

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 27 DE MAYO DE 2021. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 5
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo del año en curso. 7
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 10
- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de armonización legislativa con la Ley General de Salud y el acceso gratuito a los servicios de salud y medicamentos

para personas que no cuentan con seguridad social. 11

- Presentación de la iniciativa suscrita por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de derogar el inciso b de la fracción I del artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021. 23

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de realizar un reconocimiento especial como guanajuatense distinguido por su trayectoria y legado al connotado periodista y político sanfelipense José Práxedes Gilberto Guerrero Hurtado y, en su caso, aprobación de la misma. 28

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de ampliación de licencia al cargo de Diputado Local formulada por el diputado con licencia Israel Cabrera Barrón, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. 32

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Atención al Migrante relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante que en su momento fue

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|--|---|
| <p>integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. 35</p> | <p>del informe de resultados de la auditoría específica practicada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra. 63</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de adicionar el artículo 74 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 40</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 75</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa de Ley de Salud Mental para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 50</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 84</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de exhortar al órgano de control del municipio de Salvatierra, Guanajuato, para que dé trámite y resolución a las denuncias promovidas por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato para fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, derivadas del dictamen técnico jurídico</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 93</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta</p> |

- | | |
|---|--|
| <p>pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 103</p> | <p>correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 142</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 112</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 151</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 122</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 161</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 132</p> | <p>- Asuntos generales. 171</p> <p>- Intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema <i>Seguimiento de auditorías</i>. 171</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto.,</p> | <p>- Intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema <i>Interés y decencia</i>. 177</p> <p>- Intervención del diputado Héctor Hugo Varela Flores con el tema <i>En riesgo la democracia</i>. 183</p> <p>- Intervención del diputado Marisela Morales Rivera con el tema <i>La urgencia del plan hídrico</i>. 185</p> <p>- Intervención del diputado Julio Cesar Alejandro Sosa Torres con el tema <i>Congruencia</i>. 187</p> |

- Intervención del diputado Pastor García López con el tema *Coleccionista*. 188
- Clausura de la Sesión. 192

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el quórum.

Se informa a esta Asamblea que, se notifica la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo a la sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo, en virtud del escrito remitido a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra ley orgánica.

Se les hace saber a las diputadas y a los diputados que deberán mantenerse a cuadro en su cámara, para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión.

-La **Secretaría**: Muy buenos días, tengan todas y todos ustedes. Procedo al pase de lista instruido por la presidencia.

(Pasa lista de asistencia)

1. Alfredo Zetter González: Presente.
2. Angélica Paola Yáñez González:
3. Celeste Gómez Fragoso: Presente.
4. Enrique Alba Martínez: Presente.
5. Emma Tovar Tapia: Presente.
6. Filiberto López Plaza: Presente.
7. Héctor Hugo Varela Flores: Presente.
8. Isidoro Bazaldúa Lugo:
9. J. Guadalupe Vera Hernández: Presente.

10. J. Jesús Oviedo Herrera: Presente.

11. Jaime Hernández Centeno:

12. José Huerta Aboytes: Presente.

13. José Luis Vázquez Cordero:

14. Juan Elías Chávez: Presente.

15. Juliana del Carmen Murillo Reyes: Presente.

16. Julio Cesar Alejandro Sosa Torres: Presente.

17. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Presente.

18. Luis Gerardo Suárez Rodríguez: Presente

19. Ma. Carmen Vaca González: Presente.

20. Ma. del Rocío Jiménez Chávez: Presente.

21. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante:

22. María Abigail Ortiz Hernández: Presente.

23. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Presente.

24. María Magdalena Rosales Cruz: Presente.

25. Marisela Morales Rivera: Presente.

26. Mercedes Martínez Valdez: Presente.

27. Pablo Marina Tanda: Presente.

28. Pastor García López: Presente.

29. Patricia Nallely Martínez Galván:

30. Paulo Bañuelos Rosales: Presente.

31. Raúl Humberto Márquez Albo:
Presente.

32. Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Presente.

33. Sandra Josefina Arrona Luna:
Presente.

34. Vanessa Iliana Ramírez López:
Presente.

35. Verónica Luna Prado: Presente.

-La **Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?

La asistencia es de **treinta y un diputadas y diputados**, hay quorum señora presidenta.

-La **C. Presidenta:** Muchas gracias. Siendo las **diez horas con dieciocho minutos**, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaria a dar lectura del orden del día.

2ºLECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La **Secretaría:** (Leyendo)
«SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 27 DE MAYO DE 2021.

Orden del día. I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de armonización legislativa con la Ley General de Salud y el acceso gratuito a los servicios de salud y medicamentos para personas que no

cuentan con seguridad social. V. Presentación de la iniciativa suscrita por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de derogar el inciso b de la fracción I del artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021. VI. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de realizar un reconocimiento especial como guanajuatense distinguido por su trayectoria y legado al connotado periodista y político sanfelipense José Práxedes Gilberto Guerrero Hurtado y, en su caso, aprobación de la misma. VII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de ampliación de licencia al cargo de Diputado Local formulada por el diputado con licencia Israel Cabrera Barrón, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. VIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Atención al Migrante relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante que en su momento fue integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. IX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de adicionar el artículo 74 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. X. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa de Ley de Salud Mental para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. XI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de exhortar al órgano de control del

²[https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21200/01_Orden del día a sesión ordinaria 27 mayo 2021_v2.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21200/01_Orden%20del%20d%C3%ADa%20a%20sesi%C3%B3n%20ordinaria%2027%20mayo%2021_v2.pdf)

municipio de Salvatierra, Guanajuato, para que dé trámite y resolución a las denuncias promovidas por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato para fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, derivadas del dictamen técnico jurídico del informe de resultados de la auditoría específica practicada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz,

Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XXII.** Asuntos generales.»

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

La propuesta de orden está a su consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si

se aprueba el orden del día, si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indique lo ha esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de dispensa de lectura, si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

3LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

**4«ACTA NÚMERO 112
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA**

³https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21201/02_Acta_112_sesio_n_ordinaria_del_20_de_mayo_de_2021.pdf

⁴ Para efectos del Diario de los Debates, se plasma el acta en su totalidad.

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE
2021.**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para llevar a cabo la sesión ordinaria a distancia a través de herramienta tecnológica, previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria pasar lista de asistencia y certificar el cuórum. También hizo saber a las diputadas y a los diputados que deberían mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión.

La secretaria pasó lista de asistencia. Se registró la presencia de treinta y tres diputadas y diputados. La diputada Ma Carmen Vaca González se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto nueve del orden del día. Se registró la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con veinticinco minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno. - - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día. Mismo que, en la modalidad convencional, resultó aprobado en votación económica por unanimidad de votos, sin discusión. - - - - -

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad de votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el trece de mayo del año en curso. En los mismos términos se aprobó el acta de referencia. - -

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad de votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Por lo que, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado. - - -

El diputado J. Jesús Oviedo Herrera, por instrucción de la presidencia, dio lectura

a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción décimo sexta del artículo setenta y dos, la fracción novena del artículo doscientos sesenta y uno y la fracción primera del artículo doscientos ochenta y cinco B y adicionar una fracción décima al artículo doscientos sesenta y uno y los artículos doscientos ochenta y tres A, doscientos ochenta y tres B, doscientos ochenta y tres C y doscientos ochenta y tres D, para constituir la Sección Novena denominada de la Unidad de Estudios e Investigación en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, dentro del Capítulo Tercero del TÍTULO DÉCIMO de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la solicitud de ampliación de licencia para separarse del cargo de diputado local de Israel Cabrera Barrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. La presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los expedientes que contienen las propuestas para la designación de una integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que remitió el Secretario General del Congreso del Estado. La presidencia los turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en la base cuarta de la convocatoria para la designación de una integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, emitida por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia, dio cuenta con la solicitud formulada por el ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, a efecto de que se le

autorice otorgar en garantía las participaciones que le correspondan a dicho Municipio para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la suscripción del convenio que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del municipio de Salvatierra, Guanajuato. La presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción sexta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las auditorías de Ramo treinta y tres y Obra Pública practicadas a las administraciones municipales de Cortazar, San Felipe y Valle de Santiago, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del nueve al catorce del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos; de igual forma, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del diez al catorce del orden del día, se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad de votos, sin discusión, en votación económica en la modalidad convencional; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización referente a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo indirecto

tramitado bajo el expediente número 57/2020-II. Se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de votos, sin discusión, al computarse treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó la notificación del acuerdo aprobado junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado y al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, para los efectos conducentes. - - - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del diez al catorce del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General treinta y tres y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Huanímaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 2. Informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General treinta y tres y Obra Pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Coroneo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 3. Informe de resultados de la auditoría de desempeño, practicada con enfoque de resultados al Programa E003 Actividades Artísticas y Culturales a cargo del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; 4. Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; y 5. Informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. Se registró la participación de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, quien habló a favor del dictamen contenido en el punto trece del orden del día. Agotada la intervención, se recabó votación nominal en la modalidad convencional, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad de votos, con treinta y tres votos a favor. La presidencia remitió los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, con fundamento en el artículo treinta y siete, fracción sexta de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. - - - - -

En el apartado de asuntos generales, se registró la participación de la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema impunidad. Agotada la participación, le rectificó hechos la diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez quien, a su vez, fue rectificada en hechos por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, misma que fue rectificada en hechos por la diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez, a quien, al término de su intervención, le rectificó hechos la diputada María Magdalena Rosales Cruz, a la que le rectificó hechos el diputado José Luis Vázquez Cordero. Acto continuo, se registró la intervención del diputado Enrique Alba Martínez con el tema grandeza, quien durante su intervención no aceptó las interpelaciones del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, de la diputada Verónica Luna Prado y del diputado José Luis Vázquez Cordero. Concluida la intervención, le rectificó hechos el diputado José Luis Vázquez Cordero, mismo que fue rectificado en hechos por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, quien no aceptó la interpelación del diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Agotada la participación, le rectificó hechos el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, quien a su vez fue rectificado en hechos por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, a la que le rectificó hechos el diputado José Luis Vázquez Cordero, quien fue rectificado en hechos por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. A continuación, se registraron las intervenciones de la diputada Sandra Josefina Arrona Luna con el tema Día del Psicólogo; del diputado Alfredo Zetter González con el tema pronósticos erróneos; del diputado Jaime Hernández Centeno con el tema violencia contra los candidatos; y del diputado J. Jesús Oviedo Herrera con el tema Estado de Derecho, a quien le rectificó hechos la diputada María Magdalena Rosales Cruz, misma que no aceptó la interpelación del diputado J. Jesús Oviedo Herrera, el cual posteriormente le rectificó hechos. Finalmente, se registró la participación del diputado Paulo Bañuelos Rosales con el tema Día Mundial de las Abejas. - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del

día, y el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados; así también, que la diputada Mercedes Martínez Valdés, se retiró de la sesión con permiso de la presidencia. - La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido,

no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las doce horas con veinticinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta. Damos fe. -----

Emma Tovar Tapia. Diputada presidenta. Celeste Gómez Fragoso. Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada vicepresidenta.»

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra indique lo ha esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita la secretaria que, en votación económica en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

-La Secretaría: En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta, si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Pueden basar su mano.

-La C. Presidenta: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Doy cuenta a esta sesión que se integra la diputada Angélica Paola Yáñez González.

En el siguiente punto del orden del día, relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura, en razón de encontrarse en la Gaceta parlamentaria. Asimismo, los acuerdos dictados por esta Presidencia están a su consideración.

Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvanse indicarlo.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas ya los diputados si se aprueba la propuesta de esta presidencia.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: La propuesta será aprobada por unanimidad de votos.

⁵DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS

-La C. Presidenta: Ejecútese los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado.

Se pide a la diputada Celeste Gómez Fragoso, dar lectura la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato en materia de armonización legislativa con la Ley General de Salud y el acceso gratuito a los servicios de salud y medicamentos para las personas que no cuentan con seguridad social. Adelante diputada.

⁵ La correspondencia y sus acuerdos pueden consultarse en el siguiente enlace:
https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21202/03_Extracto_27_mayo_2021.pdf

6PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICAMENTOS PARA PERSONAS QUE NO CUENTAN CON SEGURIDAD SOCIAL.



-C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Muchas gracias diputada presidenta, con su permiso y de quienes integran la mesa directiva.

Afectuosamente, con el gusto de saludar a mis compañeras y compañeros legisladores y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales del Congreso.

(Leyendo) «DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. P R E S E N T E.

Las y los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de

esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO mediante el cual se reforman el artículo 2, en sus fracciones VI y VII; artículo 3, en su apartado A, fracción II; artículo 26; artículo 27; artículo 28, fracción V; artículo 29; artículo 40; y, se adicionan un párrafo segundo a la fracción V y una fracción VIII al artículo 2; una fracción II Bis. al artículo 3; artículo 7, un segundo párrafo a su fracción II; una fracción I Bis al inciso A) del artículo 12; un párrafo primero y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 28; un Título Tercero Bis. denominado “Protección Social en Salud” conformado por dieciocho artículos del 76 Vicies 1 al 76 Vicies 16 y, por seis capítulos del I al VI, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de armonización legislativa con la Ley General de Salud respecto del acceso gratuito a los servicios de salud y medicamentos asociados para las personas que no cuentan con seguridad social, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable que el derecho a la protección de salud de las personas debe ser considerado como una de las prioridades del aparato gubernamental en todos sus ámbitos de gobierno; en ese sentido, el derecho de acceso a los servicios de salud debe garantizarse oportuna, eficaz y eficientemente por las autoridades que en materia de salubridad son competentes para ello, sujetándose a las bases y modalidades que para tal efecto establezcan las leyes de la materia.

En general, todas estas normas, tienen como objeto conseguir que todas las personas en el territorio de Guanajuato alcancen plenamente su potencial de salud, mediante la promoción y protección de este derecho, a lo largo de toda la vida, y tratando de reducir la incidencia de las principales enfermedades, así como el sufrimiento que las origina.

En el PRI entendemos que esto puede resumirse en tres valores fundamentales:

La salud como derecho fundamental de los seres humanos. La equidad, en materia de salud y solidaridad de acción

⁶https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21225/04_Iniciativa_GPPRI_ref_y_adic_Ley_de_Salud_del_Edo_27_MAYO_2021_.pdf

entre toda la población. La participación y la responsabilidad de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades, en el desarrollo continuo de la salud.

Visto esto, todo guanajuatense tiene derecho no sólo a ser asistido por los servicios de salud para su curación y rehabilitación, sino también a ser el objeto de políticas de información para la prevención de las enfermedades.

En la actualidad se intenta que los poderes públicos de los tres ámbitos compartan su responsabilidad en la custodia de la buena salud con los titulares de los derechos de la misma, es decir con los propios ciudadanos, promoviendo la salud pública, estilos de vida sanos y un medio ambiente saludable. Esto es, actuar antes de que se produzcan patologías que con una adecuada información podrían evitarse.

Es por ello que los recursos económicos destinados a los servicios de salud han de ser suficientes, específicos y transparentes, y no sólo han de cubrir las necesidades sanitarias de los guanajuatenses, sino procurar un desarrollo sostenible del sistema sanitario con un adecuado fomento de la investigación clínica y la formación continua de todo el personal sanitario, para mantener constante una calidad en la asistencia.

Los poderes públicos, sin descuido de lo anterior, también han de proporcionarle al ciudadano canales adecuados para hacer saber al sistema sanitario cuáles son sus fallos, y de ese modo reaccionar y resolver tales problemas. Un adecuado funcionamiento de ambos canales de comunicación entre ciudadanos y sistemas sanitarios ahorraría, tanto a unos como a otros y permitiría la cobertura universal.

La salud de las y los guanajuatenses ha sido y será para las diputadas y los diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional una de las bases en las que sentamos nuestro labro legislativo.

Hoy más que nunca, se requiere que en nuestro estado de Guanajuato y en

nuestro País en general, se garantice de mayor manera el acceso gratuito a los servicios de salud a fin de responder de modo efectivo al mandato constitucional del **“Derecho a la Salud de las personas”**; pues, es sabido por todos, que la pandemia del COVID-19 ha golpeado fuertemente a la salud de las familias guanajuatenses, esto, sin dejar de lado el cúmulo de enfermedades que la población padece, ya sea por causas internas o externas pero que a fin de cuentas alteran su salud y requieren de los servicios necesarios para mitigar sus necesidades en esta materia con acceso integro a ello y sin que el motivo de no contar con recursos económicos sea una barrera que impida acceder a los mencionados servicios de salud y a los medicamentos respectivos.

A lo largo de la historia de México, por lo que hace a esta materia, ha habido entidades dedicadas a la protección pública, a la asistencia social y a prestar servicios de salud desde el siglo XVII y hasta fines del siglo XIX, cuando se expide el primer Código Sanitario de 1891.

A inicios del siglo XX, en 1917, nuestro País cuenta con un Departamento de Salubridad Pública, y en 1943 se crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a la cual corresponde conformar la infraestructura hospitalaria y que se transforma en Secretaría de Salud a partir de 1985.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituyó el derecho a la protección de la salud en 1983, siendo algunos de los principales argumentos para su establecimiento en nuestra carta magna, el que **“la salud es responsabilidad del Estado”**, que los servicios a proporcionar en materia de salud debían ser homogéneos e igualitarios, sin discriminación y de libre acceso para todas las personas.

En esa tesitura, es como a partir del artículo 4o. constitucional se reservaron a la Ley, las bases y modalidades para el acceso a la salud y, en consecuencia, es en la Ley General de Salud en donde se establece la forma de concretar el derecho a la

protección de la salud por medio de la prestación de servicios.

El sistema de salud mexicano está compuesto por dos sectores, siendo estos el público y el privado.

El sector público es aquel a cargo del Estado y comprende a las instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR), entre otros, que prestan servicios a los trabajadores del sector formal de la economía; y, por otro lado, **existen instituciones que prestan servicios a la población sin seguridad social**, siendo estas a cargo de los gobiernos federales y estatales, dentro de las que se incluyen tanto la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, como las dedicadas a brindar Servicios de Salud a nivel Estatal, en nuestro caso, la Secretaría de Salud de Guanajuato.

El derecho a la salud, como una obligación a cargo del Estado, debe ser respetado bajo las bases, condiciones y formas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales nuestro País ha formado parte.

El pasado 29 de noviembre del año 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a fin de **garantizar el acceso gratuito a los servicios de salud para las personas en todo el territorio nacional que no cuentan con seguridad social**; en ese sentido, el artículo Séptimo Transitorio establece que las entidades federativas tienen un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mencionado Decreto (1o. de enero de 2020) para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia. **Luego entonces, a finales de junio del año pasado ha concluido dicho plazo**, es por ello que las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, siendo responsables en nuestro quehacer legislativo, estamos proponiendo a esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de Decreto a fin de reformar y adicionar diversos artículos de Ley de Salud del Estado de Guanajuato, con el objeto de cumplir con la armonización respectiva, pero sobre todo, **para que se establezca y se garantice desde nuestra Ley local el acceso gratuito a los servicios de salud para las y los guanajuatenses que no cuenten con seguridad social; así como para continuar de esta manera, velando por el bienestar y salud de las familias que así lo requieren y demandan.**

Bajo esa tesitura, las y los diputados del Grupo Parlamentario del PRI perfilamos el contenido de las propuestas legislativas de reformas y adiciones en el sentido siguiente:

- **Para el caso de las reformas proponemos:**

a) Reformar el artículo 2, en sus fracciones VI y VII; exclusivamente para suprimir la “y” en el caso de la fracción VI e incorporar la misma a la siguiente fracción VII a fin de dar coherencia gramatical a las adiciones pretendidas a este artículo en la presente iniciativa.

b) Reformar artículo 3, en su apartado A, fracción II; a fin de acotar lo actualmente establecido a “La atención médica”.

c) Reformar el artículo 26 a fin de incorporar al enunciado normativo “particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el estado que no cuenta con seguridad social”.

d) Reformar el artículo 27 a fin de incorporar al enunciado normativo “para lograr progresivamente la universalización del acceso a servicios de salud integrales”.

e) Reformar el artículo 28, fracción V a fin de incorporar en lugar de la “La planificación familiar” la figura de “La salud sexual y reproductiva” en armonización con la Ley General de Salud.

f) Reformar el artículo 29 a fin de incorporar lo relativo al “Compendio Nacional de Insumos para la Salud”, anteriormente “Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud”

g) Reformar el artículo 40 a fin de incorporar que *“las personas que se encuentren en el estado que así lo requieran”* se les *“prestarán los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados”* bajo los principios de *“igualdad e inclusión”* además de los ya establecidos en el propio artículo.

- **Por otro lado, proponemos adicionar lo siguiente:**

a) Un párrafo segundo a la fracción V y una fracción VIII al artículo 2; en el sentido de incorporar para el caso de la fracción V un segundo párrafo para establecer que *“Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados”* y una fracción VIII en el sentido de establecer *“La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”*.

b) Una fracción II Bis. al artículo 3; en el sentido de establecer *“La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social”*.

c) Un segundo párrafo a su fracción II al artículo 7; a fin de establecer que *“Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, la Secretaría de Salud del Estado se auxiliará del Instituto de Salud para el Bienestar de conformidad con los acuerdos de coordinación celebrados entre éstos en términos del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud”*.

d) Una fracción I Bis al inciso A) del artículo 12; a fin de establecer *“Acordar en su caso, con la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la*

prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se estipulen en lo acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren”.

e) Un párrafo primero y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 28; en el sentido de establecer que *“Para efectos del párrafo interior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta”* y *“En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados”*, respectivamente.

f) Un Título Tercero Bis. denominado “Protección Social en Salud” conformado por dieciocho artículos del 76 Vices 1 al 76 Vices 16 y, por seis capítulos del I al VI, a fin de establecer lo correspondiente a:

1. Disposiciones generales;
2. Cobertura y alcance de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social;
3. Financiamiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; y,
4. Transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las y los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

1. **JURÍDICO:** Se materializa en virtud del ejercicio de la facultad de las y los iniciantes respecto de lo establecido en el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en razón de la propuesta de reformas y adiciones pretendidas en esta iniciativa a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

2. **ADMINISTRATIVO:** No hay impacto de esta índole.

3. **PRESUPUESTARIO:** Se solicita a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato realizar el estudio de impacto presupuestario de la presente iniciativa.

4. **SOCIAL:** La Salud Pública como una obligación a cargo del Estado, continuará teniendo vigencia al establecer las formas y directrices que se armonizan en torno a la Ley General de Salud en la Ley Local, en favor del acceso gratuito a los servicios de salud para las y los guanajuatenses que no cuentan con seguridad social; fortaleciendo su salud, sano desarrollo y como apoyo a su economía.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 2, en sus fracciones VI y VII; artículo 3, en su apartado A, fracción II; artículo 26; artículo 27; artículo 28, fracción V; artículo 29; artículo 40; y, se adicionan un párrafo segundo a la fracción V y una fracción VIII al artículo 2; una fracción II Bis. al artículo 3; artículo 7, un segundo párrafo a su fracción II; una fracción I Bis al inciso A) del artículo 12; un párrafo primero y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 28; un Título Tercero Bis. denominado "Protección Social en Salud" conformado por dieciocho artículos del 76 Vicies 1 al 76 Vicies 16 y, por seis capítulos del I al VI, de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. El derecho a ...

I. a IV. ...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; y,

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 3. En los términos...

A. En materia de ...

I. ...

II. La atención médica;

II Bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamento y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

III. a XXI. ...

En materia de...

Artículo 7. La coordinación del...

I. ...

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, la Secretaría de Salud del Estado se

auxiliará del Instituto de Salud para el Bienestar de conformidad con los acuerdos de coordinación celebrados entre éstos en términos del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud;

III. a XX. ...

Artículo 12. Corresponde al Ejecutivo...

A) En materia de...

I. ...

I Bis. Acordar en su caso, con la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;

II. a la VII. ...

Artículo 26. Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud a la comunidad, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el estado que no cuenta con seguridad social.

Artículo 27. Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán criterios de regionalización y de escalonamiento de los servicios, y de colaboración interinstitucional, para lograr progresivamente la universalización del acceso a servicios de salud integrales.

Artículo 28. Para los efectos ...

I. a II. ...

III. La atención médica...

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la

protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

En el caso de las personas sin seguridad social, deberá garantizarse la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

IV. ...

V. La salud sexual y reproductiva;

VI. a XII. ...

Artículo 29. El Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, vigilará que las instituciones del sector público que presten servicios de salud en la Entidad, apliquen el Compendio Nacional de Insumos para la Salud. Asimismo, dicho Gobierno convendrá con el Gobierno Federal los términos en que las dependencias y entidades del Estado que presten servicios de salud, podrán participar en la elaboración del mencionado Compendio Nacional.

Artículo 40. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el estado que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

TÍTULO TERCERO BIS PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 76 Vicies 1. Todas las personas que se encuentren en el estado que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios para la organización, secuencia, alcances y progresividad de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título.

Artículo 76 Vicies 2. Para los efectos de este Título, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con las entidades agrupadas en su sector coordinado.

La Secretaría de Salud en su caso, con el auxilio del Instituto de Salud para el Bienestar, organizará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado.

La Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, a través de sus servicios estatales de salud, garantizarán las acciones a que se refiere el presente Título mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud.

Artículo 76 Vicies 3. Para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, corresponde al ejecutivo estatal lo siguiente:

I. Proveer los servicios de salud a que se refiere este Título en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley, los reglamentos y demás disposiciones aplicables, garantizando la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

II. Aplicar, de manera racional, transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y los recursos que aporten, para la ejecución de las acciones de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en los términos de este Título, las demás disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren.

III. Programar, de los recursos a que se refiere el Capítulo III de este Título, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen, en congruencia con el plan maestro que se elabore a nivel nacional por la Secretaría de Salud del Ejecutivo federal;

IV. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación y acreditación de establecimientos de atención médica; para tal efecto podrá celebrar convenios con otras entidades federativas y con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y

compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

V. Recabar, custodiar y conservar por conducto de los servicios estatales de salud, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos del presente Título, y demás disposiciones, y proporcionar a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto, y

VI. En su caso, transferir a la Federación los recursos a los que se refieren los artículos 77 bis 13 y 77 bis 15 de la Ley General en los términos que se establezcan en los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 bis 16 A de la misma Ley.

Artículo 76 Vicies 4. El titular del Ejecutivo del Estado podrá celebrar con el Instituto de Salud para el Bienestar acuerdos de coordinación para la ejecución, por parte del primero, de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Para estos efectos, se tomará el modelo nacional que realice la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión del Ejecutivo del Estado.

En dichos acuerdos se estipulará como mínimo lo siguiente:

- I. Las modalidades orgánicas y funcionales de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- II. Los conceptos de gasto;
- III. El destino de los recursos, y
- IV. Los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral de la prestación

gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

Capítulo II

Cobertura y alcance de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Artículo 76 Vicies 5. Para ser beneficiario de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere el presente Título, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser personas que se encuentren en el territorio estatal;
- II. No ser derechohabientes de la seguridad social; y
- III. Contar con Clave Única de Registro de Población.

En caso de no contar con dicha clave, podrá presentarse acta de nacimiento, certificado de nacimiento o los documentos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 76 Vicies 6. Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud se sujetará a los requerimientos mínimos que establezca la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal que servirán de base para la atención de los beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a fin de garantizar que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.

La Secretaría de Salud promoverá las acciones para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal provean de forma integral, obligatoria y con calidad, los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo con el nivel de atención, mismos que deberán operar como sistema de redes integradas de atención de acuerdo con las necesidades en salud de las personas

beneficiarias. El acceso de los beneficiarios a los servicios de salud se ampliará en forma progresiva en función de las necesidades de aquéllos, de conformidad con las disposiciones reglamentarias a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 77 bis 1 de la Ley General.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, la acreditación de la calidad de los servicios que presten las unidades médicas a las personas sin seguridad social, se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que, en su caso, emita la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal.

Para efectos de vigencia y renovación de la acreditación de la calidad a que se hace referencia en el párrafo primero de este artículo, se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 77 Bis 9 de la Ley General.

Artículo 76 Vicies 7. El Ejecutivo Estatal se ajustará, según se establezca en el correspondiente acuerdo de coordinación, a las bases siguientes:

I. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los recursos que la Federación aporte para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. En el caso de los recursos financieros que se les transfieran de conformidad con el artículo 77 bis 15, fracción I de esta Ley, deberán abrir cuentas bancarias productivas específicas para su manejo;

II. Garantizará y verificará que se provean de manera integral los servicios de salud, medicamentos y demás insumos para la salud asociados;

III. Fortalecerá el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, a partir de los recursos que reciba en los términos de este Título, destinando los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elabore la Secretaría de Salud del ejecutivo Federal;

IV. Deberá rendir cuentas y proporcionar la información establecida respecto a los recursos que reciba, en los

términos de esta ley y las demás aplicables; y,

V. Las demás que se incluyan en el acuerdo de coordinación que se celebre.

Capítulo III

Financiamiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados

Artículo 76 Vicies 8. La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por el estado y por la federación en términos de la Ley General, la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 76 Vicies 9. Cualquier aportación adicional a la establecida en el artículo anterior para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, tendrán que canalizarse de conformidad con lo previsto en los acuerdos de coordinación a que se refieren los artículos 77 bis 6 o 77 bis 16 A de la Ley General.

Artículo 76 Vicies 10. El Ejecutivo Estatal recibirá del Gobierno Federal los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se emitan y los acuerdos de coordinación que se celebren.

Artículo 76 Vicies 11. En el caso de que el ejecutivo del estado acuerde con el Instituto de Salud para el Bienestar, que éste se haga cargo de organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios a que se refiere este Título, los recursos que les correspondan de los mencionados en el artículo 77 bis 15 de la Ley General, serán ejercidos por el citado Instituto en términos de los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo.

En el caso a que se refiere el presente artículo, el ejecutivo del estado deberá aportar al Instituto de Salud para el Bienestar los recursos a que se refieren los

artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de la Ley General, en términos de las disposiciones reglamentarias y en los respectivos acuerdos de coordinación.

Por lo que se refiere a los recursos que correspondan en términos del artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, el ejecutivo del estado deberá enterarlos, en un plazo no mayor a cinco días naturales a su recepción, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público que constituya el Instituto de Salud para el Bienestar en términos de las disposiciones reglamentarias.

Los acuerdos de coordinación mediante los cuales se formalice lo relativo al presente artículo serán celebrados previa opinión de viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones, con base en el análisis técnico que presente el Instituto de Salud para el Bienestar por conducto de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal; y en los términos de las disposiciones reglamentarias deberán contemplar cuando menos:

I. Criterios relativos a los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los acuerdos de coordinación;

II. Régimen laboral, incluyendo, entre otros, lo relativo a las remuneraciones que observará el personal objeto de los acuerdos de coordinación;

III. Régimen inmobiliario;

IV. La obligación del ejecutivo del estado de participar subsidiariamente en términos de esta Ley;

V. Obligaciones de transparencia, y

VI. El porcentaje o monto de recursos que el gobierno estatal deberá aportar.

Para efecto de la formalización de los acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo, el ejecutivo del estado deberá proporcionar previamente al Instituto

de Salud para el Bienestar la información que éste le requiera.

El gobierno estatal será responsable de llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de que los recursos humanos, financieros y materiales objeto de los acuerdos de coordinación, se encuentren libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza. Por lo que en ningún caso el Instituto de Salud para el Bienestar podrá asumir el cumplimiento de obligaciones adquiridas por gobierno del estado previo a la celebración de dichos convenios.

En caso de incumplimiento respecto de la aportación a que se refiere la fracción VI del presente artículo, las participaciones del gobierno estatal se podrán afectar como fuente para cubrir dicha aportación. Lo anterior se deberá establecer en los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo.

Capítulo IV

Transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Artículo 76 Vices 12. Los recursos destinados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en los términos del presente Título estarán sujetos a lo siguiente:

A) Gobierno del Estado dispondrá lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública.

Para estos efectos, el Gobierno del Estado, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponibles respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero de los recursos destinados para el acceso gratuito a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, entre otros aspectos, con la

finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos.

Asimismo, el Gobierno del Estado dispondrá lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que le formulen los beneficiarios y tendrán la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondiente.

B) Para efectos del presente Título, la supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean para el cumplimiento de la Ley General, la presente Ley, así como solicitar en su caso, la aclaración o corrección de la acción en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda. Estas actividades quedan bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

C) Además de lo dispuesto en la Ley General, en esta Ley y en otros ordenamientos, Gobierno del Estado deberá presentar la información a que se refiere el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Capítulo V

Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 76 Vicios 13. Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir en igualdad y sin discriminación los servicios de salud a que se refiere el presente Título. El nivel de ingreso o la carencia de éste, no podrán ser limitantes para el acceso a la prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

II. Recibir servicios integrales de salud;

III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;

IV. Recibir gratuitamente los medicamentos y demás insumos asociados,

que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;

V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas que los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;

VI. Contar con su expediente clínico;

VII. Decidir libremente sobre su atención;

VIII. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;

IX. Ser tratado con confidencialidad;

X. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;

XI. Recibir atención médica en urgencias;

XII. Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y obtención de servicios de atención médica;

XIII. No cubrir ningún tipo de cuotas de recuperación o cualquier otro costo por los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que reciban conforme al presente Título, y

XIV. Presentar quejas ante los servicios estatales de salud y, en su caso, ante el Instituto de Salud para el Bienestar, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.

Artículo 76 Vicios 14. Los beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Participar en acciones de educación para la salud, promoción de la salud y prevención de enfermedades;

II. Informarse sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y servicios de atención médica;

III. Colaborar con el equipo de salud, informando verazmente y con exactitud sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud;

IV. Cumplir las recomendaciones, prescripciones, tratamiento o procedimiento general al que haya aceptado someterse;

V. Informarse acerca de los riesgos y alternativas de los procedimientos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, así como de los procedimientos de consultas y quejas;

VI. Dar un trato respetuoso al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, así como a los otros usuarios y sus acompañantes;

VII. Cuidar las instalaciones de los establecimientos de salud y colaborar en su mantenimiento;

VIII. Hacer uso responsable de los servicios de salud; y,

IX. Proporcionar de manera fidedigna la información necesaria para documentar su incorporación a los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Capítulo VI

Suspensión de los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Artículo 76 Vicies 15. El acceso gratuito a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, será suspendido de manera temporal a cualquier beneficiario cuando por sí mismo o

indirectamente se incorpore a alguna institución de seguridad social, federal o local.

Artículo 76 Vicies 16. Se cancelará el acceso a los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas que no gocen de seguridad social, a quien:

I. Realice acciones en perjuicio del acceso a los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, o afecte los intereses de terceros;

II. Proporcione información falsa para determinar su condición laboral o de beneficiario de la seguridad social.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan el numeral 9, del inciso b), de la fracción IV del artículo 1; así como el capítulo XI "Derechos por Servicios de Salud y Atención Médica" comprendido por los artículos 26, 27 y 28, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto, de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal del año 2021, de los 46 municipios del estado de Guanajuato que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Guanajuato, Guanajuato, a 27 de mayo del año 2021.

Diputada Maestra Celeste Gómez Fragoso. Diputada Maestra Maricela Morales Rivera. Diputado Licenciado José Huerta Aboytes. Diputado Licenciado Héctor Hugo Varela Flores.»

Les agradezco mucho su atención.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción I, de nuestra ley orgánica para su estudio y dictamen.

Doy cuenta que se incorpora el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo a esta sesión.

Se da cuenta con la **iniciativa formulada por el Ayuntamiento de León, Gto., a efecto de derogar el inciso b de la fracción I del artículo 33 de la Ley de Ingresos para el municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021.**

7PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., A EFECTO DE DEROGAR EL INCISO B DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

«DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción 1 inciso a) y fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, presenta a esta Legislatura la **"Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2021"**, remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2021, en la cual se aprobó la **Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos**

para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2021;

b) **Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, impresa en papel signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos, impactos jurídico, administrativo, social y presupuestario, así como cuerpo normativo;

c) **Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2021** contenida en disco compacto (CD).

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE. "EL TRABAJO TODO LO VENCE". "2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA". LEÓN, GUANAJUATO A 13 DE MAYO DE 2021.

"La administración pública municipal de León, y las personas que formamos parte de ella, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia"

HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA. PRESIDENTE MUNICIPAL. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

EL SUSCRITO. LICENCIADO FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESETADO DE GUANAJUATO, C E R T I F I C O:

Que en sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento el día 22 de abril de 2021, se acordó:

" En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a las 8:30 ocho horas treinta minutos del día 22 veintidós de abril de 2021 dos mil veintiuno, se reunieron para celebrar sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento ; estando presentes en la Sala de Cabildo el Presidente Municipal, Héctor

Germán René López Santillana, el Secretario del H. Ayuntamiento, Felipe de Jesús López Gómez, los Regidores: Vanessa Montes de Oca Mayagoitia y Alfonso de Jesús Orozco Aldrete; y en seguimiento al acuerdo de Ayuntamiento aprobado en fecha 26 de marzo de la presente anualidad y en observancia a las recomendaciones de sana convivencia emitidas por las autoridades competentes, con la participación a distancia de los Síndicos y Regido res. Iniciada la sesión por el Presidente pasa lista de presentes el Secretario del H. Ayuntamiento , Síndicos: Leticia Villegas Nava y Christian Javier Cruz Villegas y los Regidores: Ofelia Calleja Villalobos, Salvador Sánchez Romero, Ana María Carpio Mendoza, Gilberto López Jiménez, Karol Jared González Márquez, Héctor Ortiz Torres, María Olimpia Zapata Padilla, Vanessa Montes de Oca Mayagoitia, Gabriela del Carmen Echeverría González, Gabriel Durán Ortiz y Débora Betzabé Gamiño Alfara , declarando que hay quórum... En el punto IV del Orden del Día, el Presidente hace de conocimiento al Honorable Ayuntamiento que en fecha 12 de abril del año en curso, fue recibida la solicitud de licencia para separarse del cargo como Regidor, presentada por el Regidor Alfonso de Jesús Orozco Aldrete,... misma que queda aprobada por unanimidad mediante mayoría simple... En atención a la licencia concedida, el Presidente solicita la comparecencia ante el pleno del C. Óscar Francisco Urteaga Padilla, quién de conformidad a la Constancia de Mayoría y Declaratoria de Validez de la Elección de este Ayuntamiento tiene el carácter de Regidor Suplente, una vez estando presente en la Sala de Cabildo, el Presidente en apego a lo previsto en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le rinde la protesta de Ley al C. óscar Francisco Urteaga Padilla en virtud de la función que como Regidor asume, incorporándose en este momento a los trabajos de la presente sesión de Ayuntamiento ...".

“El Trabajo todo lo Vence” “2021: Año de la Independencia” León, Guanajuato, abril 22 de 2021

Licenciado Felipe de Jesús López Gómez. Secretario del H. Ayuntamiento.

“La administración pública municipal de León, y las personas que conformamos parte de ella, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia”

SHA/ST/DGAFFE/INP/MIVR

EL SUSCRITO, LICENCIADO FELPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CERTIFICO

Que en sesión ordinaria celebrada por el Honorable Ayuntamiento el día 22 de abril de 2021, se acordó:

"... En el punto VIII del Orden del Día, el Presidente manifiesta que se presenta la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el municipio de León, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2021, por lo que solicita a la Presidenta de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, así como la de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, dar lectura a la misma. En uso de la voz, la Síndico Leticia Villegas Nava da lectura al dictamen (se agrega al apéndice del acta), que contiene lo siguiente: ÚNICO. - Con fundamento en los artículos 56 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 167 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 12, 15, 16, 17, 19 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; **se autoriza presentar al Congreso del Estado, la iniciativa de reforma a Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2021**, publicada en el periódico oficial número 261, décima primera parte de fecha 30 de diciembre de 2020, en los términos del documento que como anexo forma parte del presente acuerdo y que a continuación se inserta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra carta magna federal establece en el párrafo quinto del artículo

cuarto que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en /os términos de lo dispuesto por la Ley."

Con el objeto de garantizar el respeto al derecho de un medio ambiente sano, el Estado de Guanajuato con /as atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, periódicamente suscribió con nuestro municipio un convenio de coordinación administrativa para la transmisión de atribuciones ambientales buscando fortalecer la capacidad de la gestión de nuestro municipio en la solución de los problemas que se presentaban en nuestro ámbito territorial, descentralizando en particular las atribuciones relativas a la evaluación del impacto ambiental.

Como parte de los compromisos derivados de estos convenios nuestro municipio tenía que establecer en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, las mismas tarifas que por pago de derechos cobra el Estado por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental. De esta forma es que nuestra Ley de Ingresos vigente incorporó como parte de las tarifas por la autorización de evaluación de impacto ambiental, la modalidad intermedia, la cual es menester aclarar que únicamente se evalúa cuando existe de por medio la celebración dicho convenio. Al no existir en este ejercicio fiscal la celebración del mismo es que se propone derogar dicha modalidad para evitar confusión a los ciudadanos que tienen que realizar el pago de la evaluación de impacto ambiental.

En este orden y para efecto del cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifestamos que la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO

Con esta iniciativa se pretende derogar el inciso b) de la fracción I del artículo 33; de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2021, para eliminar la tarifa correspondiente a la autorización de la evaluación de impacto ambiental en su modalidad intermedia, tomando en consideración que nuestro municipio a través de la Dirección General de Medio Ambiente evalúa las manifestaciones de impacto ambiental con dicha modalidad únicamente cuando existe de por medio un convenio de coordinación administrativa para la transmisión de atribuciones ambientales entre Gobierno del Estado y este Municipio, en tal razón y al no existir un instrumento jurídico vigente que permita ejercer dicha atribución se considera innecesario contar con esta tarifa.

IMPACTO ADMINISTRATIVO

No representa ningún impacto administrativo, ya que para su aplicación y observancia se cuenta con la infraestructura administrativa suficiente y adecuada, además de contar con personal capacitado por lo que no se requiere de la creación de nuevas plazas y tampoco implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto del municipio.

IMPACTO SOCIAL

La presente iniciativa no representa ningún impacto social puesto que no se generan nuevos impuestos por los que se afecte a la ciudadanía leonesa.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Esta iniciativa no genera un impacto presupuestario en razón de que el cobro de la tarifa que se pretende derogar emana de la celebración de un convenio de coordinación administrativa para la transmisión de atribuciones ambientales entre Gobierno del Estado y este Municipio, el cual hasta la fecha no se ha suscrito por este H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se deroga el inciso b) de la fracción I del artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2021, para quedar como sigue:*

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

Artículo 33. *Los derechos por ...*

I. Autorización de la evaluación de impacto ambiental en las siguientes modalidades:

<i>a) General...</i>
<i>b) Derogado</i>
<i>c) Específica...</i>

II a XIII ...

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato."*

A continuación, el Presidente manifiesta que la propuesta requiere para su aprobación mayoría simple, asimismo someterse a consideración en lo general y seguido de ello en lo particular, en el entendido que los apartados que no sean reservados, se tendrán por aprobados. Por lo anterior, el Presidente somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento la propuesta a que se ha dado lectura, misma que queda aprobada por unanimidad mediante mayoría simple y al no haber reservas en lo particular queda aprobada en el mismo sentido... "

"El Trabajo todo lo Vence" "2021: Año de la Independencia" León, Guanajuato, abril 22 de 2021. Licenciado Felipe de Jesús López Gómez.

"La administración pública municipal de León, y las personas que conformamos parte de ella, nos comprometemos a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia"

SHA/ST/DGAFE/DT/INP/MIVR

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra carta magna federal establece en el párrafo quinto del artículo cuarto que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo dispuesto por la Ley."

Con el objeto de garantizar el respeto al derecho de un medio ambiente sano, el Estado de Guanajuato con las atribuciones conferidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, periódicamente suscribía con nuestro municipio un convenio de coordinación administrativa para la transmisión de atribuciones ambientales buscando fortalecer la capacidad de la gestión de nuestro municipio en la solución de los problemas que se presentaban en nuestro ámbito territorial, descentralizando en particular las atribuciones relativas a la evaluación del impacto ambiental.

Como parte de los compromisos derivados de estos convenios nuestro municipio tenía que establecer en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, las mismas tarifas que por pago de derechos cobra el Estado por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental. De esta forma es que nuestra Ley de ingresos vigente incorporó como parte de las tarifas por la autorización de evaluación de impacto ambiental, la modalidad intermedia, la cual es menester aclarar que únicamente se evalúa cuando existe de por medio la celebración dicho convenio. Al no existir en este ejercicio fiscal la celebración del mismo es que se propone derogar dicha modalidad

para evitar confusión a los ciudadanos que tienen que realizar el pago de la evaluación de impacto ambiental.

En este orden y para efecto del cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifestamos que la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO

Con esta iniciativa se pretende derogar el inciso b) de la fracción I del artículo 33; de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2021, para eliminar la tarifa correspondiente a la autorización de la evaluación de impacto ambiental en su modalidad intermedia, tomando en consideración que nuestro municipio a través de la Dirección General de Medio Ambiente evalúa las manifestaciones de impacto ambiental con dicha modalidad únicamente cuando existe de por medio un convenio de coordinación administrativa para la transmisión de atribuciones ambientales entre Gobierno del Estado y este Municipio, en tal razón y al no existir un instrumento jurídico vigente que permita ejercer dicha atribución se considera innecesario contar con esta tarifa.

IMPACTO ADMINISTRATIVO

No representa ningún impacto administrativo, ya que para su aplicación y observancia se cuenta con la infraestructura administrativa suficiente y adecuada, además de contar con personal capacitado por lo que no se requiere de la creación de nuevas plazas y tampoco implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto del municipio.

IMPACTO SOCIAL

La presente iniciativa no representa ningún impacto social puesto que no se generan nuevos impuestos por los que se afecte a la ciudadanía leonesa.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Esta iniciativa no genera un impacto presupuestario en razón de que el cobro de la tarifa que se pretende derogar emana de la celebración de un convenio de coordinación administrativa para la transmisión de atribuciones ambientales

entre Gobierno del Estado y este Municipio, el cual hasta la fecha no se ha suscrito por este H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se deroga el inciso b) de la fracción I del artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

Artículo 33. Los derechos por...

I. Autorización de la evaluación de impacto ambiental en las siguientes modalidades:
--

a) General...

b) Derogado

c) Específica...

11 a XIII...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE "EL TRABAJO TODO LO VENCE" "2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA" LEON, GTO., 22 DE ABRIL DE 2021

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO. LETICIA VILLEGAS NAVA. SÍNDICO. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS. SÍNDICO. OFELIA CALLEJA VILLALOBOS. REGIDORA. GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ. REGIDOR. ANA MARÍA CARPIO MENDOZA. REGIDORA. MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA. REGIDORA. GABRIELA DEL CARMEN ECHEVERRÍA GONZÁLEZ. REGIDORA. VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA. REGIDORA. DÉBORA BETZABÉ GAMIÑO ALFARO. REGIDORA. SALVADOR SÁNCHEZ ROMERO. REGIDOR. KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ. REGIDORA.

HÉCTOR ORTIZ TORRES. REGIDOR. GABRIEL DURÁN ORTÍZ. REGIDOR. ALFONSO DE JESÚS OROZCO ALDRETE. REGIDOR. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA. PRESIDENTE MUNICIPAL. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.»

-La C. **Presidenta**: se turna a las comisiones Unidad de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112 fracción II y 111 fracción XVI, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica. Para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación de los siguientes puntos del orden del día, por lo cual, esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Así mismo, se pide las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro, mediante su cámara, para constatar su presencia durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura la propuesta de **punto de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de realizar un reconocimiento especial como guanajuatense distinguido por su trayectoria y legado al connotado periodista y político San Felipense José Práxedis Gilberto Guerrero Hurtado.**

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A EFECTO DE REALIZAR UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL COMO GUANAJUATENSE DISTINGUIDO POR SU TRAYECTORIA Y LEGADO AL CONNOTADO PERIODISTA Y POLÍTICO SANFELIPENSE JOSÉ PRÁXEDIS GILBERTO GUERRERO HURTADO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

-La **Secretaría**: (Leyendo) «**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR EL QUE SE REALIZA UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL A JOSÉ PRÁXEDIS GILBERTO GUERRERO HURTADO O JOSÉ PRÁXEDIS GILBERTO GUERRERO HURTADO.**

Las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 fracción XXIV y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea, la propuesta de punto de acuerdo por el que se realiza un reconocimiento especial a José Prajedis Gilberto Guerrero Hurtado o José Práxedis Gilberto Guerrero Hurtado, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

José Prajedis Gilberto Guerrero Hurtado o José Práxedis Gilberto Guerrero Hurtado es un notable personaje del Estado de Guanajuato. Nacido el 28 de agosto de 1882 en la Hacienda «Altos de Ibarra» en el municipio de San Felipe, Gto., que murió el 30 de diciembre de 1910 en «Janos», Chihuahua, a la edad de 28 años.

Conforme a biografías y crónicas de la época fue un defensor de la mujer, la niñez, los campesinos y los obreros y que luchó contra la desigualdad, la pobreza y la explotación.

Además, fue ideólogo, poeta, activista y literato y es considerado como uno de los precursores de la Revolución Mexicana.

Como periodista, escribió artículos en el «Heraldo del Comercio de León» y «El Despertador» de San Felipe, fundó el periódico «Alba Roja» y el rotativo «Revolución» en San Francisco California. Junto con Ricardo Flores Magón estuvo en el periódico «Regeneración» y participó en el rotativo «Punto Rojo» y en «Evolución Social» editado en San Antonio, Texas. Entre sus

⁸https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21224/06_P.A._JGyCP_REC_ESP_PREXEDIS_GUERRERO_FE.pdf

lecturas favoritas figuran «El Demófilo» y «El hijo del Ahuizote».

Como luchador social impulsó movimientos ciudadanos en desacuerdo con la permanencia del porfiriismo, censuró el latifundismo y las llamadas «tiendas de raya» y junto con Francisco Manrique fundó la organización «Obreros Libres» en el estado de Arizona, Estados Unidos de América.

Ingresó en 1901 a la segunda reserva del ejército revolucionario y fue nombrado subteniente de caballería, organizó luchas diversas armadas y un grupo de rebeldes con el que combatió el 29 de diciembre de 1910 en Janos, Chihuahua, resultando victorioso.

Como ideólogo, en la organización llamada «Obreros Libres» que fundo, propagó los principios de la Junta Organizadora del Partido Político Liberal Mexicano (PLM), en la que llegó a fungir como secretario.

Por su trayectoria y legado, José Prajedis Gilberto Guerrero Hurtado o José Práxedis Gilberto Guerrero Hurtado, tiene los méritos suficientes para recibir el un Reconocimiento Especial por parte del Congreso del Estado de Guanajuato. Asimismo, quienes integramos este Órgano de Gobierno consideramos que la presente propuesta debe recibir el trámite de obvia resolución a que se refiere el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Por las consideraciones anteriores, a propuestas del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, respaldada por la Asociación de Cronistas del Estado de Guanajuato «Dr. Isaura Rionda Arreguín, A.C.» y con fundamento en los artículos 72 fracción XXIV y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, realiza un reconocimiento especial como guanajuatense distinguido por su trayectoria y legado al

connotado periodista y político sanfelipense José Práxedis Gilberto Guerrero Hurtado.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente acuerdo en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet del Congreso del Estado de Guanajuato, para su máxima difusión.

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE MAYO DE 2021. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. Firma electrónica
Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Presidente. Dip. María Magdalena Rosales Cruz. Vicepresidenta. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Vocal. Dip. Luis Gerardo Suárez Rodríguez Vocal. Dip. Jaime Hernández Centeno. Vocal. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Vocal.»

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

En los términos solicitados por las y los proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Se informa a la Asamblea que, a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del pleno. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega la secretaría que, en votación nominal en la modalidad convencional, pregunte a las ampliaciones De aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la Presidencia y en votación nominal, se preguntan las fotos de los diputados si se aprueba la obvia resolución, para lo cual, en

orden alfabético, anunciaron su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alfredo Zetter González: A favor.

2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.

3. Celeste Gómez Fragoso: A favor.

4. Enrique Alba Martínez: A favor.

5. Filiberto López Plaza: A favor.

6. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.

7. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.

8. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.

9. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.

10. José Huerta Aboytes: Sí.

11. José Luis Vázquez Cordero: Sí

12. Juan Elías Chávez: Sí.

13. Juliana del Carmen Murillo Reyes: A favor.

14. Julio Cesar Alejandro Sosa Torres: A favor.

15. Luis Gerardo Suárez Rodríguez: Sí.

16. Ma. Carmen Vaca González: A favor.

17. Ma. del Rocío Jiménez Chávez: A favor.

18. María Abigail Ortiz Hernández: A favor.

19. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

20. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

21. Marisela Morales Rivera: A favor.

22. Mercedes Martínez Valdez: A favor.

23. Pablo Marina Tanda: A favor.

24. Pastor García López: Sí.

25. Patricia Nallely Martínez Galván: A favor.

26. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.

27. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

28. Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Sí.

29. Sandra Josefina Arrona Luna: Sí.

30. Vanessa Iliana Ramírez López: A favor.

31. Verónica Luna Prado: Sí.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

32. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.

33. Emma Tovar Tapia: A favor.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres** votos a favor.

-La Secretaría: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el punto de acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro, o en contra, sírvase

manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones. Se instruye a la secretaria para que, en votación nominal en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse, o no, el punto de acuerdo.

-La Secretaría: En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el punto de acuerdo puesta su consideración, para lo cual, en orden alfabético, funcionan su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alfredo Zetter González: Si.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Celeste Gómez Frago: A favor.
4. Enrique Alba Martínez: A favor.
5. Filiberto López Plaza: A favor.
6. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.
7. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
8. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
9. J. Jesús Oviedo Herrera: Si.
10. José Huerta Aboytes: Si.
11. José Luis Vázquez Cordero: Si
12. Juan Elías Chávez: A favor.
13. Juliana del Carmen Murillo Reyes: A favor.
14. Julio Cesar Alejandro Sosa Torres: A favor.

15. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.

16. Luis Gerardo Suárez Rodríguez: A favor.

17. Ma. Carmen Vaca González: A favor.

18. Ma. del Rocío Jiménez Chávez: A favor.

19. María Abigail Ortiz Hernández: A favor.

20. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

21. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

22. Marisela Morales Rivera: A favor.

23. Mercedes Martínez Valdez: A favor.

24. Pablo Marina Tanda: A favor.

25. Pastor García López: Si.

26. Patricia Nallely Martínez Galván: A favor.

27. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.

28. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

29. Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Si.

30. Sandra Josefina Arrona Luna: Si.

31. Vanessa Iliana Ramírez López: A favor.

32. Verónica Luna Prado: Si.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

33. Emma Tovar Tapia: A favor.

-La Secretaría: Se registraron **treinta y tres votos a favor**, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del estado, para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del estado, así como al secretario general del Congreso del Estado, para su máxima difusión en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet del Congreso del Estado.

Con el objetivo con el objeto de agilizar el trámite parlamentario, de los asuntos agendados en los puntos del 7 al 21 del orden del día y, en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

De igual forma, se propone que, los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del 12 al 21 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a su consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, manifieste lo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la Secretaría que, en votación económica en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al pleno, en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa manifiéstelo levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobado por unanimidad de votos, bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión el dictamen escrito por la Comisión de Gobernación y puntos constitucionales relativos a la solicitud y ampliación de licencia al cargo de diputado local formulada por el diputado con licencia, Israel Cabrera Barrón, integrante de la sexagésima cuarta legislatura.

ºDISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LICENCIA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL FORMULADA POR EL DIPUTADO CON LICENCIA ISRAEL CABRERA BARRÓN, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

C. Dip. Emma Tovar Topia.
Presidenta del Congreso del Estado. P r e s e n t e.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **solicitud de ampliación de licencia al cargo de Diputado Local formulada por el diputado con licencia Israel Cabrera Barrón, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, formula a la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Antecedentes

A través del escrito de fecha 19 de mayo del año 2021 y recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado en la misma fecha, el ciudadano Diputado con licencia Israel Cabrera Barrón, formuló ampliación de licencia para incorporarse a sus funciones al cargo de

Diputado Local el día 15 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 37 primer párrafo y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en la sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2021.

Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«**ARTICULO 63.-** Son facultades del Congreso del Estado:

XXVII.- Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;»

A su vez, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala:

«**Artículo 111.** Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III. Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Con base en tales dispositivos esta Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar la solicitud de licencia.

Análisis de la solicitud de licencia al cargo de Diputado Local

En sesión ordinaria a distancia del 18 de marzo de 2021, la Asamblea le concedió la licencia para separarse del cargo

de Diputado Local ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Diputado Israel Cabrera Barrón, con vigencia a partir del día 1 de abril al 3 de junio de 2021, en los términos del artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Y en consecuencia, se llamó al ciudadano Luis Gerardo Suárez Rodríguez, Diputado Suplente, para que rindiera la protesta de Ley y asumiera las funciones correspondientes.

Posteriormente, el peticionario expresa en una solicitud la ampliación de licencia concedida para incorporarse a sus funciones al cargo de Diputado Local el día 15 de junio de 2021.

En razón de lo anterior, es que el diputado con licencia Israel Cabrera Barrón, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura expone su interés de ampliar su actual licencia al cargo para el cual fue electo por la ciudadanía, manifestando lo siguiente: «... *Se me tenga por solicitada la ampliación de la licencia al cargo como Diputado Local de la LXIV Legislatura, con la finalidad de incorporarme a mis funciones el día 15 de junio de 2021, de igual forma se realice el trámite legislativo correspondiente.*»

Quienes integramos la Comisión Dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, sabemos que es competencia del Congreso decidir sobre las licencias que soliciten los diputados y en este caso de su ampliación, y corresponde a esta

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas, según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Es decir, si del análisis de la solicitud primigenia se propuso la viabilidad de otorgar la licencia inicial al legislador con licencia, es también la competencia de esta comisión pronunciarse sobre la ampliación de aquella y que sea el Pleno quien determine la resolución a la misma.

En atención a ello, consideramos procedente que se conceda la ampliación de

la licencia para separarse del cargo al diputado con licencia Israel Cabrera Barrón, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para incorporarse a sus funciones al cargo de Diputado Local el día 15 de junio de 2021, una vez que la Asamblea se pronuncie sobre la misma, mediante este dictamen.

Por otra parte, al seguir separado del cargo, seguirá también suspendido de sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende, resultará oportuno mantener al diputado suplente Luis Gerardo Suárez Rodríguez en funciones.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Se concede la ampliación de licencia para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, al Diputado con licencia Israel Cabrera Barrón, para incorporarse a sus funciones de Diputado Local el día 15 de junio de 2021, una vez que el Pleno del Congreso del Estado la apruebe en los términos del artículo 63, fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 00 de mayo de 2021. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez. Dip. Verónica Luna Prado. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. José Luis Vázquez Cordero. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Iliana Ramírez López.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro, o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la

Asamblea en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alfredo Zetter González: Si.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Celeste Gómez Fragoso: A favor.
4. Enrique Alba Martínez: A favor.
5. Filiberto López Plaza: A favor.
6. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.
7. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
8. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
9. J. Jesús Oviedo Herrera: Si.
10. José Huerta Aboytes: Si.
11. José Luis Vázquez Cordero: Si
12. Juan Elías Chávez: Si.
13. Juliana del Carmen Murillo Reyes: A favor.
14. Julio Cesar Alejandro Sosa Torres: Si.
15. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
16. Ma. Carmen Vaca González: A favor.

17. Ma. del Rocío Jiménez Chávez: A favor.

18. María Abigail Ortiz Hernández: A favor.

19. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

20. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

21. Marisela Morales Rivera: A favor.

22. Mercedes Martínez Valdez: A favor.

23. Pablo Marina Tanda: A favor.

24. Pastor García López: Si.

25. Patricia Nallely Martínez Galván: A favor.

26. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.

27. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

28. Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Si.

29. Sandra Josefina Arrona Luna: Si.

30. Vanessa Iliana Ramírez López: A favor.

31. Verónica Luna Prado: Si.

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

32. Luis Gerardo Suárez Rodríguez: A favor.

33. Emma Tovar Tapia: A favor.

-**La Secretaría:** Señora diputada, se registraron **treinta y tres votos a favor**.

-**La C. Presidenta:** El dictamen a sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la ampliación de licencia del diputado Israel Cabrera Barrón, para permanecer separado del cargo de Diputado Local, misma que surte efectos a partir del 3 al 15 de junio de 2021. Comuníquese el acuerdo aprobado al diputado con licencia y al diputado suplente en funciones.

Se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Atención al Migrante relativo al iniciativa por la diputada María Guadalupe Josefina Salas Bustamante, que en su momento fue integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención de Inmigrante y su familia del Estado de Guanajuato.

1º DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE QUE EN SU MOMENTO FUE INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«Diputada Emma Tovar Tapia. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

A la Comisión de Atención al Migrante le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 105, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración

¹⁰https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21204/05_Dictamen_Iniciativa_ref_y_adic_LAMyFEG_Dip_Ma_Gpe_Salas.pdf

de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del Proceso Legislativo.

En sesión del 27 de junio de 2019, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Atención al Migrante, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 105, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

El 16 de agosto de 2019, la Comisión de Atención al Migrante radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

1. *Remitir la iniciativa a consulta de opinión vía correo electrónico:*

a) *Las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura;*

b) *A los cuarenta y seis ayuntamientos;*

c) *A la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado;*

d) *A la Secretaría de Atención al Migrante y Enlace Internacional, y*

e) *A las federaciones y clubes de migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América.*

Quienes podrán remitir comentarios y las observaciones que estimen pertinentes, a más tardar el seis de septiembre de dos mil diecinueve.

2. *Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado, para*

que la iniciativa se ponga a disposición de la ciudadanía y estén en la posibilidad de enviar sus comentarios y observaciones a la Comisión, a más tardar el seis de septiembre de dos mil diecinueve.

3. *Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones y comentarios recibidos, debiendo ser remitido a los integrantes de la Comisión y asesores parlamentarios el trece de septiembre de dos mil diecinueve.*

4. *Posteriormente, se llevará a cabo una mesa de trabajo, con las y los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante que deseen participar, asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Secretaría de Atención al Migrante y Enlace Internacional, integrantes de las asociaciones civiles a las que se remitió la iniciativa y que deseen participar, Así como la secretaría técnica y los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas;*

5. *Agotada la mesa de trabajo, se reunirá la Comisión de Atención al Migrante para tomar los acuerdos correspondientes para la elaboración del proyecto de dictamen, y*

6. *Reunión de la Comisión de Atención al Migrante para la discusión del proyecto de dictamen.*

Al consumar el término de consulta, se recibieron observaciones de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional y de los ayuntamientos de Cortazar, Coroneo, Doctor Mora, León, Moroleón, Salamanca, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

Previo envío del documento comparativo de observaciones y comentarios de manera oportuna, se celebró una mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa el 13 de noviembre de 2019 en la que participamos los integrantes de la Comisión de Atención al Migrante, la diputada Martha Isabel Delgado Zárate y los diputados Héctor Hugo Varela Flores y Paulo Bañuelos

Rosales y los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y Alejandro Domínguez López Velarde representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

Asimismo, participaron en la mesa de trabajo asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Morena, así como personal de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Derivado de lo anterior, el 27 de abril de 2021 con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia instruyó a la secretaría técnica a que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo. Finalmente, se convocó a Comisión de Atención al Migrante y se aprobó previo análisis el presente dictamen.

Valoración de la iniciativa

Se resalta de la parte expositiva de la iniciativa lo siguiente:

[...]

...la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato contempla cuatro temas:

1. Transformación del Consejo Consultivo de Migración, en el Consejo Estatal de Migración;

...se propone una reingeniería a las atribuciones de dicho Consejo Estatal, con el objeto de extender su participación en las políticas públicas para los migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad.

... el Consejo Estatal asume el desempeño de un papel más activo en el tema de migración, tanto en la coordinación y colaboración, como en proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de migrantes, favoreciendo la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a

los migrantes y sus familias, así como para orientar sobre los riesgos de la migración y sus efectos para sus familias y el desarrollo en la región.

2. Creación del Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias;

... se adicionan diversos artículos, entre ellos, uno para explicar que el Centro Municipal es una entidad creada por los ayuntamientos para prestar, promover y gestionar la atención, apoyo y protección a los migrantes y sus familias. Se instalará un Centro Municipal en cada municipio que tendrá su sede en la cabecera.

Y entre las atribuciones que tendrán dichos Centros Municipales, se encuentran: brindar acompañamiento a los migrantes y sus familias; promover sus derechos; difundir entre la población del municipio los servicios que se prestan; fomentar el desarrollo de programas culturales, económicos, de salud, de educación y sociales para los migrantes y sus familias en coordinación con las autoridades competentes, entre otros.

3. Creación del Consejo Municipal de Migración.

... es un órgano de participación, orientación, asesoría y consulta del Centro Municipal, se regulará y constituirá conforme a lo establecido en la presente Ley. Por ello, se adiciona una fracción al glosario para conceptualizarlo, y se adiciona el Capítulo III-2 "denominado Consejo Municipal de Migración", contempla dos artículos sobre sus atribuciones y su integración.

Entre las principales atribuciones que tendrá el Consejo Municipal de Migración, Sera:

a) Proponer políticas públicas para los migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad, en atención a los planes y programas internacionales, nacionales, regionales, estatales y municipales correspondientes.

b) Participar en la formulación de programas, obras y acciones que incidan en el cumplimiento de las políticas públicas en materia de migrantes y sus familias.

c) *Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones civiles en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de migrantes.*

d) *Sugerir mecanismos y procedimientos ante los distintos ámbitos de gobierno para la asistencia y apoyo de los migrantes y sus familias que así lo soliciten.*

4. *Creación del Sistema de Información del Fenómeno Migratorio del Estado.*

... es un mecanismo para hacer énfasis estadístico y geográfico, del fenómeno migratorio en el Estado, que sea dinámico y registre la distribución de los actores del movimiento poblacional propio del sector migrante. Por ello, se propone adicionar una fracción al artículo 12, para que el titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional diseñe y opere dicho sistema.

Para quienes integramos la Comisión de Atención al Migrante siguen siendo prioritarios los esfuerzos para atender el fenómeno migratorio y la movilidad humana en toda la riqueza de sus desafíos y de sus facetas, lamentablemente, la iniciativa no va acompañada de un estudio a fondo de la situación que guardan las administraciones públicas municipales en la materia y del impacto que la aplicación de las reformas propuestas tendría desde los puntos de vista administrativo y presupuestal en los ayuntamientos.

Lo anterior, resulta del análisis de la propuesta de creación del Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias y del Consejo Municipal de Migración, ya que coincidimos con la preocupación de los ayuntamientos al implicar una carga financiera y administrativa para los municipios para poder aplicar operativamente las nuevas regulaciones impulsadas en el sentido que se pretende que cuenten con una sede apropiada y funcionarios más capacitados para emitir estudios y análisis, así como el recibir y atender a los migrantes y sus familias. Circunstancia que vulnera la libre administración de la hacienda pública y la

configuración de la administración pública municipal consagrada en el artículo 115 Constitucional.

Asimismo, respecto al Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias, se advierte que la propuesta implica un impacto económico para los municipios, lo cual no queda debidamente sustentado en la iniciativa, ya que éste se referenció únicamente en el sentido de que *«se tendrán que hacer las adecuaciones pertinentes presupuestales en los ayuntamientos»* y no considera un estudio de impacto de las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

Además, no omitimos comentar, que prevalece la figura de las oficinas municipales de atención, lo cual, impacta en la redistribución de atribuciones al *Consejo Municipal de Migración y al Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias*, ya que se advierte que se duplican funciones y se cae en una sobre regulación y una posible antinomia.

También, coincidimos con lo que señala la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional respecto al trabajo del Consejo Consultivo de Migración, en el sentido que ha funcionado de manera óptima, aportando recomendaciones y sugerencias para la creación de políticas públicas necesarias para la atención de la población migrante; lo cual trasciende en que dicha circunstancia es la que pretende la iniciante, con lo que ya se encuentra cubierto este apartado. Además, se valoró que la propuesta podría generar la inoperatividad del Consejo, debido a la intensión de duplicar el número de miembros actuales.

Con relación a la propuesta de creación del Sistema de Información del Fenómeno Migratorio del Estado, se señala que la propuesta ya corresponde a derecho vigente en el artículo 32 Quinquies de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional en materia de migración se establece un subsistema de información sobre migración guanajuatense vinculado con el *Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica*, en términos de la

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

En dicho *Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica* se podrán verificar la información demográfica, territorial, social, económica, cultural e institucional, organizados por regiones, municipios, áreas conurbadas, zonas metropolitanas y que guarda congruencia con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, ya que el sistema Estatal abona a la Red Nacional de Información.

Además, en la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato en el artículo 13 se señala que los ayuntamientos tendrán la atribución de establecer un subsistema de información sobre migración municipal que genere el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres ámbitos de gobierno, el cual se integrará al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato. No pasa desapercibido que dicho sistema es visible en la página: <http://seieg.iplaneg.net/seieg/index/clasificacion/182>.

En este sentido, el sistema de información propuesto ya se encuentra regulado en la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, mismo que es congruente con el Sistema de Planeación Nacional.

En consecuencia, por las razones y fundamentos expuestos, nos decantamos por dictaminar la presente iniciativa para efectos de su archivo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Morena a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2021 La Comisión de Atención al Migrante. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Dip. Ma Carmen Vaca González. Dip. Juliana Del Carmen Murillo Reyes. Dip. Sandra Josefina Arrona Luna. Dip. Emma Tovar Tapia.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Atención al Migrante relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro, o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de las asambleas, en la modalidad convencional a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alfredo Zetter González: Si.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Celeste Gómez Frago: Si.
4. Enrique Alba Martínez: Si.
5. Filiberto López Plaza: Si.

6. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.

7. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.

8. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.

9. J. Jesús Oviedo Herrera: Si.

10. José Huerta Aboytes: Si.

11. José Luis Vázquez Cordero: Si

12. Juan Elías Chávez: Si.

13. Juliana del Carmen Murillo Reyes: A favor.

14. Julio Cesar Alejandro Sosa Torres: Si.

15. Luis Gerardo Suárez Rodríguez: A favor.

16. Ma. Carmen Vaca González: A favor.

17. Ma. del Rocío Jiménez Chávez: A favor.

18. María Abigail Ortiz Hernández: A favor.

19. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

20. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

21. Marisela Morales Rivera: A favor.

22. Mercedes Martínez Valdez: A favor.

23. Pablo Marina Tanda: A favor.

24. Pastor García López: Si.

25. Patricia Nallely Martínez Galván: A favor.

26. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.

27. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

28. Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Si.

29. Sandra Josefina Arrona Luna: Si.

30. Vanessa Iliana Ramírez López: A favor.

31. Verónica Luna Prado: Si.

-La **Secretaría**: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

32. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.

33. Emma Tovar Tapia: A favor.

-La **Secretaría**: Se registraron **treinta y tres votos a favor**, señora presidenta.

-La **C. Presidenta**: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos. En consecuencia, se instruye a la secretaría general, para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Enseguida, se somete a discusión el **dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano a efecto de adicionar el artículo 74 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.**

¹¹DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 74 BIS

¹¹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21203/06_Dictamen_adi_art_74_bis_LSE_hdz_Centeno.pdf

A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«Diputada Emma Tovar Tapia. Presidenta del Congreso del Estado. P r e s e n t e.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de adicionar el artículo 74 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

I. Proceso legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 1 de octubre de 2020 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 5 de octubre de 2020 fue radicada la iniciativa en cuestión y aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

a) *Remitir la iniciativa y solicitar envíen opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud:*

✓ *Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura.*

✓ *Mediante oficio a:*

-Secretaría de Salud del Estado;

-Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;

-Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y

-Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;

b) *Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas;*

c) *Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa y contenga comparativo, el que circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública y se impongan de su contenido;*

d) *Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública, diputadas y diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a la Secretaría de Salud del Estado y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;*

e) *Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de proyecto de dictamen; y*

f) *Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.*

I.3 Se remitió vía correo electrónico la solicitud de opinión a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura. Asimismo, vía oficio a las instituciones y unidad referidas en la metodología aprobada.

I.4 Se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

Previo a la celebración de la mesa de trabajo se recibió la opinión de la

Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

La secretaría técnica elaboró el documento en el que se concentró la opinión recibida, así como comparativo, mismo que remitió el 22 de febrero de 2021 vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública.

El 24 de febrero de 2021 se llevó a cabo la mesa de trabajo, a fin de analizar la iniciativa y los comentarios formulados, a la que asistieron los diputados Raúl Humberto Márquez Albo, presidente de la Comisión de Salud Pública y Jaime Hernández Centeno; licenciada Rosa Elda Villalobos Ugalde, directora de Salud Mental de la Secretaría de Salud del Estado; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado los licenciados José Federico Ruíz Chávez, director general de Agenda Legislativa y reglamentación, licenciada María Selena Saldaña Ramírez, adscrita a la dirección general referida, y el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, coordinador de Proyectos legislativos; y asesores de los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, del Revolucionario Institucional, y de Morena, así como de la Representación Parlamentaria del partido del Trabajo, y la secretaria técnica de la aludida comisión.

Posterior a la realización de la mesa de trabajo se recibió la opinión de la Coordinación General Jurídica, misma que fue expuesta en dicha mesa.

El 10 de marzo de 2021 se llevó a cabo la mesa de trabajo de asesores.

En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 14 de abril de 2021, la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo.

II. Iniciativa.

En el apartado de la propuesta legislativa identificado como exposición de motivos el iniciante señala:

(...)

La salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental incluido en la definición de salud que da la OMS: «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades».

Está relacionada con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos¹²

El bienestar mental contribuye a que los seres humanos logren interactuar de manera adecuada en la sociedad y alcancen sus objetivos personales y profesionales. La salud mental es vital en la vida de las personas, sin embargo, pocas veces se le da la importancia que merece.

En mayo de 2012, la 65.ª Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución WHA65.4 sobre la carga mundial de trastornos mentales y la necesidad de una respuesta integral y coordinada de los sectores sanitario y social de los países. En ella se pidió a la Directora General, entre otras cosas, que en consulta con los Estados Miembros prepare un plan de acción integral sobre salud mental que abarque los servicios, políticas, leyes, planes, estrategias y programas¹³.

La ausencia de una buena salud mental trae consigo adicciones, violencia intrafamiliar, suicidio, entre otras afecciones. Estas conductas están ocasionando la desintegración del núcleo familiar y la falta de bienestar entre sus miembros.

Así, encontramos que muchos jóvenes recurren al consumo de sustancias ilegales para olvidar los problemas en casa; niños y mujeres que viven en un estrés constante por la violencia intrafamiliar que

¹² https://www.who.int/topics/mental_health/es/

¹³ https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029_spa.pdf;jsessionid=8E737EAC19963A3D8E1D7CB3941027CC?sequence=

padecen, lo cual conlleva en muchas ocasiones a intentos de suicidio.

Según datos del INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia), en Guanajuato, la tasa de suicidios en 2017 por cada 100,000 habitantes, fue de 8.1. En el mismo año, el total de suicidios fue de 466, siendo la edad de 20-24 años la de mayor incidencia.

En 2007 se llevó a cabo un estudio de los casos de suicidas menores de ocho a 14 años que consumaron su muerte en el Estado de Guanajuato en el lapso de 1995 al 2001. Fueron analizados 29 casos, lo que representa 69% de los suicidios de menores de ocho a 14 años, en el Estado. De los casos examinados, 19 (65.5%) fueron de varones. El rango de edad de los menores suicidas fue de ocho a 14 años, con una media de 12.55 años y desviación estándar de 1.62 años. Asimismo, se trabajó con cinco notas póstumas que pertenecían a cuatro menores: 3 mujeres, una de ellas dejó dos notas, y un varón. La mayoría de las personas entrevistadas fueron familiares en primer grado (72.4% de los casos), el resto eran familiares en segundo grado que reportaron haber tenido relación cercana con el occiso. Tres de cada cuatro entrevistados fueron varones.

La mitad de los suicidas (51.7 %) padecieron algún tipo de violencia: 31% de ellos sufrió maltrato psicológico, 41.1% recibió algún tipo de maltrato físico, 10.34% maltrato por negligencia y 3.4% abuso sexual. Poco más de la cuarta parte sufría de dos o más tipos de maltrato. Cuatro de las notas póstumas incluyeron declaraciones explícitas de vivencias de maltrato. Otras características de las notas fueron evaluadas mediante la técnica de análisis de contenido y el porcentaje de correlación interjueces fue de 95.5%.

Otras variables con presencia significativa fueron intentos de suicidio previos en la familia del menor en 26.3% de los casos, y consumo de alcohol y drogas en 65.5% y 24% respectivamente. El maltrato psicológico se correlacionó

significativamente con intentos previos de suicidio¹⁴

Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de consumo de drogas, alcohol y tabaco 2016-2017, en el Estado, la Incidencia acumulada del uso de drogas en la población de 12 a 65 años fue del 6.9%.

Ahora bien, la violencia contra las mujeres se ubica en las relaciones de mayor cercanía y familiaridad, siendo las relaciones de pareja, ya sea por unión, matrimonio o noviazgo, las relaciones donde se ejerce con mayor frecuencia y severidad, agresiones de todo tipo contra las mujeres¹⁵.

Guanajuato se encuentra dentro de las 13 entidades que se ubican por encima de la media nacional en la proporción de mujeres en situación de violencia severa y muy severa.

La ENDIREH (Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares) 2011 investigó en Guanajuato sobre la violencia que ha sufrido la mujer por parte de su pareja a lo largo de su relación y en los últimos 12 meses previos a la entrevista, una proporción de casi 461 mil mujeres casadas o unidas de 15 y más años vivieron esta situación.

Aunado a lo anterior, los últimos seis meses nos hemos enfrentado a una pandemia que ha traído consigo diversas repercusiones en la vida de los guanajuatenses, entre ellas, un estrés generalizado y diversos padecimientos, consecuencia de la pérdida de empleos, de la salud y de una cantidad importante de vidas humanas.

Aún cuando el bienestar mental es muy importante para el desarrollo psicosocial del ser humano, en México no es común que la gente busque ayuda psicológica para mejorarlo, pues se tiene la creencia de que solo acude la gente que tiene algún trastorno grave o algún

¹⁴ Páramo CD, Chávez-Hernández A. Maltrato y suicidio infantil en el Estado de Guanajuato. Salud Mental. 2007;30(3):59- 67

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016. Base de datos. México, INEGI, 2016

padecimiento relacionado con la falta de cordura.

En general la salud mental es relegada, no se invierte en ella.

Los trastornos mentales representan 14% de la carga global en salud y son una importante causa de pérdida de Años de Vida Saludable, siendo las enfermedades mentales mayormente las relacionadas con los trastornos del estado de ánimo, la patología adictiva y las demencias. Según varios autores, únicamente las pérdidas económicas generadas por las consecuencias de los trastornos depresivos y el consumo de alcohol juntos representa el 18% de las pérdidas de años de vida saludable¹⁶.

Conscientes del aumento de padecimientos que derivan de la ausencia de salud mental los poderes públicos están implementando acciones para mejorarla y aminorar sus consecuencias. Para ello, diversos municipios ofrecen apoyo psicológico presencial y en línea, con apoyo de los DIF municipales.

En el Estado se cuenta con un centro telefónico para la atención de crisis psicológicas, que recibe llamadas sin costo desde cualquier punto del país y desde Estados Unidos de Norteamérica. La atención la brindan profesionales de la salud mental las 24 horas del día, los 365 días del año.

Además existe una red de servicios de atención a la salud de la mujer en más de 615 unidades, fortaleciendo la atención integral a mujeres en situación de violencia familiar, sexual y de género a través de diecisiete unidades hospitalarias y una Red de Atención en Prevención, Tratamiento y Rehabilitación en Adicciones con más de 295 unidades en detección oportuna, prevención universal, selectiva e indicada.

Guanajuato dispone de tres Centros Integrales de Atención en Salud Mental, (CISAME), una línea de atención telefónica para crisis psicológica, diecisiete Centros Especializados en Atención a la Violencia Intrafamiliar y 153 centros de

organizaciones de la sociedad civil, que coadyuvan en tratamientos residenciales en adicciones.

De acuerdo con esos datos, en Guanajuato se brinda atención psicológica para atender crisis emocionales, violencia intrafamiliar, padecimientos mentales y adicciones de manera individual y una vez que se ha identificado el padecimiento.

Con esta iniciativa se pretende atender en consulta psicológica a las familias guanajuatenses, con un enfoque preventivo, es decir, con la finalidad de disminuir los índices de suicidio, adicciones, violencia intrafamiliar, estrés, etc.

En mi labor como Diputado he tenido acercamiento con diversos sectores de la sociedad y éstos coinciden en que es necesario trazar y ejecutar políticas públicas que disminuyan, erradiquen las afecciones mentales y contribuyan a fortalecer los lazos familiares.

Se pretende que las familias tengan acceso gratuito a consulta psicológica familiar 2 veces por año, donde puedan conocer sus fortalezas y oportunidades como miembros del ente nuclear y mediante un trabajo individual y grupal, puedan mejorar su bienestar mental y por ende su desarrollo social, laboral y familiar.

El primer espacio para desarrollar relaciones es la familia, por lo que, diagnosticar y cuidar esta esfera relacional humana es un aspecto básico que permite conocer factores que complementan la situación de salud del grupo familiar. El trabajo del contexto relacional permite hacernos cargo de la salud mental de los integrantes de las familias del Estado de Guanajuato, potenciando sus posibilidades de acción y elección, e identificando las necesidades de apoyo existentes que el grupo pudiese tener del Sistema de Salud Estatal¹⁷

¹⁶http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin14/importancia_panorama.pdf

¹⁷ Psic. y Coach Liliana Vázquez Roa e Ing. y Coach Ricardo Santamaría Mutis, México, 2020

Enfoque (colaboración de Psic. y Coach Liliana Vázquez Roa e Ing. y Coach Ricardo Santamaría Mutis)

Se sugiere un enfoque práctico, que considere tanto prevención como promoción de la salud, para atender preliminarmente un diagnóstico, plan de acción, y seguimiento de la familia, en un periodo de un año.

Este enfoque permitirá detectar necesidades que requieran acciones de atención de los sistemas de salud del Estado, y, complementariamente, se obtiene apoyo al grupo familiar en el diseño de mejoras relacionales al interior del hogar, con sus consecuentes impactos en relación, cuidado, violencia, entre otros factores y ámbitos de la vida del grupo.

El enfoque metodológico es sistémico, de carácter conversacional con modalidad de coaching de relaciones y salud mental a través del cual cada núcleo familiar pueda en una conversación con el asesor, terapeuta/coach, en una primera sesión, determinar un diagnóstico de sus determinantes y relaciones, así como definir qué aspectos les gustaría mejorar en éstas.

Asimismo, en la conversación de coaching los integrantes del grupo familiar van a adquirir compromisos, deberán reconocer y valorar sus capacidades de acción, y finalmente, disponer de un juicio de realidad de la situación. Es necesario que asuman, acepten y se hagan cargo, en el espacio que esté bajo su capacidad de gestión.

Todo lo anterior en busca de incentivar el desarrollo de la familia como espacio de desarrollo mental sano.

Metodología

La propuesta considera realizar dos sesiones en un año con cada familia que opte por este apoyo del Estado.

Primera Sesión

La primera sesión estará destinada a conversar con la familia para realizar un diagnóstico de los factores de riesgo y protección de la salud mental del grupo familiar que pueden estar presentes y/o disponibles para que como grupo puedan tomar acción.

Una vez determinadas las posibilidades de acción, se realizará un plan para que la familia los ponga en marcha en la vida cotidiana de la familia y los implemente en término de un semestre

Respecto a las dimensiones de diagnóstico, se sugiere abordar del total de aspectos que impactan la salud mental de la familia al menos los siguientes:

Ilustración 1. Determinantes de Salud Mental de la familia



Segunda Sesión

La segunda sesión estará enfocada en realizar un proceso de seguimiento del plan de acción definido por la familia, determinar espacios de mejora o nuevas oportunidades y contener al grupo familiar y reforzar su empoderamiento en su esfuerzo por mejorar sus condiciones de salud mental desde su propio trabajo personal y como grupo.

La conducción y las herramientas son incorporados por el asesor que atiende a la familia para facilitar el proceso.

El esfuerzo es tripartita, dado que cuenta con aporte del gobierno quien ofrece el servicio, el asesor, terapeuta o coach y la propia familia que se compromete en el proceso, el cual es indispensable para el logro de resultados.

De esta manera, se considera disminuir el impacto en las finanzas públicas que están teniendo en nuestro Estado las adicciones y la violencia intrafamiliar.

Para 2020, en el Estado, el presupuesto para atender a las víctimas en

violencia y adicciones, de acuerdo con la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, fue de:

Rubro	Monto
P1330 Valoración de pacientes en el Centro Estatal de Atención Integral en Adicciones de León	\$2,632,945.00
P1330 Valoración de pacientes en el Centro Estatal de Atención Integral en Adicciones de León	\$9,609,137.34
Estrategia de Tamizaje Oportuno de Salud Integral, Psicosocial Adicciones, en Niños, Niñas y Adolescentes	12,301,382.08
E045.C08 Mecanismos de atención integral especializados a niñas, adolescentes y mujeres y víctimas de violencia sus hijas e hijos implementados	28,220,000
Total	52,763,464

(...)

Propuesta normativa:

(...)

Único: Se adiciona el artículo 74 bis de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

Artículo 74 bis.- Con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de los lazos familiares y lograr que sus miembros tengan una mejor salud mental, se brindará de manera gratuita a las familias que lo soliciten dos sesiones psicológicas al año.

En la primera sesión se conversará con los integrantes de la familia para realizar un diagnóstico de los factores de riesgo y protección de la salud mental del grupo familiar.

En la segunda sesión se realizará un proceso de seguimiento del plan de acción definido por la familia, para determinar espacios de mejora o nuevas oportunidades y contener al grupo familiar y reforzar su empoderamiento en su esfuerzo por mejorar sus condiciones de salud mental desde su propio trabajo personal y como grupo.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a 90 días, adecuará los reglamentos relacionados con la aplicación del presente decreto

(...)

En cuanto a la propuesta legislativa que nos ocupa la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado en los comentarios que emitió alude:

(...)

En la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en su artículo 28 y el capítulo VIII «Salud Mental» establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

[...]

VI. La salud mental;

**Capítulo VIII
Salud Mental**

Artículo 72. La prevención de las enfermedades mentales tienen carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros conceptos relacionados con la salud mental.

Artículo 73. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental,

preferentemente de la infancia y de la juventud;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;

III. La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia; y

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Artículo 74. La atención de las enfermedades mentales, comprende

[...]

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

Artículo 75. La Secretaría de Salud de la Entidad, conforme a las normas oficiales mexicanas que establezca la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, vigilará su aplicación en la atención a los enfermos mentales que se encuentren en centros de readaptación social o en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria mediante convenios entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

Artículo 76. Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores de edad, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones

de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermedades mentales.

Igualmente, mediante acuerdo gubernativo número 17, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato, número 88, cuarta parte del 1 de junio del 2007¹⁸, se creó el Consejo Estatal de Salud Mental, cuyo objeto es apoyar en la promoción de las acciones de los sectores público, social y privado en la prevención de problemas de salud mental en el Estado, proponer programas en la materia y coadyuvar en su evaluación.

Dentro de sus atribuciones cuenta con las siguientes:

I. Integra el programa anual de trabajo para el cumplimiento de su objeto;

II. Promover la investigación en materia de salud mental, así como cursos, encuentros y foros, que permitan la formación de personal especializado en el manejo integral de la atención a la salud mental;

III. Promover programas, acciones, políticas y estrategias en materia de salud mental e implementación de modelos innovadores de atención en la materia, así como las adecuaciones y modificaciones necesarias;

IV. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación e intercambio de información entre los tres ámbitos de gobierno, así como los sectores privado y social, para eficaz ejecución de los programas en materia de salud mental;

V. Fomentar que los programas de educación para la salud, seguridad e higiene en el trabajo, incorporen el tema de salud mental;

¹⁸ Véase en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=files_migrados&file=200706011554150.PO_88_4ta_Parte.pdf.

VI. Fomentar y apoyar actividades de investigación y capacitación vinculadas con las causas y consecuencias de los problemas de salud mental, así como con la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con dichos padecimientos;

VII. Proponer iniciativas o reformas a la normatividad relacionadas con la salud mental;

VIII. Apoyar el fomento de las acciones de sensibilización entre la población acerca de la salud mental y convocar a la comunidad a participar en la prevención de problemas de salud mental, así como en la rehabilitación y la integración social de las personas con problemas de este tipo;

IX. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones en materia de salud mental;

X. Favorecer acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con la generación de problemas de salud mental entre la población;

XI. Proponer la celebración de acuerdos y convenios relacionados con la salud mental;

XII. Elaborar y aprobar los estatutos del CESME;

XIII. Crear un banco de datos e información entre las distintas dependencias, entidades e instituciones abocadas a la salud mental, en los términos que establezcan los estatutos del CESME;

XIV. Evaluar anualmente su programa de trabajo, y en su caso, formular recomendaciones que de ello deriven a los integrantes del CESME; y

XV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, se establezcan en sus estatutos o le asigne el presidente del CESME.

De esta manera, desde el Poder Ejecutivo aplaudimos cualquier acción que

contribuya a fortalecer los mecanismos en cuanto al tema de salud mental, pues es una prioridad para esta Administración. Sin embargo, es importante mencionar que, si bien es necesario otorgarles orientación psicológica a las familias, considera que este tipo de acompañamiento ya va incluido en las acciones que se generan dentro de la Secretaría de Salud del estado.

Igualmente, se tendrá que valorar si legislar este tipo de atención daría lugar a que en un futuro se busque regular otras atenciones psicológicas específicas, pues se estarían regulando cuestiones que se estima debería decidir un profesional de la salud, en base a sus conocimientos y experiencia, y que, por lo tanto, no corresponde a la legislación.

En este sentido, es oportuno señalar si se hace necesario establecer en la porción normativa que se busca adicionar, lo que se tendría que trabajar con las familias, así como la forma de abordar las terapias psicológicas pretendidas, ya que cada familia e integrante tienen dinámicas distintas; de esta manera, el profesional en materia de salud mental podría abordar otras cuestiones que no son las propiamente establecidas en la propuesta de adición.

También, vale la pena señalar que dentro de la exposición de motivos se hace referencia a los «coaching» por lo que de aprobarse esta iniciativa se considera que sólo profesionales de la salud mental como psicólogos y psiquiatras sean los que atiendan y orienten, ya que los «coach» no necesariamente son profesionales en el área de salud mental y, en ese sentido, tampoco propiamente pueden otorgar contención emocional profesional.

(,,)

III. Consideraciones.

Una vez analizada la iniciativa de mérito, las opiniones recibidas y lo expuesto en las mesas de trabajo y, partiendo de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud, es de anotar que

actualmente en esta entidad federativa se dispone de un marco normativo encaminado a proteger este derecho en materia de salud mental, a la par de atender las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal.

Eso es así, dado lo referido en párrafos previos, en los que se precisan dispositivos normativos establecidos en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, los cuales sustentan la prestación de servicios al considerar incluso como un servicio básico de salud la **salud mental** -artículo 28 fracción VI-.

Por otra parte, se eleva a carácter prioritario la prevención -artículo 72-. Asimismo, para efectos de la promoción de la salud mental se establecen diversas y amplias acciones para su fomento -artículo 73-.

Aunado a ello, se cuenta con el Consejo Estatal de Salud Mental, cuyo objeto es apoyar en la promoción de acciones en la prevención de problemas de salud mental en la entidad, siendo una de sus atribuciones, entre otras, el promover programas, acciones, políticas y estrategias en materia de salud mental e implementación de medidas innovadoras de atención en la materia, así como adecuaciones y modificaciones necesarias,

Los servicios que se brindan a través del personal, se debe realizar a partir de lo establecido en las diversas disposiciones emitidas para ello, bajo una visión de servicio integral, acorde a la situación de cada paciente, con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener la salud mental, bajo los criterios éticos y profesional de quienes proporcionan dicho servicio.

Ahora bien, de requerirse otorgar orientación psicológica a las familias, se considera que este tipo de atención se sustenta en el andamiaje normativo vigente y en las diversas acciones que viene realizando la Secretaría de Salud del Estado.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,

sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

A c u e r d o

Artículo único. No resulta procedente la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de adicionar el artículo 74 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, por lo que se ordena el archivo definitivo de la misma.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 21 de mayo de 2021 La Comisión de Salud Pública. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. Sandra Josefina Arrona Luna. Dip. Pastor García López.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no registrarse participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual enunciaran su nombre y el sentido de su voto, en orden alfabético.

(Votación)

1. Alfredo Zetter González: Si.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Celeste Gómez Fragoso: A favor.
4. Enrique Alba Martínez: A favor.

5. Filiberto López Plaza: A favor.
6. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.
7. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
8. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.
9. J. Jesús Oviedo Herrera: Si.
10. José Huerta Aboytes: Si.
11. José Luis Vázquez Cordero: Si.
12. Juan Elías Chávez: A favor.
13. Juliana del Carmen Murillo Reyes: A favor.
14. Julio Cesar Alejandro Sosa Torres: A favor.
15. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
16. Luis Gerardo Suárez Rodríguez: A favor.
17. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
18. Ma. del Rocío Jiménez Chávez: A favor.
19. María Abigail Ortiz Hernández: A favor.
20. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
21. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
22. Marisela Morales Rivera: A favor.
23. Mercedes Martínez Valdez: A favor.
24. Pablo Marina Tanda: Si.

25. Pastor García López: Si.
26. Patricia Nallely Martínez Galván: A favor.
27. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
28. Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Si.
29. Sandra Josefina Arrona Luna: Si.
30. Vanessa Iliana Ramírez López: A favor.
31. Verónica Luna Prado: Si.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

32. Emma Tovar Tapia: A favor.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y dos votos a favor**.

-La C. Presidenta: Gracias. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Procede someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa de Ley de Salud Mental para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

¹⁹DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS,

¹⁹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21211/07_Dictamen_ini_Ley_de_Salud_Mental_dip_Claudia_Silva_C.pdf

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

«Diputada Emma Tovar Tapia. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.»

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley de Salud Mental para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 15 de octubre de 2020 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 28 de octubre de 2020 fue radicada la iniciativa en cuestión y aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

a) Remitir la iniciativa y solicitar envíen opinión en un término de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud:

✓ Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura.

✓ Mediante oficio a:

- Poder Judicial del Estado;
- Secretaría de Salud del Estado;
- Secretaría de Educación del Estado;
- Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado;

- Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- Fiscalía General del Estado;
- Universidad de Guanajuato;
- Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado;
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad;
- Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;
- Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- Consejo Estatal de Salud Mental;
- Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico;
- Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- Ayuntamientos del Estado;
- Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;
- Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal;
- Colegio de Medicina del Estado de Guanajuato;
- Colegio Estatal de Psicología;

y

- Asociaciones civiles.

b) Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado por el término de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas;

c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa, el que circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública y se impongan de su contenido;

d) Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública, diputadas y diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar al Poder Judicial del Estado, secretarías del Estado de: Salud, Educación, Desarrollo Social y Humano, y de Seguridad Pública; Fiscalía

General del Estado, Universidad de Guanajuato, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, Colegio de Medicina del Estado de Guanajuato, Colegio Estatal de Psicología, y asociaciones civiles.

e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de proyecto de dictamen; y

f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

I.3 Se remitió vía correo electrónico la solicitud de opinión a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura. Asimismo, vía oficio a los ayuntamientos, instituciones y unidades referidas en la metodología aprobada.

I.4 Se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

Previo a la celebración de la mesa de trabajo se recibieron las respuestas a las solicitudes de opinión del Poder Judicial del Estado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, Jerécuaro, León, Moroleón, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Tarimoro y Victoria; Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal; Colegio Estatal de Psicología, Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos AFAPE de León, Gto., A.C., Centro de Investigación

para Jóvenes y Familias Rescatando Ángeles, A.C., e Instituto de Investigación Pro-Mente Sana, A.C.

La secretaría técnica elaboró el documento en el que se concentraron los comentarios formulados a la iniciativa, mismo que remitió vía correo electrónico el 22 de febrero de 2021 a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública.

El 24 de febrero de 2021 a través de videoconferencia se llevó a cabo la mesa de trabajo, a fin de analizar la iniciativa y los comentarios formulados, a la que asistieron el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, presidente de la Comisión de Salud Pública; maestro Francisco Medina Meza, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; licenciada Rosa Elda Villalobos Ugalde, directora de Salud Mental de la Secretaría de Salud del Estado; por parte de la Secretaría de Educación del Estado la licenciada Diana Guadalupe Landeros Arredondo, directora general de Consejería Legal y la licenciada Sandra Josefina Arrona Luna, adscrita a la coordinación Transversal para la Convivencia y Cultura de la Paz; licenciada Alma de la Luz Morales Romero, directora General de Gestoría e Inclusión Social y Humana de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; maestra Bernardina Elizabeth Durán Isais, directora general Jurídica de la Fiscalía General del Estado y el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, adscrito a dicha dirección general Jurídica; doctora Isaura Arreguín Arreguín, coordinadora de la licenciatura en Psicología Clínica de la Universidad de Guanajuato; licenciado Luis Alberto Estrella Ortega, coordinador de educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado; licenciado José José Grimaldo Colmenero, director general del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad; maestra María Teresa Palomino Ramos, procuradora estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; doctor Ernesto García Caratachea, comisionado estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, así como la licenciada Adriana Tinoco Aviña, subcomisionada Jurídica; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado el licenciado José Federico Ruiz Chávez, director general de

Agenda Legislativa y Reglamentación, licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, coordinador de Proyectos Legislativos, así como la licenciada María Selene Saldaña Ramírez y el licenciado Francisco Alejandro Rocha Pedraza, adscritos a la dirección general de Agenda Legislativa y Reglamentación; de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado la maestra Belén del Rocío Espinoza Aguirre, directora de dicha unidad, y el licenciado Enrique Orozco Mora, coordinador de Estudios Fiscales; doctora Maricruz Ruíz Jaramillo del Colegio de Medicina del Estado de Guanajuato, A.C.; licenciado en psicología Manuel Barrón Villafaña, presidente del Colegio Estatal de Psicología; licenciada en psicología Martha Angélica Delgado Luna, presidenta del Colegio de Psicólogos de León, Guanajuato; licenciada María del Rocío Vargas León, directora de la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos AFAPE de León, Guanajuato, A.C.; licenciado Eduardo Padilla Alcocer, presidente del Centro de Integración para Jóvenes y Familias Rescatando Ángeles, A.C.; licenciada Cecilia Genco Liceaga, asesora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; licenciada Graciela Ayala Beserra, asesora de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; licenciada Brittany Aguilera Pizano y licenciado Christian Joel Rodríguez Zamora, asesores del Grupo Parlamentario del Partido Morena; maestro Jorge Luis Hernández Rivera y licenciado Óscar Adrián Yáñez González, asesores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; así como la secretaria técnica de la Comisión de Salud Pública.

Posterior a la realización de la mesa de trabajo se recibió la opinión y los comentarios que formularon de manera consolidada las secretarías de Salud, de Desarrollo Social y Humano, de Educación, Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico y la Coordinación General Jurídica, mismos que fueron expuestos en la referida mesa de trabajo.

En virtud de lo derivado en la mesa de trabajo, la presidencia de la comisión instruyó llevar a cabo reunión de asesores, la que se efectuó el 10 de marzo de 2021.

En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 14 de abril de 2021, la presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo.

II. Iniciativa.

Por lo que respecta a la propuesta legislativa, en el apartado identificado como exposición de motivos la iniciante refiere:

(...)

La salud mental ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud, como "un estado de bienestar en el que la persona es consciente de sus propias capacidades y puede afrontar las tensiones normales de la vida" (20).

El día mundial de la salud mental a celebrarse el próximo día 10 de octubre, se llevara a cabo en un momento en que nuestras vidas cotidianas se han visto considerablemente alteradas como consecuencia de la pandemia de COVID- 19

Es de todos conocido que los últimos meses han traído muchos retos para todos nosotros, para el personal de salud que prestas sus servicios en circunstancias difíciles y acude al trabajo con el temor de llevarse y transmitir a casa el letal virus, los estudiantes que han tenido que adaptarse a las clase a distancia con escaso contacto con profesores y compañeros lo que los llena de ansiedad sobre su futuro, para los trabajadores cuyos medios de vida se ven amenazados, para muchas personas atrapadas en la pobreza y para aquellas personas con afecciones de salud mental las cuales están más aisladas que antes.

Estas capacidades pueden verse afectadas por diversas situaciones como las adicciones que afectan la salud mental del individuo y pueden llegar a causar graves afectaciones al núcleo familiar.

La Secretaría de Salud a través de la Red de servicios de Salud Mental, hasta octubre de 2019 había atendido a más de 40 mil pacientes con alteraciones de la

²⁰ http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/

conducta o trastornos mentales otorgando más de 172 mil consultas.

En Guanajuato la Incidencia de casos de los principales trastornos de acuerdo al Sistema Único Automatizado de Vigilancia Epidemiológica (SUAVE) se agrupan en categorías, de acuerdo a los siguientes porcentajes: trastornos afectivos el 28%, trastornos de ansiedad el 24%, Lesiones 18%, trastornos por consumo de sustancias el 9%, trastornos de inicio en la infancia y adolescencia el 9%, trastornos de la personalidad 3%, trastornos psicóticos 2%, trastornos mentales orgánicos 2%, intoxicaciones y lesiones auto infligidas 2%, retraso mental 1%, trastornos somáticos 1% y trastornos del desarrollo 1%.

La Secretaría de Salud dispone de 3 Centros Integrales de Salud Mental en Guanajuato, 9 Centros de Atención Primaria en Adicciones, 17 Centros Especializados de Atención a la Violencia Familiar, 3 UNEMES para Enfermedades Crónicas, 3 Centros Ambulatorios de Prevención y Atención en SIDA y Transmisión Sexual, 20 Hospitales Generales, 1 Centro de Atención Integral en Adicciones y 1 Centro de Atención Integral a la Salud Mental en León. (21)

La legislación sobre salud mental es necesaria para proteger los derechos de las personas con trastornos mentales, ya que son un sector vulnerable de la sociedad. Estas personas se enfrentan a la estigmatización, a la discriminación y la marginación en todas las sociedades, incrementándose así la probabilidad de que se violen sus derechos. Los trastornos mentales afectan, en ocasiones, a la capacidad de la persona para la toma de decisiones y puede que además ésta no busque o acepte un tratamiento para su problema. En algunas ocasiones las personas con trastornos mentales pueden suponer un riesgo para sí mismas y para otros, debido a esa merma de su capacidad de toma de decisiones. El riesgo de violencia o lesiones que se puede asociar a los trastornos de salud mental es relativamente bajo. Dada la cantidad de prejuicios que existen sobre

21 <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2019/10/10/con-motivo-del-dia-mundial-de-la-salud-mental-se-han-atendido-a-mas-de-40-mil-pacientes/>

este tema, es vital que éstos no influyan nunca en la legislación sobre salud mental.

La legislación sobre salud mental puede proporcionar un marco legal para abordar asuntos clave como la integración en la comunidad de personas con trastornos mentales, la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a dichos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas clave, como la vivienda, la educación y el empleo. La legislación también juega un papel importante a la hora de promover la salud mental y la prevención de trastornos mentales. La legislación sobre salud mental es más que una legislación sobre cuidados y tratamientos, y por lo tanto no se limita sólo a regular la forma en que se prestan dichos tratamientos en las instituciones sanitarias (22).

Es por ello, que el objeto de la presente Iniciativa es elevar a rango de Ley y reconocer jurídicamente al Consejo de Salud Mental del Estado de Guanajuato, otorgándole facultades concretas y abriendo su integración a organismos de la sociedad civil para poder mitigar y controlar dicho problema de salud, además de establecer como objeto de fomento en el marco legislativo correspondiente de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, la prevención del suicidio y el tema referente a la salud mental. Con esta medida, dichas organizaciones podrán disfrutar de apoyos y estímulos gubernamentales, así como la posibilidad de integrarse a órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Estatal.

(...)

Ahora bien, respecto de dicha propuesta legislativa las secretarías de Salud, de Desarrollo Social y Humano, de Educación, Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico y la Coordinación General

22

https://www.who.int/topics/human_rights/Legislacion_salud_mental_DH.pdf?ua=1#:~:text=%E2%80%9CTodas%20las%20personas%20con%20trastornos,de%20discriminaci%C3%B3n%20o%20tratamiento%20inhumano.%E2%80%9D&text=Todos%20los%20derechos%20reservados

Jurídica, en opinión y comentarios que formularon de manera consolidada aluden:

(...)

1. Antecedentes

1.1 *El federalismo mexicano se compone de diversos subsistemas federales concretos para cada materia. Así existe un subsistema para la materia laboral, otro para el educativo y uno diverso para la materia de salubridad, por señalar solo algunos ejemplos.*

1.2 *En el caso de salubridad, de conformidad con los artículos 4º y 73 constitucionales, la federación y estados cuentan con las siguientes facultades:*

a. *La facultad legislativa en materia de salubridad general corresponde exclusivamente a la Federación*

b. *Concurrencia operativa en tema de la salubridad general.*

c. *Facultad estatal para regular y operar la salubridad local, que son las materias residuales o no contempladas por la Ley General como salubridad general.*

1.3 *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no define el término de salubridad general, por lo que es remitido a la Ley General, que en el artículo 3º más allá de dar una definición conceptual, establece qué materias integran dicha salubridad general. Entre esas se encuentra la salud mental, de conformidad con la fracción VI.*

1.4 *La concurrencia operativa de las entidades a la que hace referencia el inciso b. del párrafo*

1.2 no implica que la materia pierda su naturaleza federal, pues en salubridad general son aplicables las normas federales tales como reglamentos y normas técnicas, tal y como se resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 54/2009, en la que indicó:

«... La materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la Ley General de Salud es

una materia en donde se establece una concurrencia operativa, no una concurrencia normativa. En las materias que se consideran de salubridad general establecidas en los apartados del artículo 13 de la Ley General, aun cuando sean operados por hospitales construidos, financiados y regulados en algunos de sus aspectos localmente, los mismos pertenecen al Sistema Nacional de Salud, y las materias de Salubridad General con las que operan no se transforman en competencias locales, sino que mantienen su origen federal, por lo que pueden ser técnicamente reguladas por las normas reglamentarias y oficiales de la materia...>>.

1.5 *Existen cuatro formas de ejercer las facultades en materia de salubridad:*

«... a) la Salubridad General, que es facultad legislativa de la Federación; b) la concurrencia operativa distribuida en los incisos A) y B) del artículo 13 de la Ley entre la Federación y las entidades federativas; c) la salubridad local, que se define de manera residual frente a lo que la Ley General de Salud define como Salubridad General; d) el ejercicio operativo de esta salubridad local por autoridades sanitarias locales...»²³.

1.6 *Actualmente, en el mes de noviembre del 2020, se encuentra en proceso legislativo en la Cámara de Diputados, el proyecto de dictamen de la Comisión de Salud a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de salud mental y adicciones.*

1.7 *La iniciativa pretende reformar los artículos 3, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76, 77; se adicionan los artículos 73 Bis, 74 Bis 1, 75 Bis y 75 Bis 1, así como derogar el capítulo 1 del título décimo primero y el artículo 184 Bis, todos de la Ley General de Salud, todo en materia de salud mental.*

1.8 *Este proceso implica que facultad legislativa en materia de salud mental se encuentra reservada al Congreso*

²³ Mejía Garza, R. y Rojas Zamudio, L. Federalismo(s) El rompecabezas actual. Fondo de Cultura Económica. México. 2018.

de la Unión, derivado del artículo 73 constitucional, y que el instrumento normativo idóneo para normar la materia es la Ley General de la Salud.

1.9 Por lo que se refiere a cuestiones de fondo, dicha iniciativa ha recibido críticas de organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema, tales se refieren a:

- Fusiona adicciones con salud mental, que, aun cuando pueden tener vasos en común, son cosas diferentes.

- Debe consultarse con personas con discapacidad y sus organizaciones, como marca la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

- El supuesto para internamiento de una persona diagnosticada con una adicción sin su consentimiento informado (Artículo 74 bis, Fracción III1) es tan amplio que pelagra la decisión de la misma persona, al sólo decir que puede ser ejercido por un representante.

- Al ser diagnosticada una persona con una adicción puede traer como consecuencia la imposición de tratamientos y hospitalizaciones involuntarias, lo cual es común en el actual sistema de atención a la salud mental mexicano respecto de personas que son etiquetadas con trastornos mentales.

- La iniciativa extiende un modelo de sustitución de la voluntad (contrario al Artículo 12 de la CDPD) mediante el cual es el representante el que decide y prevé una excepción extraordinariamente amplia en los llamados "casos urgentes" o bien, cuando se comprueba que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente

- El dictamen usa un lenguaje desactualizado para referirse a las personas que tienen un uso problemático de sustancias. La incorporación de adicciones al capítulo de salud mental fomenta estigma y discriminación hacia estas personas.

- El predictamen refuerza la idea de que el tema de salud mental es sólo para determinados colectivos: personas con "trastornos de salud mental" o "personas adictas". La propuesta no se hace con la idea de que cualquier persona puede tener una

dificultad psicosocial y que el derecho a la salud mental es de todas las personas.

- La propuesta prevé una definición de adicción que conduce a resultados arbitrarios.

- Contraviene recomendaciones internacionales: esta norma ya se aplica a personas etiquetadas con una condición de "trastorno mental", pero la propuesta que se pretende aprobar extiende las mismas consecuencias para personas etiquetadas como adictas.

- No es consistente con el derecho al consentimiento informado prevista en el derecho internacional de los derechos humanos, como lo ha declarado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2017) en su última revisión a México ²⁴.

1.10 Previamente, en el mes de julio del año 2020, se presentó en el Senado un Dictamen por el que se expide la Ley General de Salud Mental. Sobre dicho dictamen, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó al Poder Legislativo revisar dicho dictamen, al considerar que vulnera diversos artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

1.11 Entre las razones esgrimidas por la ombudsperson nacional, resaltan las siguientes:

"...Para este Organismo Autónomo, la creación de una Ley General de Salud Mental puede configurar un régimen legal separado y específico para las personas con discapacidad psicosocial, lo que resulta contrario a las obligaciones contraídas por el Estado mexicano; además de que aludir a las figuras jurídicas de la interdicción y la inimputabilidad -justificado en sus disposiciones la sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad- resulta incompatible con lo expresado en la citada Convención.

Por lo anterior, la CNDH solicita al Poder Legislativo revisar y actualizar la

²⁴ Asociación Yo También. Seis razones para NO aprobar una reforma a la Ley General de Salud sobre salud mental. Recuperada el 5 de noviembre de 2020 de <https://yotambien.mx/ei-razones-para-no-aprobar-una-reforma-a-la-ley-ge111ral-dt-salud-sobre-salud-mental/>.

exposición de motivos de la iniciativa de ley, a fin de que los conceptos y nociones vertidas en la misma sean compatibles y respetuosas del enfoque de derechos humanos y de los principios y preceptos de la Convención en la materia: así como eliminar alusiones y referencias a la interdicción e inimputabilidad como causas de sustitución de la voluntad de las personas.

Establecer formas amplias y diversas, así como mecanismos de apoyo para asegurar que la voluntad expresada por las personas con discapacidad, con relación a los tratamientos requeridos sea respetada por el personal de salud y las autoridades correspondientes en todo momento, y propiciar diálogos participativos con las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones que las representan.

Analizar detenidamente la viabilidad de crear una Ley General de Salud Mental, proponiendo, en lugar de ello, adicionar las disposiciones necesarias a la Ley General de Salud, a fin de garantizar una protección jurídica integral de la salud ..." ²⁵ (Énfasis propio).

(...)

3. Comentarios

Competencia

3.1 Como se señaló en el apartado de antecedentes, se estima que la facultad normativa en materia de salud mental radica en el Congreso de la Unión, al ser una acción de salubridad general, en la que el estado de Guanajuato únicamente tiene concurrencia operativa.

3.2 Por ende, la norma que debe regular a dicha materia es la Ley General de Salud, máxime que se encuentra en proceso un trámite legislativo federal en la materia, por lo que corresponde estar al resultado de dicho dictamen de reforma a la Ley General en materia de salud mental.

3.3 La regulación secundaria de la Ley General en Materia de Salud es la Norma Oficial Mexicana NOM- 025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

Regulación de la Ley General de Salud y Normas Oficiales Mexicanas

3.3 La ley estatal pretende establecer una serie de conceptos que se encuentran referidos o definidos en la Ley General o NOM, a saber:

a. La fracción XXIV del artículo 4 de la iniciativa presenta una definición de salud mental, cuando la Ley General ya la refiere expresamente en el artículo 72.

b. El artículo 5 de la iniciativa contempla los derechos fundamentales de todas las personas usuarias de los servicios de salud mental, cuando en la Ley General, y en concreto en el artículo 74 bis ya se tiene un listado de los derechos reconocidos por el legislador general.

c. El artículo 12 de la iniciativa regula el proceso de internamiento de niñas, niños y adolescentes, cuando el mismo está ya normalizado en la NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, en concreto en el numeral 5.6.2, así como normado por el artículo 75 de la Ley General, que remite precisamente a la normativa emitida por la Secretaría de Salud federal.

d. Respecto de las obligaciones de las autoridades, contempladas en el artículo 24 de la iniciativa y el artículo 36 en concreto del Sistema Estatal, la Ley General en el artículo establece el listado de las mismas, las cuales toca al estado operar:

- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.

- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y

²⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Solicita CNDH al Poder Legislativo revisar el Dictamen por el que se expide la Ley General de Salud Mental, al considerar que vulnera diversos artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Recuperada el 5 de noviembre de <https://www.cndh.org.mx/documento/solicita-cndh-al-poder-legislativo-revisar-el-dictamen-por-el-que-se-expide-la-ley>

prevención de los trastornos mentales y del comportamiento.

- *La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.*

- *Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención.*

- *La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención.*

- *La promoción de programas de atención, que consideren, entre otros, los hospitales de día, servicios de consulta externa, centros de día, casas de medio camino y talleres protegidos.*

- *La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental*

- *La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud.*

- *La detección de los grupos poblacionales en riesgo de sufrir trastornos mentales y del comportamiento, preferentemente niñas, niños y adolescentes.*

- *Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.*

e. Los requisitos de las personas profesionales en salud mental, establecidos en los artículos 47 a 53 de la iniciativa, se regulan por el artículo 78 de la Ley General, que indica:

"El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

I. La Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;

II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;

III. Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables, y

IV. Las leyes que expidan los estados, con fundamento en los artículos 5o. y 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

f. Los de evaluación, diagnóstico, tratamiento e internamiento que pretende regular los artículos 54 a 89, se encuentran normados por la ya citada la NOM-025-SSA2-2014 en el numeral 5.3.

Vale recordar que de acuerdo con el artículo 76 de la Ley General, la Secretaría de Salud podrá establecer las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud, mismas que son obligatorias para las entidades federativas, de conformidad con lo resuelto en la controversia constitucional 54/2009.

g. Las cuestiones relativas a la salud mental de personas en conflicto con la ley penal, se estima están reguladas por los artículos 74 a 80 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, o bien, por las reglas generales de la NOM-025-SSA2- 201 4.

h. Finalmente las sanciones referidas en los artículos 103 de la iniciativa, están ya establecidas en el artículo 417 de la Ley General, mismas que puede imponer el Ejecutivo Estatal como autoridad sanitaria.

Comentarios de artículos concretos

Comentarios específicos

(...)

3.6 El artículo 32 contempla la creación del Consejo de Salud Mental del Estado de Guanajuato, sin embargo, el estado de Guanajuato cuenta actualmente con un Consejo Estatal de Salud Mental, constituido a través del Acuerdo Gubernativo número 17, publicado el 1 de junio del 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que están contemplados 23 consejeros. Actualmente, a dicho consejo asisten más de 50 personas. La legislación, en todo caso, debería optimizar el Decreto Gubernativo, promoviendo cambios que faciliten el trabajo transversal, sin disminuir o alterar el alcance del Consejo.

(...)

Por otra parte, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, emitió las siguientes consideraciones a la iniciativa de referencia:

(...)

2. PONDERAR NECESIDAD Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

De la Exposición de Motivos, a grandes rasgos, se advierte que dicho objeto, consiste en «...**elevanto a rango de Ley y reconocer jurídicamente el Consejo de Salud Mental del Estado de Guanajuato, otorgándole facultades concretas y abriendo su integración a organismos de la sociedad civil para poder mitigar y controlar dicho problema de salud, además de establecer como objeto de fomento en el marco legislativo correspondiente de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, la prevención del suicidio y el tema referente a la salud mental**» (lo subrayado es propio).

Al respecto, se considera pertinente analizar lo pretendido (expedición de una ley específica) en razón a lo siguiente:

a) En nuestra Entidad Federativa actualmente existe el «**Consejo Estatal de Salud Mental**»²⁶, como órgano de carácter consultivo que tiene como objeto la promoción de las acciones de los sectores

público, social y privado en la prevención de problemas de salud mental en el Estado, proponer programas en la materia y coadyuvar en su evaluación.

Asimismo, el Consejo Estatal de Salud Mental, de conformidad con lo previsto por el artículo 4, del Acuerdo Gubernativo Número 17, integra en su estructura, la participación de la sociedad civil organizada, entre las cuales destaca, el Presidente del Colegio de Médicos del Estado de Guanajuato; Federación Mexicana, A.C.; Presidente del Colegio de Médicos Psiquiatras; un representante de asociaciones de psicólogos en el Estado; el Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia; entre otros²⁷. Por otra parte, el Presidente del Consejo, podrá invitar a formar parte del mismo, con carácter permanente o transitorio a otros representantes de los sectores público, social y privado.

En tal sentido, para el caso del Estado de Guanajuato, ya se dispone de un órgano colegiado que durante casi 14 años ha direccionado lo vinculado con la salud mental, por lo que, se sugiere ponderar la necesidad de la propuesta legislativa, teniendo en consideración el soporte técnico, estadístico, así como la situación actual de la salud mental en nuestra Entidad Federativa.

b) Existe base legal vigente en la materia que nos ocupa. En efecto, lo relativo a la salud mental actualmente se rige de manera general por lo dispuesto en la Ley General de Salud, y en la local en el Título Tercero, Capítulo VII, aunado a que, en los términos en que está redactada la Iniciativa de mérito, incide en cuestiones que ya están previstas por diversos cuerpos normativos adicionales, entre ellos:

- La Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad;
- La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación;
- La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas del Estado de Guanajuato.

²⁶ Constituido mediante «Acuerdo Gubernativo Número 17», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 88, Cuarta Parte, de fecha 1 de junio de 2007. Disponible para consulta en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=files_migrados&file=200706011554150.PO_88_4ta_Parte.pdf

²⁷ Vid. Artículo 4, fracciones XIV a XXIII, del Acuerdo Gubernativo Número 17.

Cada una de las leyes enunciadas prevén procedimientos específicos para que los derechos que se garantizan en los mismos sean efectivos; por lo cual, se reitera la necesidad de valorar la emisión de un nuevo marco normativo que regule el tema en cuestión bajo los parámetros proyectados.

Bajo tal orden de ideas, entre las instituciones que actualmente operan en nuestro Estado y el marco legal vigente, es pertinente primeramente determinar la oportunidad u necesidad de lo proyectado.

(...)

Asimismo, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, emitió opinión en cuanto al impacto presupuestal, en los siguientes términos:

(...)

Respecto a estos padecimientos, a nivel estatal la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, a través del Consejo de Salud Mental (CESME), atiende a 23 mil 833 guanajuatenses con diferentes trastornos mentales con el apoyo de 1247 psicólogos y psiquiatras en una red de servicios para este fin; esto como lo reporta el boletín del mes de julio del presente año²⁸, emitido en seguimiento a la pandemia del COVID-19. denominado <<En marcha Plan de Primera Respuesta en Salud Mental ante incremento de padecimientos mentales asociados con la pandemia del COVID-19>>, describiendo además que, en este periodo de contingencia de salud, <<se identifican problemáticas de salud mental en niños y adolescentes, aprendizajes en salud mental durante la pandemia, autolesiones en pandemia, ansiedad y depresión en tiempos de COVID y la importancia de gestionar emociones y canalizar los conflictos en la familia.

Se ha triplicado las personas con depresión y ansiedad a nivel internacional y

ante este panorama en Guanajuato, el 29.78% que representa a 7098 pacientes, ya presentan trastornos del humor, 6043 trastornos neuróticos y 4668 violencia familiar.

A nivel mundial se incrementó el consumo de alcohol y se espera un aumento de muertes inclusive por desesperanza, toda vez que la Organización Mundial de la Salud ha establecido que la escalada por la falta de inversión en salud mental tendrá costos sanitarios y sociales.

En cuanto al panorama estatal existe un sistema de vigilancia epidemiológica de padecimientos mentales en Guanajuato.

Dicho sistema arroja 23 mil 88 intervenciones en video-llamadas por el call center, con atención psicológica de estancia, el 47.5% de las llamadas han sido por ansiedad, seguido del 17% por depresión, 11% por violencia familiar, 5% conductas de riesgo suicida y otro 5% con problemas de adicciones.

La Red de servicios de 190 unidades se encuentra trabajando de manera específica y presencial se han atendido a 15 mil personas, de las cuales 7 mil 314 son por pacientes por un trastorno preexistente, 2476 por atenciones a pacientes de primera vez y 5 mil atenciones a familiares y pacientes positivos por COVID.

Y se han ofrecido 3 mil 270 acciones de psicoeducación con 23 mil 688 asistentes>>.

(...)

(...) resulta importante reiterar, que en la actualidad la normatividad local prevé como prioridad la atención de estos padecimientos, por lo que la estructura gubernamental mantiene 190 unidades presenciales dependientes de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, operando a través del Consejo de Salud Mental (CESME), logrando con ello, mantener la cercanía con la población afectada, sin embargo, la incorporación de nuevos alcances normativos como lo que se advierte de la iniciativa al proponer una ley nueva que de forma específica trate los aspectos

²⁸ Secretaría de Salud de Guanajuato. (2020). En marcha Plan de Primera Respuesta en Salud Mental ante incremento de padecimientos mentales asociados con la pandemia del COVID-19. noviembre 12, 2020, de Gobierno de Guanajuato Sitio web: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2020/07/16/en-marcha-plan-de-primera-respuesta-en-salud-mental-ante-incremento-de-padecimientos-mentales-asociados-con-la-pandemia-del-covid/>

de la salud mental, pudiera implicar distintas aristas, dado que por una parte la regulación del tema es de atención prioritaria por lo que el impulso a reformas es relevante, sin embargo por otra, debe atenderse la normatividad vigente, considerado en ello que cualquier circunstancia que contribuya a su fortalecimiento debiera ser incorporada a la misma con el objeto de dar claridad y no acercarse a un aspecto que se confunda con una sobre-regulación normativa, por preverse el tema en distintos ordenamientos legales.

(...)

Actualmente, la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato refiere que cuenta con la Red de Salud Mental más importante del país a través de una red de servicios integrada por 179 unidades de Salud Mental, que otorgan servicios de atención por un grupo de profesionales de diferentes disciplinas en el campo de la salud. De manera adicional, menciona que el Modelo focaliza las acciones a través de 4 programas prioritarios en los tres niveles de atención: Programa de prevención y atención de las adicciones, Programa de prevención y atención a la violencia familiar, Programa de prevención y atención al comportamiento suicida y Programa de salud mental.

(...)

IV. Conclusiones del Estudio:

Acorde a todo lo analizado, se identifica que su entrada en vigor plantea la conformación del Consejo de Salud Mental del Estado de Guanajuato y del Sistema Estatal de Salud Mental, el cuál acorde a las facultades que se les otorgan, requerirán contar con recursos materiales, humanos y financieros que les permita impulsar los temas de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones de las políticas públicas estatales que en materia de salud mental aplique por parte del Poder Ejecutivo; por lo que considerando que esto implica rediseñar nuevas responsabilidades administrativas y operativas en las estructuras estatales y municipales, será necesario incorporar recursos presupuestales adicionales. Para el caso de considerar la creación de nueva

infraestructura y/o nuevas estructuras administrativas, esto representaría por lo menos un gasto adicional equivalente a la asignación presupuestaria del Centro de Atención Integral de la Salud Mental en León que asciende a un monto de 138.52 millones de pesos anuales; dicho monto será cuantificable de manera más precisa, una vez que el Gobierno del Estado realice las adecuaciones presupuestales correspondientes.

(...)

III. Consideraciones.

Una vez analizada la propuesta legislativa de mérito, las opiniones y comentarios recibidos, así como lo vertido en las mesas de trabajo, se estima necesario por quienes dictaminamos el destacar lo derivado de ello.

El párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud. Precepto que ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, de conformidad con la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna.

Es decir, conforme al principio de legalidad, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión dictar leyes respecto a salubridad general -fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-.

Acorde a ello, en la Ley General de Salud que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. aludido, indica las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Es así que, en el precepto 3, fracción VI de la Ley General de referencia se establece ser materia de salubridad general la salud mental. Rubro que se encuentra

normado en dicho marco normativo y en Normas Oficiales Mexicanas.

Cabe aludir que la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal como institución rectora establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud - artículo 76 de la Ley General de Salud-.

Ahora bien, respecto a la competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, en el dispositivo 13 inciso B, fracción I, de la referida Ley General se establece corresponder a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren, entre otras, la fracción VI del artículo 3 de dicho cuerpo normativo -salud mental-, es decir, no corresponde a esta entidad federativa la potestad normativa que se pretende a través de la propuesta legislativa de mérito.

La salud mental sin duda reviste una particular importancia al ser un componente fundamental de la calidad de vida de toda persona, de ahí que hoy en día se cuenta con el Consejo de Salud Mental del Estado de Guanajuato, órgano de carácter consultivo, cuyo objeto es optimizar la promoción de las acciones de los sectores público, social y privado en la prevención de problemas de salud mental en el Estado, y proponer programas en la materia y coadyuvar en su evaluación.

A la par, el Estado cuenta con infraestructura y lleva a cabo acciones que como políticas públicas están encaminadas a atender la demanda social en la materia, acorde al andamiaje normativo vigente, como es lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, así como respectivas Normas Oficiales Mexicanas, entre otros.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

A c u e r d o

Artículo único. No resulta procedente la iniciativa de Ley de Salud Mental para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se ordena el archivo definitivo de la misma.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 21 de mayo de 2021 La Comisión de Salud Pública. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. Sandra Josefina Arrona Luna. Dip. Pastor García López.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifieste lo indicando el sentido de su participación.

En virtud de no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea en la modalidad convencional efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a la diputada y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, anunciaran su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alfredo Zetter González: A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Celeste Gómez Fragoso: A favor.
4. Enrique Alba Martínez: A favor.

5. Filiberto López Plaza: A favor.

6. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.

7. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.

8. J. Guadalupe Vera Hernández: Si.

9. José Huerta Aboytes: Si.

10. Juan Elías Chávez: A favor.

11. Juliana del Carmen Murillo Reyes: A favor.

12. Julio Cesar Alejandro Sosa Torres: A favor.

13. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.

14. Luis Gerardo Suárez Rodríguez: A favor.

15. Ma. Carmen Vaca González: A favor.

16. Ma. del Rocío Jiménez Chávez: A favor.

17. María Abigail Ortiz Hernández: A favor.

18. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

19. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

20. Marisela Morales Rivera: A favor.

21. Mercedes Martínez Valdez: A favor.

22. Pablo Marina Tanda: Si.

23. Pastor García López: Si.

24. Patricia Nallely Martínez Galván: A favor.

25. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

26. Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Si.

27. Sandra Josefina Arrona Luna: Si.

28. Vanessa Iliana Ramírez López: A favor.

29. Verónica Luna Prado: Si.

-La **Secretaría**: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

30. Emma Tovar Tapia: A favor.

-La **Secretaría**: Señora presidenta, se registraron treinta y un votos a favor.

-La **C. Presidenta**: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En Consecuencias se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del grupo parlamentario del partido Morena a efecto de exhortar al órgano de control del municipio de Salvatierra, Guanajuato, para que para que dé trámite y resolución a las denuncias promovidas por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato para fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, derivadas del dictamen técnico jurídico del informe de resultados de la auditoría específica practicada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra.

29DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR

²⁹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21212/08_Dictamen_propuesta_punto_de_acuerdo_exhorto_Salvatierra_diputada_Magdalena_Rosales.pdf

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL ÓRGANO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, PARA QUE DÉ TRÁMITE Y RESOLUCIÓN A LAS DENUNCIAS PROMOVIDAS POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA FINCAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, DERIVADAS DEL DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVATIERRA.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de exhortar al órgano de control del municipio de Salvatierra, Gto., para que dé trámite y resolución a las denuncias promovidas por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato para fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, derivadas del dictamen técnico jurídico del informe de resultados de la auditoría específica practicada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra.

Analizada la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Antecedentes

La diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020 presentó la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al órgano de

control del municipio de Salvatierra, Gto., para que dé trámite y resolución a las denuncias promovidas por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato para fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, derivadas del dictamen técnico jurídico del informe de resultados de la auditoría específica practicada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra.

La referida propuesta se turnó por la presidencia a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, con fundamento en la fracción XV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, misma que se radicó el 3 de noviembre de 2020.

II. Consideraciones de la proponente

En las consideraciones expuestas por la proponente se refiere lo siguiente:

El 4 de diciembre de 2017 se denunció ante la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato una situación excepcional, que derivó en que este órgano ordenara la práctica de una auditoría específica al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, Guanajuato, respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, para los ejercicios fiscales de los años 2013, 2014 y 2015.

Posteriormente, esta auditoría fue iniciada el 18 de diciembre de 2017, y tuvo por objetivo verificar que las operaciones del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra atendieran a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, a los presupuestos de egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Al término de la auditoría, los resultados fueron contundentes: se encontraron 18 responsabilidades administrativas, 13 civiles y 7 penales. Por

esto, el 13 de agosto de 2018 la Comisión de Hacienda y Fiscalización acordó que el Auditor Superior promoviera las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas en cuestión, así como que pusiera en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Salvatierra, Gto.

El 13 de agosto de 2018, la Comisión de Hacienda y Fiscalización de este congreso, acordó aprobar el informe relativo a la mencionada auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/003/2017, lo que se confirmó en posterior sesión del pleno de este congreso.

En consecuencia, entre el 9 de septiembre y el 4 de octubre de 2018, el Auditor Superior presentó ante el Ministerio Público las denuncias correspondientes, mismas que –según una reciente solicitud ciudadana de acceso a la información– hasta hoy en día siguen en trámite.

La situación de las denuncias presentadas ante los órganos de control fue distinta y más opaca, pues ante otra solicitud ciudadana de acceso a la información de octubre de 2019, el Contralor Municipal señaló que la información era clasificada como información reservada. Sin embargo, eso no ha impedido que hasta el día de hoy la impunidad permanezca, pues las instancias correspondientes han decidido dejar en el olvido las responsabilidades derivadas de una auditoría ya realizada con resultados adversos para quienes fallaron en el mandato de ejercer con responsabilidad el presupuesto público.

A más de dos años de aprobada la mencionada auditoría, el órgano de control del Municipio de Salvatierra ha sido omiso respecto el cumplimiento del mandato derivado de la auditoría mencionada; en ese sentido, en el Grupo Parlamentario de Morena consideramos que no tiene ninguna utilidad realizar auditorías cuando sus

resultados son ignorados por los responsables de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes...

III. Consideraciones de la Comisión

Como antecedente es de precisar que en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Congreso de la Sexagésima Tercera Legislatura celebrada el 21 de agosto de 2018 se aprobó el dictamen referido al informe de resultados de la auditoría específica practicada en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 4 de diciembre de 2017, derivada del expediente ASEG/DGAJ/DISE/003/2017, al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, Gto., respecto al correcto uso y aplicación de los recursos económicos, humanos y materiales de dicho organismo, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2013, 2014 y 2015.

En el referido dictamen se instruyó al Auditor Superior del Estado de Guanajuato a promover las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Al respecto, en las consideraciones expuestas en la propuesta que se dictamina se señala que el órgano de control del municipio de Salvatierra, Gto., ha sido omiso respecto el cumplimiento del mandato derivado de la auditoría mencionada, al no dar inicio los procedimientos sancionatorios correspondientes.

En su momento, el Auditor Superior del Estado informó a esta Comisión que, por lo que hace a las responsabilidades administrativas dictaminadas por dicho órgano fiscalizador el 20 de septiembre de 2018, en cumplimiento a lo mandado por el Pleno del Congreso presentó denuncia administrativa ante la Contraloría Municipal y el ayuntamiento de Salvatierra, Gto., a través de la cual se solicitó el inicio de los procedimientos administrativos a que hubiere lugar, una vez lo cual se le informara el resultado de los mismos.

En tal sentido, también informó que el 3 de junio de 2020, el Órgano Interno de Control del municipio de Salvatierra, Gto., en respuesta a un requerimiento formulado por la Auditoría Superior del Estado, en el que se solicitó el estatus de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados con motivo de la denuncia formulada, manifestó que el expediente se turnó al Ayuntamiento al existir un conflicto de interés. Razón por la cual el 5 de noviembre de 2020 se solicitó la actualización del estatus de los procedimientos correspondientes y su soporte documental.

En seguimiento a lo anterior, el 19 de abril de 2021 el Auditor Superior del Estado presentó una ficha informativa sobre el estatus de responsabilidades y respecto a las responsabilidades administrativas que son materia de la propuesta que nos ocupa informó que:

Contraloría

Mediante oficio número ASEG/661/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, presentado el 20 siguiente ante la Contraloría Municipal y el H. Ayuntamiento, ambos de Salvatierra, Gto., se presentó la respectiva denuncia administrativa a través de la cual se solicitó el inicio de los procedimientos administrativos a que hubiere lugar y una vez lo anterior se informara el resultado de los mismos.

Mediante los requerimientos ordinarios que realiza esta ASEG, con fecha 3 de junio de 2020, el titular de la Contraloría Municipal manifestó que el expediente se turnó al Ayuntamiento al existir un conflicto de interés, sin precisar oficio o comunicado ni fecha de su notificación.

En respuesta a un nuevo requerimiento de ASEG, mediante oficio CMS-178/2020, de fecha 27 de noviembre de 2020, el Contralor Municipal reitera haber enviado solicitud de excusa al H. Ayuntamiento dado que se actualizó conflicto de interés por parentesco con Ricardo Sámano Camarena (hermano).

**Adjunta oficio CMS-073/2020, de fecha 21 de mayo de 2020, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del expediente derivado de la auditoría e instruir el seguimiento del expediente, mismo que refiere remitir de manera íntegra.*

**Asimismo adjunta certificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento, relativa a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, acta 70, noveno punto del orden del día, de fecha 22 de junio de 2020, en el cual se aprueba la excusa solicitada y turnar a la Asesoría Jurídica (Director de Asuntos Jurídicos) para efecto de que investigue la certidumbre respecto a la sustanciación y seguimiento de las responsabilidades.*

Secretaría del Ayuntamiento

Derivado de requerimiento de información de ASEG, la Secretaria del Ayuntamiento, mediante oficio S.H.A/824/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020, en relación al estatus de la denuncia administrativa, emitió respuesta en el sentido de adjuntar copia certificada de la solicitud de excusa y la certificación del punto de acuerdo referidos en los párrafos anteriores, así como copia certificada de los oficios S.H.A/581/2020, de fecha 4 de septiembre de 2020 y S.H.A/732/20, de fecha 28 de octubre de 2020, mediante los cuales se le solicita al Asesor Jurídico (Director de Asuntos Jurídicos), informe sobre el seguimiento al acuerdo del Ayuntamiento que nos ocupa.

Cabe resaltar que la Secretaria del Ayuntamiento no adjuntó a su respuesta la evidencia de envío de informe por parte del Asesor Jurídico (Director de Asuntos Jurídicos); ante ello, mediante oficio DGAJ/143/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, esta ASEG le realiza nuevo requerimiento para que informe el estado de los procedimientos de responsabilidad administrativa y en su caso envíe evidencia de las respuestas por parte del Asesor Jurídico (Director de Asuntos Jurídicos) a los oficios S.H.A/581/2020, de fecha 4 de septiembre de 2020 y S.H.A/732/20, de fecha 28 de octubre de 2020.

En respuesta a lo anterior, la Secretaría del H. Ayuntamiento de Salvatierra

mediante oficio número S.H.A./133/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, presentado en la Unidad de Correspondencia y Notificación el 23 siguiente, señaló que a la fecha la

Dirección de Asuntos Jurídicos no ha emitido la determinación solicitada, en cuanto a la certidumbre para la substanciación de los procedimientos correspondientes, no obstante los diversos requerimientos que se le han realizado, mismos que adjunta como soporte de su respuesta.

Director de Asuntos Jurídicos

En virtud de que no se cuenta con la respuesta a las solicitudes de información realizadas por la Secretaría del Ayuntamiento de Salvatierra referidas en el punto anterior, mediante oficio DGAI/142/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, esta ASEG realizó requerimiento al Asesor Jurídico (Director de Asuntos Jurídicos) para informar a esta Auditoría Superior el estatus en que se encuentran los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados del informe de resultados antes mencionado.

Mediante oficio número DAJ/108/2021 de fecha 17 de febrero del 2021, presentado en la Unidad de Correspondencia y Notificación el día 18 siguiente, el Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Salvatierra, en relación con el requerimiento formulado precisó que, derivado de la instrucción recibida por el H. Ayuntamiento en el sentido de que investigara la certidumbre respecto a la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en breve remitiría a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Lic. Ana María Jaime Castañón, el dictamen que contiene los alcances ordenados en el acuerdo de ese órgano colegiado.

Derivado de lo anterior, en la reunión celebrada el 19 de abril de 2021, la presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Para lo cual también instruyó la realización de una mesa de

trabajo de asesores a fin de precisar los términos de la propuesta, misma que se llevó a cabo el pasado 29 de abril.

No obstante, en la reunión de esta Comisión celebrada el 17 de mayo del año en curso dimos cuenta con el oficio número PMS/192/2021, de fecha 29 de abril de 2021, mediante el cual el presidente municipal interino de Salvatierra, Gto., solicitó una prórroga para dar trámite y resolver las denuncias promovidas por la Auditoría Superior del Estado, derivado del informe de resultados de la auditoría practicada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; señalando que en el caso de las acciones civiles se siguen integrando las demandas respectivas, de las cuales conforme se estén presentando ante el órgano jurisdiccional competente, remitirán los acuses de recibo. Asimismo, manifestó que, en lo tocante a las responsabilidades administrativas, su análisis sigue en proceso por parte de la autoridad investigadora de la Contraloría Municipal, a la cual el Ayuntamiento le instruyó el análisis y resolución de dichas responsabilidades por acuerdo tomado en la trigésima sexta sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2021.

Mediante el referido oficio también remitió copia de 18 autos de radicación formulados por la autoridad investigadora de la Contraloría Municipal de diversos procedimientos administrativos iniciados por dicha autoridad, relacionados de manera directa con las 18 responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados de la auditoría que nos ocupa.

En dichos autos se instruyó realizar las investigaciones relativas a los actos y omisiones atribuibles a los servidores o ex-servidores públicos que fungieron como funcionarios del Sistema de Agua potable y Alcantarillado del municipio de Salvatierra, Gto., durante el periodo comprendido de los años 2012 a 2015, a fin de contar con los elementos probatorios que permitan determinar la existencia o no, de alguna falta administrativa cometida por dichos servidores o ex-servidores públicos.

En razón de lo anterior, la presidencia en la reunión celebrada el 17 de

mayo del año en curso señaló que derivado del análisis de la información remitida por el presidente municipal interino de Salvatierra, Gto., dicho funcionario manifestó que a través de diversos medios de comunicación tuvo conocimiento del exhorto contenido en la propuesta materia del presente dictamen, dando por hecho que el mismo fue aprobado, por lo cual señaló el compromiso de atenderlo. También informó que se dará trámite a las denuncias promovidas por la Auditoría Superior del Estado, solicitando una prórroga para el cumplimiento del exhorto, anexando los 18 autos de radicación de procedimientos referidos anteriormente a fin de acreditar el inicio de la sustanciación de los procedimientos para el fincamiento de presuntas responsabilidades administrativas, que es la finalidad de la propuesta que se dictamina.

En este sentido, la presidencia señaló que si bien, previamente se había instruido a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo, ante los elementos que aportó el presidente municipal interino de Salvatierra, Gto., lo procedente era la formulación del dictamen en sentido negativo.

Lo anterior, considerando que el objeto de la propuesta que se dictamina es el trámite y resolución de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas, mismos que aunque de manera tardía fueron instaurados y ya se encuentran en trámite, por lo que la propuesta quedaría sin materia y en consecuencia, procedería el archivo de la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Se determina improcedente la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de exhortar al órgano de control del municipio de

Salvatierra, Gto., para que dé trámite y resolución a las denuncias promovidas por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato para fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, derivadas del dictamen técnico jurídico del informe de resultados de la auditoría específica practicada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, al haber quedado sin materia. Por lo tanto, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. **Presidenta:** Me permite informar que previamente se han escrito la diputada María del Rocío Jiménez Chávez para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

La diputada Magdalena solicita el uso de la de la voz para hablar en contra.

Se le concede el uso de la voz a la diputada Magdalena, hasta por diez minutos. Adelante diputada.



-C. **Dip. María Magdalena Rosales Cruz:** Con la venia presidenta.

Para hablar en contra de este dictamen que se archiva y, es un dictamen de un exhorto en el caso de la auditoría que se ha hecho el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Salvatierra.

Como anticipamos la semana pasada, hoy se presenta un dictamen que archiva la propuesta de exhorto que realizamos desde el grupo parlamentario de Morena, respecto a la auditoría realizada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra.

Este dictamen es una muestra de la impunidad y tolerancia a la corrupción que acostumbra el Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. Pese a que la información analizada por la Comisión de Hacienda y Fiscalización muestra que la responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de la auditoría siguen estancadas.

A la Comisión le tembló la mano para dictaminar en positivo el exhorto propuesto, debido a que esto significa también, reconocer la omisión que la administración panista de Alejandrina Lanuza y la Fiscalía dirigida por Carlos Zamarripa llevaron a cabo para proteger a un cuñado de funcionarios azules que hicieron mal uso de recursos públicos por poco más de millón y medio de pesos.

Según las consideraciones emitidas en el dictamen, la Comisión valoró qué, fue más que suficiente con que el presidente municipal interino informara que se siguen integrando las demandas despectivas por la responsabilidad de civiles y que se siguen analizando la responsabilidades administrativas por parte de la Contraloría, aunque la evidencia muestra que el propio Ayuntamiento fue incapaz de al menos presentar las acciones civiles ante la autoridad competente, así como que dos años tarde el órgano de control interno apenas inició hace una semana el procedimiento de investigación administrativa.

Igualmente, esta comisión decidió ignorar deliberadamente la información respecto a la Fiscalía, encabezada por el fiscal carnal, tampoco ha hecho nada, pues a

más de dos años debe haber sido interpuestas las denuncias, ni siquiera las han judicializado.

La semana pasada, en esta misma tribuna, nos dijeron que nos estábamos adelantando en el proceso legislativo, pues el dictamen aún no estaba preparado. Sin embargo, el modus operandi del grupo parlamentario del PAN es tan sistemático que ya se venía venir, que no les importaría exhibir su hipocresía para tratar de esconder las omisiones del Ayuntamiento, encabezado por Alejandrina Lanuza y de la Fiscalía encabezada por Carlos Zamarripa.

Por esto, desde el grupo parlamentario de Morena, hacemos un último llamado al juicio de las y los compañeros legisladores de los diferentes partidos políticos y a la decencia de algún diputado de Acción Nacional, para que no voten por consigna, para que rechacen este dictamen que sólo resta dignidad a la labor realizada por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz a la diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez, hasta por diez minutos, adelante diputada.



-C. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez: Muchas gracias.

Con la venía de la Presidencia y de los honorables miembros de la mesa directiva, saludo a las amigas y amigos que nos siguen por medios electrónicos, así como a los representantes de los medios de comunicación, diputadas y diputados.

Convencida de que el trámite otorgado a la propuesta que nos ocupa fue el correcto, debo referir el exhaustivo

análisis de cada uno de los elementos que fueron provistos a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Para evidenciar lo anterior y su sustentar el sentido del dictamen, vamos a partir del hecho de que, tal y como se presentó la propuesta original, sin margen de interpretación, puede constatarse que ésta se orientó específicamente en exhortar al contralor municipal, para que diera trámite y resolución a la responsabilidades administrativas derivadas de la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado y si la proponente, en este momento pretende ampliar o modificar sus términos, debe valorarse, ya que, no fue materia del estudio una vez que de origen no fue planchado, es decir, no sé planteo de manera concreta y precisa.

Ahora bien, centrados en el planteamiento que no se ocupa, debo advertir que en su momento, nos fue informado de la presentación de la excusa para conocer del asunto por parte del contralor ante el Ayuntamiento, al reconocer tener interés en el mismo, circunstancia que evidentemente retraso el trámite y provocó que en marzo de este año se determinara el responsable de seguimiento.

Por otro lado, debo hacer referencia que la proponente ha sido omisa en referir que, si bien en primer momento que se incluyó el dictamen en positivo, dada las circunstancias que imperaban en ese momento, una vez que ocurrió, sin reserva alguna, rindió declaraciones ante los medios de comunicación haciendo del conocimiento de esta situación, es decir, una vez más, sin respetar los procedimientos legislativos, como lo acostumbra el grupo parlamentario de su fracción, lo que provocó la publicación de la información y, en consecuencia, haciéndolo del conocimiento general.

Circunstancia que provoco que, aquel al que pretendía hacer el llamado, lo cual implica la naturaleza del exhorto en sí, se diera por enterado, incluso antes de la existencia de un dictamen. Tan es así, que en comisión se dio cuenta de un oficio suscrito por el presidente municipal interino de Salviatierra, en el que expresa y manifiesta que, a través de diversos medios de

comunicación tuvo conocimiento del exhorto, que en este momento nos ocupa, dando por hecho, aunque no sea así, que el mismo fue aprobado, por lo cual se compromete atenderlo.

No obstante, abunda también señalando de manera textual: "hago de su conocimiento que reconocemos el compromiso de dar trámite hasta su conclusión a las responsabilidades derivadas del señalado informe de resultados y por ello les informo se atenderá con puntualidad su llamado", solicitando incluso una prórroga para el cumplimiento del exhorto y como elemento adicional anexo, entre otros documentos, 18 autos de radicación de procedimientos administrativos relacionados, de manera directa, con las 18 responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados de la auditoría que nos ocupa.

En este sentido, si bien solicitar una prórroga para su cumplimiento, ésta resultaba innecesaria, al evidenciar el trámite requerido, lo cual es plenamente entendible al ser ventilado el tema incluso antes de la propia existencia del dictamen correspondiente, ya no se diga de su discusión en la propia comisión.

En conclusión, queda demostrado que lo que propuso la diputada ya está cubierto, por donde se vea, siendo que el ente al que quería hacer el llamado se dio por enterado y, si quería se diera trámite a las responsabilidades administrativas, ello ya fue evidenciado con las constancias respectivas.

Sí en este momento quisiera ampliar ese alcance, como lo mencione hace unos minutos, tendría que hacer un planteamiento mucho más consolidado, ya que el que presenta es deficiente y pobre.

Por ello, el sentido del dictamen, puestos a su consideración, es en sentido negativo, para el cual solicitó su voto a favor.

Por su atención, muchísimas gracias.
Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Diputada Magdalena, ¿qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: sobre qué, es correcta la evidencia que presenta la ASEG y que nosotros señalamos de manera concreta.

-La C. Presidenta: tiene el uso de la voz diputada, hasta por cinco minutos.

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: El hecho de que sea una evidencia concreta, precisamente, el dictamen de la Auditoría Superior del Estado y, conforme a ella se hizo el exhorto, pero que además en la Comisión de Hacienda y Fiscalización se trata de analizar los asuntos, En este caso, un punto de acuerdo, un exhorto, en donde en esta comisión, la de la voz, señaló que, había evidencias, también, en cuanto a lo civil y lo penal que, de todos modos, aparecía en el dictamen.

Podemos precisar que, esto de que hay avances, no es cierto, puesto que las demandas por responsabilidades civiles que se presentaron fueron desechadas. Por lo que hace las responsabilidades penales a cargo de la fiscalía general, a dos años de que fueron presentadas las denuncias, no han sido judicializadas, por lo tanto, no hay ningún avance.

En el caso de que, en el exhorto no se incluían la responsabilidad de civiles y penales, la Comisión de Hacienda y Fiscalización, al analizar el dictamen, debió de quedarle claro que, si el exhorto tenía alguna falla, podía mejorarse a partir de la discusión en la Comisión de Hacienda. Pero, parece que la Comisión de Hacienda y Fiscalización no hace su trabajo, ni analiza los dictámenes que le envía la ASEG, para poder tomar decisiones a partir de los exhortos que hace el grupo parlamentario de Morena.

Si el grupo parlamentario de Morena no hubiera puesto en la mesa la situación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, nada hubiera pasado, simplemente, hubieran dejado que el tiempo corriera y prescribiera este dictamen de la ASEG.

Es decir, la ASEG sirve para determinar algunas cuestiones que están sucediendo en los municipios, pero la Comisión de Hacienda y Fiscalización, no está, no es su asunto analizar los dictámenes y todos aquellos que vayan a prescribir, es decir, no le está seguimiento.

En este caso, hay que precisar que no contábamos con la información completa al presentar el exhorto, ya que dicha información se proporcionó por la ASEG dentro del desahogo de la metodología.

La metodología para el análisis de la iniciativa es justamente para llegarse de toda la información, así como para perfeccionar las propuestas de los diputados y las diputadas. Si no, ¿para qué sirve la comisión? si no para analizar y para dictaminar a partir del análisis.

En este sentido, es evidente que la información proporcionada por la ASEG se acreditó y que, ahí aparecieron responsabilidades administrativas y que éstas están estancadas y, además, aparecieron responsabilidades civiles y penales.

Entonces, resulta ser que, vienen a este pleno dictaminar en sentido negativo un exhorto que se debe hacer a todo el municipio, que es desvíe recursos y que la ASEG, a partir de un dictamen y de un análisis, haya hecho todas las observaciones necesarias para que se sigan los trámites y se sancionen los funcionarios corruptos.

Pero, parece ser que, pues la impunidad ante los delitos de cuello blanco sigue siendo una marca del grupo dominante en este congreso. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Diputado José Luis, ¿qué hechos que rectificar?

-C. Dip. José Luis Vázquez Cordero: La suma de que, en un solo exhortó, se sume la responsable de civiles y penales.

-La C. Presidenta: Adelante, diputado, tiene la voz hasta por cinco minutos.



-C. Dip. José Luis Vázquez Cordero:
 Gracias.

Bueno, aquí partimos del hecho de que el planteamiento de sumar las responsabilidades civiles y penales implica ampliar el fondo que da origen al presente asunto, siendo que la propuesta inicial presentada por la diputada María Magdalena no venía en ese sentido.

Yo considero que la Comisión no tiene la obligación de rectificar lo que de un inicio va mal, en este caso específico no existe la suplencia de la queja, sí.

En cuanto a la responsabilidad de civiles, reiteró que la autoridad que ahora se pretende exhortar, se hace conocedora del llamado que se le busca hacer, lo cual dejaría sin materias el exhorto en este sentido.

Lo anterior, considerando que con la documentación remitirá a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, se informó el compromiso de dar trámite a las responsabilidades derivadas del informe de resultados que nos ocupa, ellos sin realizar distensión alguna, contemplando las responsabilidades señaladas.

En suma, destacó que el presidente municipal interino, como el encargado legal de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal, se comprometió a remitir constancia de seguimiento sobre la presentación de las demandas y dar seguimiento, informando sobre el cauce legal de cada una de ellas.

Es así que remitió diversas constancias, consistente en el acuerdo recaído a la presentación de cuatro

demandas, mismas que si bien, no se admitieron a trámite por el juzgado de primera instancia, debe considerarse que, el documento que nos fue proporcionado no es una resolución definitiva, ya es que aún existe en medios legales de impugnación para promover algo en su contra.

Por lo que hace a las faltantes, debemos respetar la estrategia legal que el propio municipio tenga para su seguimiento, ya sea que su formalización se realice una vez resuelto a las anteriores en la segunda instancia, oh determine su presentación previa, de lo cual seremos conocedores ante el cumplimiento del compromiso ya señalado hecho por el presidente municipal interino.

Además, de qué debe interpretarse que se encuentre evidenciado que el trámite ya fue iniciado respecto alguna responsabilidad de civiles y que se están realizando acciones para ellos respecto de los faltantes, Esto último se indicó al ser realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del municipio, todo es nada de que dichas acciones no se prescriban.

Por otro lado, en lo tocante a las responsabilidades penales, basándome en el planteamiento original, sí lo que ahora se pretende es proponerle en darles trámite y resolución, por un lado, debe recordarse que el titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato informó a la comisión que, éste presentó las denuncias penales respectivas y están en trámite, lo que cubre el primer rubro pretendido en el planteamiento de la diputada iniciante.

En cuanto al llamado a su resolución, debe valorarse que constitucionalmente la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, es un órgano autónomo, técnico y operativamente para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delito en materia de corrupción, por lo cual nosotros no podemos pretender viste una resolución en el momento que nosotros lo solicitemos.

Es por ello que debe considerarse que los extremos ahora pretendidos, pudiesen llegar a trastocar la autonomía constitucionalmente determinada de dicha institución, además, de que se visualiza

aventurado para hacer un llamado para dar celeridad a la dimisión de determinaciones sin conocer las actuaciones de la autoridad, mismas que incluso están inmersas en una carpeta de investigación cuya información tiene el carácter de reservado. Lo anterior, valorando que el objeto de dichas carpetas, es el integrar los elementos de un delito, circunstancia que para nada es sencilla.

Finalmente, es importante remarcar que, si bien se refiere lo anterior, en el presente asunto, la proponente pretendía ir más allá de lo que planteró en su escrito de origen...

-La C. Presidenta: Diputado ¿puede concluir por favor? Se ha terminado su tiempo.

-C. Dip. José Luis Vázquez Cordero: Claro que sí.

Ya que desde ese momento debió haber hecho un planteamiento en los términos que ahora lo solicita, lo que evidencia una deficiencia en ese planteamiento inicial. Es cuánto, gracias.

-La C. Presidenta: Gracias Diputado, diputada Magdalena, ¿qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sobre que, no es posible que se sumen varios entes a exhortar por parte de la Comisión de Hacienda y como que este proceso no podemos exigir que se le dé celeridad.

-La C. Presidenta: Adelante diputada, tiene la voz hasta por cinco minutos.

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Bueno, pues ahora resulta de que la Comisión de Hacienda no puede hacer modificaciones a un exhorto, porque la proponente, pues es una diputada que tiene cierta información y que, enriquece esa información a partir de que se desarrolle la metodología, en donde se conocen otros elementos del dictamen de la ASEG con respecto a la causa de desviación de recursos de este sistema de agua potable y alcantarillado, que debió atender la Contraloría y que, resulta que también, los medios de comunicación se enteran porque hay comisiones, por supuesto, que son

abiertas y pueden estar en vivo y los periodistas pueden darse cuenta de lo que allí se discute.

Pero, en la Comisión de Hacienda y Fiscalización, todo es secreto, no está abierto a los medios y los diputados y las diputadas que estamos presentes, tenemos la libertad...

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena, ¿me permite?

Diputado Jesús, ¿para qué efecto?

-C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Para ver si a través de su conducto la oradora me permite una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena ¿le permite una pregunta al diputado Jesús Oviedo?

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Discúlpeme. Presidenta, diputado, no acepto la pregunta.

-La C. Presidenta: No acepto la pregunta la diputada, diputado Oviedo. Continúe diputada.

Y las diputadas y los diputados que asistimos a una comisión, tenemos libertad de expresión para manifestar lo que ocurre y nos parece, o no nos parece, que haya discutido se en una comisión.

Como este asunto es altamente delicado, porque es desviación de recursos públicos, y hay un dictamen muy claro de las fallas, nosotros tenemos la libertad de expresar lo que no nos parece que está sucediendo en una comisión que tiene la tendencia de proteger a sus amigos y compañeros de el mismo grupo.

Pero además, dice que le dan celeridad al proceso y que no podemos meternos en la celeridad de lo que se está llevando a cabo por parte de un ayuntamiento en donde no hay celeridad. Hay más de dos años en que este asunto se le dio salida con un dictamen y pudieron hacerse las correspondientes denuncias.

Pero resulta que, en esta celeridad la demanda civil la presentan en una oficina que no corresponde y es rechazada esta acción, porque no es el lugar donde debe ser presentada, hay que presentarlo en otro tipo de instancias gubernamentales para que se le dé seguimiento. Por este pequeñísimo error de no presentar la donde deben, pues simplemente, no hay ningún avance, está en la misma situación.

Pero la celeridad que le van a dar para que no prescriba, pues la queremos ver, seguramente en esta sesión parlamentaria, pues se votará el exhorto en contra, porque esto no es como para tener una bolita mágica, esto es sabido ya por todos los que nos están viendo. Entonces, bueno, pues será votada en contra y entonces avanzaremos al paso de la celeridad que el Ayuntamiento y la Fiscalía deseen.

Por lo tanto, entonces el Poder Legislativo no tiene ningún sentido en los casos de corrupción probada por la ASEG de este bonito estado de Guanajuato, que cuida el presupuesto público. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Diputado José Luis, ¿qué hechos que rectificar?

-C. Dip. José Luis Vázquez Cordero: Es, en cuanto a la referencia de la libertad de expresión que tenemos para dar a conocer o manifestar nuestras ideas.

-La C. Presidenta: Adelante diputado, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

-C. Dip. José Luis Vázquez Cordero: Gracias.

Sin duda celebro que la diputada Magdalena haya hecho uso de esa libertad de expresión en cuanto a dar a conocer a los medios de comunicación el resultado, los avances de las mesas de trabajo que se vengán se venían haciendo en la comisión de Hacienda, relativo al caso que nos ocupa.

Sin embargo, es importante señalar que precisamente el abuso de esa libertad de expresión hizo que el municipio se enterara de manera anticipada de lo que la

Comisión de Hacienda estaba trabajando y estaba por resolver, lo que hizo que el municipio se adelantara a presentar los juicios que hoy estamos platicando y que, de alguna manera, se filtrara eso que estábamos trabajando y que el municipio reaccionó en consecuencia y, pues bueno, aquí están las consecuencias. Es cuánto, gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar, en votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético anunciaran su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alfredo Zetter González: A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Celeste Gómez Fragoso: A favor.
4. Enrique Alba Martínez: En contra.
5. Filiberto López Plaza: A favor.
6. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.
7. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
8. J. Guadalupe Vera Hernández: Si.
9. J. Jesús Oviedo Herrera: Si.
10. José Huerta Aboytes: Si.

11. José Luis Vázquez Cordero:
A favor del Estado de derecho.

12. Juan Elías Chávez: Si.

13. Juliana del Carmen Murillo Reyes: A favor.

14. Julio Cesar Alejandro Sosa Torres: Si.

15. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: En contra.

16. Luis Gerardo Suárez Rodríguez: A favor.

17. Ma. Carmen Vaca González:
En contra.

18. Ma. del Rocío Jiménez Chávez: A favor.

19. María Abigail Ortiz Hernández: A favor.

20. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

21. María Magdalena Rosales Cruz: En contra de la corrupción.

22. Marisela Morales Rivera: A favor.

23. Mercedes Martínez Valdez: A favor.

24. Pablo Marina Tanda: A favor.

25. Pastor García López: Si.

26. Patricia Nallely Martínez Galván: A favor.

27. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.

28. Raúl Humberto Márquez Albo: En contra.

29. Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Si.

30. Sandra Josefina Arrona Luna:
A favor.

31. Vanessa Iliana Ramírez López: A favor.

32. Verónica Luna Prado: Si.

-La **Secretaría**: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

33. Emma Tovar Tapia: Si.

-La **Secretaría**: Se registraron **veintiocho votos a favor, cinco en contra** señora presidenta.

-La **C. Presidenta**: Gracias, el dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Procede someter a discusión los **dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 12 al 21 del orden del día.**

³⁰DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

³⁰https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21213/09_Celaya_cuenta_publica_2019.pdf

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud

o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales

podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de

Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala

que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos

de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para

obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 2 de junio de 2020 se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 13 de octubre de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 4 de noviembre de 2020 por parte de la tesorera municipal.

El 20 de noviembre de 2020, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., para

que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 30 de noviembre de 2020, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto

fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Celaya, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se refieren

principalmente a vacaciones disfrutadas; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de confirmación con beneficiarios de apoyos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, misma que no se solventó.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Celaya, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por

el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el numeral 001, referente a vacaciones disfrutadas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría

Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos

en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Celaya, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de

dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las

acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 17 de marzo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Claudia Silva Campos. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Celaya, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

³¹DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACÁMBARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto,

³¹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21218/10_Aca_mbaro_cuenta_pu_blica_2019.pdf

asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII,

primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la

función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este

Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en

cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Acámbaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 17 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de Acámbaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 12 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Acámbaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 3 de noviembre de 2020 por parte del referido funcionario municipal.

El 17 de noviembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Acámbaro, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 26 de noviembre de 2020, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo,

procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los

supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos

clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron

bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Acámbaro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de verificaciones físicas de bienes muebles, inspección física de luminarias y confirmaciones de beneficiarios de apoyos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no fue atendida.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 005, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las

personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a montos máximos de adquisiciones con recursos federales; 002, correspondiente a investigación de mercado; 003, relativo a contratos Fortaseg; 004, referido a concesión de alumbrado público; y 005, referente a retribución a vocal del Consejo Directivo JUMAPAA.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, relativo a seguimiento contrato de servicios profesionales 1449/13.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de

aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Acámbaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Acámbaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y

el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

³²DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización,

³²https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21218/10_Aca_mbaro_cuenta_publica_2019.pdf

incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que

establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán

expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por

escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 4 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del

Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables

relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 3 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 20 de noviembre de 2020 por parte del referido funcionario municipal.

El 30 de noviembre de 2020 se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 7 de diciembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del

48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 14 de diciembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Pénjamo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 19 de enero de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., el 22 de enero de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la

Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Pénjamo, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de verificaciones físicas de bienes muebles y confirmaciones de beneficiarios de apoyos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 7 observaciones, las cuales no fueron solventadas; asimismo, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la observación contenida en el numeral 004, para tenerla por solventada.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 006, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que

como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a resguardos de bienes; 002, correspondiente a dictamen técnico para la adquisición de equipo de cómputo; 003, relativo a avalúo de bienes usados; 004, referido a documentación comprobatoria de vehículos; 005, referente a cadenas de tracto camión; 006, correspondiente a conceptos de gastos inherentes a la inversión; y 007, relativo a comprobantes de gastos inherentes a la inversión.

Como ya se refirió en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la observación plasmada en el numeral 004, para tenerla por solventada.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referido a listas de entrega de beneficiarios.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 14 de diciembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Pénjamo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a resguardos de bienes; 002,

correspondiente a dictamen técnico para la adquisición de equipo de cómputo; 003, relativo a avalúo de bienes usados; 004, referido a documentación comprobatoria de vehículos; 005, referente a cadenas de tracto camión; 006, correspondiente a conceptos de gastos inherentes a la inversión; y 007, relativo a comprobantes de gastos inherentes a la inversión, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado

Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 11 de enero de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron 12 medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes y se desecharon 6 al no revestir tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 19 de enero de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 003, que los argumentos vertidos por el recurrente resultaron insuficientes, con base en los razonamientos expresados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, respecto al numeral 001; y sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado por lo que hace a los numerales 002 y 003.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 004, se resolvió que la documentación proporcionada resultó suficiente para acreditar la propiedad del vehículo materia de la observación. En

consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada.

En el caso de las observaciones consignadas en los numerales 005 y 007, se concluyó que los conceptos de reconsideración formulados por el recurrente resultaron infundados e inoperantes, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a la observación plasmada en el numeral 006 se determinó que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados e inoperantes, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., el 22 de enero de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio

cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Pénjamo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios

Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su

aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

³³DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII,

primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

³³https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21216/12_Guanajuato_cuenta_publica_2019.pdf

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del

sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 18 de marzo de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en

la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 29 de mayo de 2020 se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 25 de noviembre de 2020 se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen por el periodo comprendido del 23 de noviembre de 2020 al 4 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 15 de enero de 2021, se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión

practicada a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 8 de febrero de 2021 por parte del referido funcionario municipal.

El 22 de febrero de 2021, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 1 de marzo de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo

37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el síndico municipal de Guanajuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 9 de marzo de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al síndico municipal de Guanajuato, Gto., el 10 de marzo de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle

de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación

electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado;

Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación

Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Guanajuato, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de inspecciones físicas de bienes adquiridos y confirmación de apoyos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, las cuales no se solventaron; asimismo, se formuló 1 recomendación, misma que fue atendida.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Guanajuato, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a pago de prestación a trabajador; 002, correspondiente a condena de prestaciones pagadas durante la relación laboral; y 003, relativo a exhibición de momias.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, referido a lineamientos de Comunicación Social.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o

facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan

que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 1 de marzo de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo

37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el síndico municipal de Guanajuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a pago de prestación a trabajador; 002, correspondiente a condena de prestaciones pagadas durante la relación laboral; y 003, relativo a exhibición de momias, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones;

Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 3 de marzo de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 9 de marzo de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes e infundados, de acuerdo a los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 003, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes e infundados, de conformidad con los razonamientos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo cual se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al síndico municipal de Guanajuato, Gto., el 10 de marzo de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Guanajuato, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al síndico municipal de Guanajuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en

el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se tiene por atendida la recomendación general contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

³⁴DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior

³⁴https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21217/13_lrapuato_cuenta_publica_2019.pdf

del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del

examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta

pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 4 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 1 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 12 de noviembre de 2020 por parte de la tesorera municipal.

El 25 de noviembre de 2020 se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 1 de diciembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 8 de diciembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de enero de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 26 de enero de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión

Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Irapuato, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de verificaciones físicas de bienes muebles y confirmaciones de beneficiarios de apoyos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 003, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No

obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la observación contenida en el numeral 001, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Irapuato, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a descuentos vía nómina; 002, correspondiente a adjudicación directa, con cotización de tres proveedores; y 003, relativo a ayudas sociales a instituciones de enseñanza.

Como ya se refirió en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la observación plasmada en el numeral 001, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 8 de diciembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto.,

interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a descuentos vía nómina; 002, correspondiente a adjudicación directa, con cotización de tres proveedores; y 003, relativo a ayudas sociales a instituciones de enseñanza, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de enero de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que el agravio hecho valer por la recurrente resultó parcialmente fundado para modificar el complemento de la valoración de la observación, al acreditarse que el incumplimiento no es imputable al sujeto fiscalizado, acreditando además las acciones realizadas para la recuperación del importe observado. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó el complemento de la misma, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 002, se resolvió que los agravios formulados por la recurrente resultaron inoperantes por

insuficientes e infundados, con base en los razonamientos expresados en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en el caso de la observación referida en el numeral 003 se concluyó que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes e infundados, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 26 de enero de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Irapuato, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o

solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Abstención. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada

Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Frago.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

³⁵DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESETADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones

³⁵https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21214/14_San_Luis_de_la_Paz_cuenta_publica_2019.pdf

XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al

Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos

para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión

el 4 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el

auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 1 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 12 de noviembre de 2020 por parte de la tesorera municipal.

El 25 de noviembre de 2020 se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 1 de diciembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se

dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 8 de diciembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de enero de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 26 de enero de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a

la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya

fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se

refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Irapuato, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de verificaciones físicas de bienes muebles y confirmaciones de beneficiarios de apoyos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 003, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la observación contenida en el numeral 001, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Irapuato, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de

Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones

inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a descuentos vía nómina; 002, correspondiente a adjudicación directa, con cotización de tres proveedores; y 003, relativo a ayudas sociales a instituciones de enseñanza.

Como ya se refirió en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la observación plasmada en el numeral 001, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales

o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 8 de diciembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a descuentos vía nómina; 002, correspondiente a adjudicación directa, con cotización de tres proveedores; y 003, relativo a ayudas sociales a instituciones de enseñanza, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de enero de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que el agravio hecho valer por la recurrente resultó parcialmente fundado para modificar el complemento de la valoración de la observación, al acreditarse que el incumplimiento no es imputable al sujeto fiscalizado, acreditando además las acciones realizadas para la recuperación del importe observado. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó el complemento de la misma, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 002, se resolvió que los agravios formulados por la recurrente resultaron inoperantes por insuficientes e infundados, con base en los razonamientos expresados en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en el caso de la observación referida en el numeral 003 se concluyó que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes e infundados, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto

económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 26 de enero de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Irapuato, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de

dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas

administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Abstención. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

³⁶DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y

³⁶https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21210/15_Santiago_Maravati_o_cuenta_publica_2019.pdf

FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S I D E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar

debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los

Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de

la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría

sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución,

utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 16 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 5 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 23 de octubre de 2020 por parte del referido funcionario municipal.

El 13 de noviembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 23 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 26 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., el 27 de noviembre de 2020.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de

«Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Santiago Maravatío, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de verificaciones física de bienes muebles y confirmación con beneficiarios de subsidios a la producción. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 1 no fue solventada. Asimismo, se formularon 4

recomendaciones, las cuales no fueron atendidas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 002 existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 001, referente a honorarios asimilados.

No se solventó la observación plasmada en el numeral 002, correspondiente a liquidación.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, relativo a programa anual de adquisiciones; 002, referido a modalidades de contratación; 003, referente a marca específica; y 004, correspondiente a investigación de mercado.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 23 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 002, correspondiente a liquidación; y de las recomendaciones plasmadas en los numerales 001, relativo a programa anual de adquisiciones; 002, referido a modalidades de contratación; 003, referente a marca específica; y 004, correspondiente a investigación de mercado, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2020, emitido por el director general de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron tres pruebas documentales aportadas por el recurrente y se desecharon dos al no tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 26 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002, que los conceptos de reconsideración formulados por el recurrente resultaron inoperantes, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las recomendaciones establecidas en los numerales 001, 002, 003 y 004 se concluyó que los argumentos formulados y la documental aportada por el

recurrente resultaron insuficientes, para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución; razón por la cual se confirmó el sentido de su valoración como no atendidas.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., el 27 de noviembre de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Santiago Maravatío, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que

de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a la observación no solventada contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a la observación no solventada contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

³⁷DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los

programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

³⁷https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21209/16_Uriangato_cuenta_publica_2019.pdf

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior

del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los

sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación

Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 16 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de Uriangato, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2020, se notificó al presidente municipal de Uriangato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 16 de octubre de 2020 por parte del tesorero municipal.

El 6 de noviembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Uriangato, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 13 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Uriangato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de

dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 24 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Uriangato, Gto., el 25 de noviembre de 2020.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos; precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado

de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados,

que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Uriangato, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de verificación física de los bienes muebles adquiridos. También se precisa que se

presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, las cuales no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación, misma que fue atendida.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Uriangato, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que se identificó una empresa clasificada como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal; 002, correspondiente a presupuesto; 003, relativo a planeación y programación de adquisiciones; y 004, referido a resguardo y etiquetado de equipo de cómputo.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación plasmada en el numeral 004, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, correspondiente a garantía de la propuesta.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) **Recurso de Reconsideración.**

El 13 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Uriangato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 004, referido a resguardo y etiquetado de equipo de cómputo, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 004, que los medios de prueba aportados por el recurrente resultaron procedentes para modificar el complemento de la valoración de la observación, al haberse acreditado que los bienes observados que quedaron pendientes de etiquetar han quedado debidamente etiquetados o, en su caso, justificada la imposibilidad de realizarlo. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó el complemento de la misma, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Uriangato, Gto., el 25 de noviembre de 2020.

f) **Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Uriangato, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Uriangato, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior

del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Uriangato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se tiene por atendida la recomendación general contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

³⁸DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA

³⁸https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21208/17_Yuriria_cuenta_publica_2019.pdf

MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al

Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a

través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la

citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con

transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen

errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Yuriria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 16 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 7 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 28 de octubre de 2020 por parte del referido funcionario municipal.

El 17 de noviembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 23 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 25 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., el 27 de noviembre de 2020.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe

de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos; precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se

encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones

comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Yuriria, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones contenidos en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de verificaciones físicas de bienes, aplicación de diligencias con ex funcionarios municipales y confirmaciones con beneficiarios de apoyos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de

observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación establecida en el numeral 005, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Yuriria, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a otros deudores, registro contable; 002, correspondiente a adquisición de terreno; 003, relativo a pago de finiquito; 004, referido a salarios caídos; 005, referente a proyecto «Cristo migrante»; y 006, correspondiente a despensas.

Como ya se refirió en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación plasmada en el numeral 005, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Yuriria, Gto., las presuntas

irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 23 de noviembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Yuriria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a otros deudores, registro contable; 004, correspondiente a salarios caídos; 005, relativo a proyecto «Cristo migrante»; y 006, referido a despensas, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 25 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 006, que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados, con base en los razonamientos expresados en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de las

observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación establecida en el numeral 004, se resolvió que el agravio hecho valer por el recurrente resultó inoperante, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en cuanto a la observación contenida en el numeral 005, se concluyó que los medios de prueba aportados por el recurrente resultaron suficientes para modificar el complemento de la valoración de la observación, al demostrarse que se realizaron las acciones para reintegrar el importe observado. Por lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó el complemento de la misma, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., el 27 de noviembre de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Yuriria, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización

Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría

Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría

Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

³⁹DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de

³⁹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21207/18_San_Jose_Iturbide_cuenta_publica_2019.pdf

resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que

establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán

expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por

escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior

del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 16 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 19 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 9 de noviembre de 2020 por parte de dicho funcionario municipal.

El 20 de noviembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 30 de noviembre de 2020, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la

Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto

fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de San José Iturbide, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de inspecciones físicas de bienes y confirmación con beneficiarios de apoyos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la

contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 4 no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación que fue atendida.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 003, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San José Iturbide, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano

Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 004, relativo a recuperación ISR.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a etiquetado y resguardo de bienes; 002, correspondiente a sueldo pagado; 003, relativo a pago de sentencias; y 005, referido a registro contable.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, referente a homologación de puestos.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de

conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor

Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no

solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto

en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se tiene por atendida la recomendación general contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San José Iturbide, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro, o en contra, manifiéstelo a esta Presidencia.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, los dictámenes puestos a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración, para lo cual, en

orden alfabético, anunciaran su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alfredo Zetter González: A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Celeste Gómez Fragoso: A favor.
4. Enrique Alba Martínez: A favor.
5. Filiberto López Plaza: A favor.
6. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.
7. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
8. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.
9. J. Jesús Oviedo Herrera: Si.
10. José Huerta Aboytes: Si.
11. José Luis Vázquez Cordero: Si.
12. Juan Elías Chávez: Si.
13. Juliana del Carmen Murillo Reyes: A favor.
14. Julio Cesar Alejandro Sosa Torres: Si.
15. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
16. Luis Gerardo Suárez Rodríguez: A favor.
17. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
18. Ma. del Rocío Jiménez Chávez: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de

emitir mi voto en el punto 16, toda vez que, durante el periodo auditado, fungí como directora de control patrimonial en la administración pública municipal de Irapuato, en el resto de los puntos, mi voto es a favor.

19. María Abigail Ortiz Hernández: A favor.
20. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
21. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
22. Marisela Morales Rivera: A favor.
23. Mercedes Martínez Valdez: A favor.
24. Pablo Marina Tanda: A favor.
25. Pastor García López: Si.
26. Patricia Nallely Martínez Galván: A favor.
27. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
28. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
29. Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Si.
30. Sandra Josefina Arrona Luna: A favor.
31. Vanessa Iliana Ramírez López: A favor.
32. Verónica Luna Prado: Si.
33. Emma Tovar Tapia: Si.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor**, excepto en el dictamen previsto en el punto

16, en el que se registraron **treinta y dos votos a favor y una abstención.**

-La C. Presidenta: Gracias diputada, los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase los acuerdos aprobados al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, con fundamento en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.

ASUNTOS GENERALES

-La C. Presidenta: Me permite informar que previamente se han escrito la diputada María Magdalena Rosales Cruz con los temas *Seguimiento de auditorías e Intereses y Decencia*. El diputado Héctor Hugo Varela Flores, con el tema *En riesgo la democracia* y la diputada Marisela Morales Rivera, con el tema *La urgencia de un plan hídrico*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, mediante el chat, indicando el tema de su participación.

Diputado César Sosa. ¿Cuál es su tema?

-C. Dip. Julio Cesar Alejandro Sosa Torres: Muchas gracias, presidenta. El tema es *Congruencia*, por favor,

-La C. Presidenta: diputado Pastor García, Cuál es su tema?

-C. Dip. Pastor García López: *Coleccionistas* presidenta.

-La C. Presidenta: Quedan registrados sus temas.

La lista de participaciones ha quedado con formada de la siguiente manera; diputada María Magdalena Rosales

Cruz, diputada María Magdalena Rosales Cruz para su segunda intervención, diputado Héctor Hugo Varela Flores, diputada Marisela Morales Rivera, diputado Julio César Alejandro Sosa Torres y el diputado Pastor García López.

Se concede el uso de la de la voz a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por diez minutos, adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ CON EL TEMA *SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS*



-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidenta, diputadas, diputados, mesa directiva, pueblo de Guanajuato, vuelvo a hacer uso de la voz sobre los importantes temas del presupuesto público y su control.

El Poder Legislativo tiene la obligación de vigilar el actuar de los gobiernos, mediante labores de fiscalización llevadas a cabo por órganos técnicos como la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Para el caso de este Congreso del Estado de Guanajuato, estas labores incluyen la revisión de la cuenta pública de los gobiernos, tanto estatal y municipales, cuando las revisiones de auditoría arrojan resultados que revelan corrupción y malos manejos del dinero público, El Congreso del Estado aprueba el informe de auditorías e inicia un proceso que da seguimiento a los hallazgos para determinar la responsabilidad es correspondientes.

El problema es que, en contextos como el de Guanajuato, en los que el partido en el poder lleva más de treinta años enquistado en las instituciones, este proceso de seguimiento se ha visto muchas veces

entorpecido, pues en muy contadas ocasiones hemos sabido que los hallazgos de las auditorías se traduzcan en sanciones ejemplares para los malos servidores públicos con altos mandos.

En este sentido, las revisiones de cuenta pública municipales que, en las últimas semanas han sido aprobadas por este Congreso, contienen resultados preocupantes, habría que echar una visita diputados, acerca de la gestión de varios municipios. Como ejemplo, tenemos la revisión de la Cuenta Pública municipal de San Miguel Allende, encabezada por Luis Alberto Villarreal, aprobada en abril pasado por este congreso estatal.

En este Gobierno, emanado de Acción Nacional, fueron hechas múltiples observaciones que dan muestra de un actuar gubernamental lejano al Estado de derecho. Por esto, debe dársele un correcto seguimiento para que la autoridad investigadora de la ASEG determine las responsabilidades administrativas y, en su caso, presenten las denuncias correspondientes.

Y, es que lo ocurrido en San Miguel Allende, no es cosa menor, pues la ASEG dictaminó que el municipio, presidido por Villarreal, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al encontrarse, entre otras cosas, lo siguiente:

Primero, el municipio no pudo acreditar haber realizado algún estudio para valorar la posibilidad de adquirir vehículos y semáforos en vez de arrendarlos mediante contratos violatorios de los lineamientos generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria aplicable.

Segundo, se pagaron más de \$5'700,000 a dos empresas por el arrendamiento, suministro y mantenimiento y puesta en operación de semáforos y otros supuestos equipos de alta tecnología en materia de movilidad y seguridad pública durante veintisiete meses. Sin embargo, cuando la ASEG fue a verificar dicho se equipos, encontró que estos no estaban instalados ni en operación, así como que varios equipos no se localizaron y que otros

no correspondían a las características del contrato. En suma, semáforos y equipo tecnológico fantasmas, pero que si se pagó.

Tercero, el municipio panista o mi tío, aplicar las penas convencionales por atraso e incumplimiento del contrato de arrendamiento de estos semáforos y equipo tecnológico. Estos hallazgos que construyen un escenario coherente de corrupción no deben de quedar impune, como lo ha sido hasta ahora en el caso de la auditoría del Sistema Municipal de Agua Potable de Salvatierra.

-La C. Presidenta: diputada Magdalena, ¿me permite?

Diputado José Luis, ¿para qué efecto?

-C. Dip. José Luis Vázquez Cordero: quisiera ver si la diputada me hace el favor de recibirme una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena, ¿le recibe una pregunta el diputado José Luis?

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Una disculpa presidenta, puede decirle al diputado José Luis que no aceptó la pregunta.

-La C. Presidenta: diputado, no fue aceptada su pregunta, adelante diputada.

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: si, decía.

Tercero, el municipio panista omitió aplicar las penas convencionales por atraso e incumplimiento del contrato de arrendamiento de estos semáforos y equipo tecnológico. Estos hallazgos, que construyen un escenario coherente de corrupción, no deben de quedar impunes, como ha sido hasta ahora, el caso de la auditoría del Sistema Municipal de Agua Potable de Salvatierra que, este Congreso decidió menospreciar en esta misma sesión de plen.

Por lo anterior, desde el grupo parlamentario de Morena, hacemos un llamado para que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior

del Estado de Guanajuato, lleve a cabalidad todos los procesos necesarios para determinar la existencia de las responsabilidades administrativas que corresponden, así como la presentación de las denuncias pertinentes.

Como Poder Legislativo, debemos garantizar llegar a las últimas consecuencias con quienes no tienen el más mínimo respeto por lo público, como es el caso de la administración panista de Villarreal. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Diputado Jesús Oviedo ¿Qué hechos quiere rectificar?, ¿Me escucha, diputado Jesús?

-C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Si, la expresión de “correcto seguimiento a las auditorías” diputada.

-La C. Presidenta: Rocío, ¿Qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. Ma. del Rocío Jiménez Chávez: sobre el seguimiento de responsabilidades, por favor.

-La C. Presidenta: Enterada, diputados Jesús Oviedo, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos, adelante diputado.

-C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: La verdad es que, seré muy breve, porque la diputada hace alusión a los diputados que tengamos atención.

Por supuesto que los diputados y el grupo parlamentario de Acción Nacional tenemos atención, le damos seguimiento, todo dentro de los términos que establece la ley, dentro de lo que los métodos que establece.

Y yo le diría, yo le establecería, yo le exhortaría a la diputada Magdalena, que ella es parte de ese Congreso, ella es parte que debe dar seguimiento a estos procesos.

Hoy, bueno, finalmente ha venido a decir muchas cosas, pero es parte y es responsable de los seguimientos que tengamos que dar.

En el grupo parlamentario de Acción Nacional, no solapamos, lo hemos dicho siempre, siempre respetamos los procesos legislativos que nos marca la ley.

Si alguien no los quiere respetar, ese no es un asunto que nosotros no podamos detener. Pero yo la exhorto, a darle seguimiento a nuestros procesos, no vamos a solapar ningún tema de corrupción, el grupo parlamentario del PAN, eso lo establezco y lo afirmo categóricamente.

Hoy ha venido a decir muchas situaciones, no acepta preguntas cuando le queremos preguntar, porque finalmente, pues ahora en sus participaciones, que nos permitiera preguntarle, por qué hay dudas, pero finalmente ella dice que no.

Yo lo que quiero decir es, hoy el exhorto que ella presentó hace un momento, o que se dictaminó hace un momento, o que se votó hace un momento, ya no tiene materia., por eso se puso en sentido negativo y la exhorto a ella a que, le dé correcto seguimiento y a que denuncie, si hay que denunciar.

Nosotros, como partido Acción Nacional, no estamos solapando ninguna actuación de corrupción, siempre lo hemos dicho, si alguien debe algo, tendrá que hacerle frente a esa función, pero siempre bajo el marco de la ley, siempre bajo nuestros procesos legislativos que este Congreso tiene. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado, adelante diputada Rocío, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.



-C. Dip. Ma. del Rocío Jiménez Chávez: Muchas gracias, pues nada más para hacer unos comentarios.

Es lamentable que la diputada no recuerde que, en octubre del 2020, se publicaron diversas reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, cuyo objeto central, pues es el fortalecer el seguimiento de los informes de resultados, a través de los informes de gestión y de labores rendidos al Congreso por parte de la Auditoría Superior ya que, en estos se refiere, entre otros, a los avances si el estatus de los actos de fiscalización, especificando además, el estado de las operaciones y acciones promovidas, así como las acciones de seguimiento y atención a las recomendaciones, especificando aquellas que se atendieron y las que prevalecen, ello con la inclusión de un capítulo específico donde se norma lo relativo a los informes a rendir por la Auditoría Superior del Estado del Congreso y, lo anterior, como fortalecimiento a un elemento de seguimiento a los informes de resultados y, cuya implementación será de puntual atención para la evaluación de los resultados.

En caso de existir áreas de oportunidad, claro que seguiremos fortaleciendo nuestro marco legal. No obstante, en el presente asunto debo señalar que la diputada proponente es omisa al referir que, en aras de dar un seguimiento al trámite de responsabilidades, la Comisión se hace conocedora de diversos requerimientos de información realizados por la Auditoría Superior del Estado al municipio, incluso, uno de ellos antes de la presentación de la propuesta, lo que da luz del hecho de que el seguimiento se realiza aunque algunos no se den cuenta de ellos, incluso a través de instrumentos jurídicos exprofeso de seguimiento que son presentados a este congreso, cómo son los informes semestrales de gestión y anual que son reconocidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Le pediría a la diputada Magdalena, no polarizar la información a la que tiene acceso en su participación dentro de la Comisión, ya que los resultados, pues no son como como se expresan aquí y las observaciones se calificaron sin impacto económico en relación al municipio en cuestión. Es cuánto Señora presidenta, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Gracias. Diputada Magdalena, ¿que hechos Quiere rectificar?

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, sobre mi participación en la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La C. Presidenta: Adelante diputada, tiene la voz hasta por cinco minutos.

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Bueno, yo quisiera señalar que, cualquier diputado y cualquier diputada, puede presentarse a la comisión que sea de su interés y en este caso, pues desafortunadamente, en la legislatura no pude ser miembro de esta comisión con voto.

Sin embargo, como uno de los elementos fundamentales de un Parlamento del Poder Legislativo es precisamente vigilar el gasto público, pues es que me afane en ser un miembro permanente de esta comisión. Es decir, le doy seguimiento a todos los asuntos que alcanza a mi tiempo y mi capacidad. Y con ello, pues estado descubriendo, observando, el desarrollo de esta Comisión tan importante, porque es tarea de los parlamentos, vigilar el gasto público de todas y todos los diputados de este Congreso.

Por ello es que tengo esta información porque estoy pendiente de ellos, porque solicité y analizo lo que ahí sucede y las auditorías que se llevan a cabo por la ASEG. Es por esto que, bueno, a la hora de tener elementos, que uno dice “¿pero ¿qué está pasando en el estado de Guanajuato?” y, mi papel es dar la información a la ciudadanía de lo que pasa en el Congreso del Estado y en los poderes ejecutivo, legislativo, en los municipios y. es lo que yo hago y traigo a este pleno para darlo a conocer a ustedes, si no ha leído las auditorías y a toda la población de Guanajuato para tener como elementos mayores de observación por toda la ciudad.

Eso es lo que yo hago, le doy seguimiento y, ese es mi papel en la Comisión, porque, aunque no tenga voto, afortunadamente en este congreso tenemos

vos, cualquiera de ustedes puede asistir y puede observar.

Esto tiene que ver con lo que se me señala, ¿no? Bueno, pues es que es mi papel, solamente hago lo que me corresponde. Es cuánto.

-La C. Presidenta: diputada Rocío, ¿qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. Ma de Rocío Jiménez Chávez: sobre su participación de la diputada en la Comisión.

-La C. Presidenta: Diputado José Luis Vázquez, ¿qué hechos que rectificar?

-C. Dip. José Luis Vázquez Cordero: Es referente a la participación que tienen la diputada, la información de la que se entera en la Comisión.

-La C. Presidenta: Adelante diputada, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

-C. Dip. Ma. del Rocío Jiménez Chávez: Muchísimas gracias.

Pues nada más hacer la aclaración que, en ningún momento se le recrimina a la diputada Magdalena, siempre ha sido bienvenida a todas las sesiones de la Comisión de Hacienda y, al igual que a ella, se hace extensiva la invitación al resto de nuestros compañeros diputados.

Y, aquí no estamos hablando de recriminar, inclusive se han sido escuchadas las propuestas de la diputada, se han sometido, inclusive, a consideración de la Comisión y siempre ha sido bienvenida su participación.

El único comentario que quiero dejar en claro, pues es solicitar a la diputada no polarizar, ni politizar la información de la Comisión, es lo único. Bienvenidos serán siempre todos a la comisión. Es tanto presidenta. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada, diputado José Luis tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.



-C. Dip. José Luis Vázquez Cordero: Gracias.

Como integrante de la Comisión de Hacienda, celebró el interés de la diputada Magdalena Rosales y, de participar en ella, de estar enterada de lo que allí tratamos. Sin embargo, me gustaría exhortar la, de manera muy respetuosa, a no engañar a la opinión pública, a no engañar a los ciudadanos de como Guanajuato, si bien la auditoría de San Miguel Allende, a la que hace referencia, habla en un momento no definitivo y un posible daño patrimonial.

Pero la realidad de las cosas es que, cuando la auditoría llegó a su fin y emite un resultado definitivo, todos los que participamos en este Congreso bien sabemos que el daño patrimonial determinado fue cero.

Por eso exhortó a no engañar a la opinión pública. Es cuánto, gracias.

-La C. Presidenta: Gracias Diputado. Se concede el uso de la palabra a la diputada María Magdalena Rosales Cruz Hasta por diez minutos para su segunda intervención.

Permíteme un momento.

Diputado Raúl ¿está levantando la mano?

-C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Si presidenta, quiero hacer rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: En cuanto a la participación de la

disputada Magdalena en la Comisión de Hacienda.

-La C. Presidenta: Adelante diputado, tiene la voz hasta por cinco minutos.



-C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Gracias.

Le quiero recordar al diputado, que me antecedió, el artículo 93 de la de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, que dice; "Las reuniones de las comisiones serán públicas, pero podrán ser privada si así lo acuerdan sus integrantes, considerando la naturaleza de los asuntos".

En ninguna de las fracciones del artículo 94 establece, con particularidad que, la Comisión de Hacienda será privada, bajo ninguna circunstancia entonces, pues, lo que se trata en esa comisión podrá, a excepción de cuando afecte a terceros o, como lo establece el propio articulado de las propias fracciones del artículo 94, cuando lo establece lo particular, cuando se define con particularidad, podrán ser privadas.

¿Esto qué quiere decir? La diputada está en todo su derecho de hacer público lo que se trata al interior de la Comisión, a menos que, expresamente, así haya habido un acuerdo.

Y, considero que, entonces lo que se está pidiendo es que, la diputada no ejerza su derecho de participar, expresar y, si de aquí se habla que somos la casa del diálogo, pero, además se habla del Parlamento abierto, es totalmente una contradicción.

Es de llamar la atención, la gran estrategia de defensa del punto anterior y de este punto, por parte de los diputados panistas, habla claramente de la poca

decisión que se tienen en el grupo parlamentario del PAN, de defender, de atacar, de defender el derecho de los ciudadanos por estar en contra de la corrupción y de atacar frontalmente el tema de la corrupción.

Es un tema que le suele, les duele mucho, y por eso han abierto esta estrategia completa, llevamos más de una hora defendiendo estos puntos. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado José Luis Vazquez, ¿qué hechos que rectificar?

-C. Dip. José Luis Vázquez Cordero: es con relación a lo manifestado por el diputado Raúl Márquez.

-La C. Presidenta: ¿Pero qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. José Luis Vázquez Cordero: Relativo a lo que refiere, en cuanto a lo que manifesté en la participación que tuve anteriormente, no va en ese sentido en que lo manifiesta.

-C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Diputado debe definir hechos, por favor.

-C. Dip. José Luis Vázquez Cordero: respecto al contenido del artículo 93, al que usted hace referencia.

-La C. Presidenta: Adelante, diputado, tiene la voz hasta por cinco minutos.

-C. Dip. José Luis Vázquez Cordero: Ok, relativo a lo que manifiesta el licenciado, perdón, el diputado Raúl, si bien, como bien lo dice el artículo 93, permite la participación de la diputada María Magdalena Rosales en la comisión, la participación que me antecedió no hace referencia al que no pudiera estar, por el contrario, manifesté que, celebró su participación y su interés por conocer lo que ahí tratamos.

Sabemos que, también la ley nos permite, de alguna manera, reservar que hecho son públicos, y que no, de lo que ahí

tratamos, a lo cual no hice referencia en mi participación. Mi participación va enfocada a que celebró su que esté ahí, pero exhortó a que no se le mienta a la opinión pública y se le da la información veraz de lo que hay tratado. Es cuánto, gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se concede el uso de la palabra La diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por diez minutos para su segunda intervención, adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ CON EL TEMA *INTERES Y DECENCIA*



-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Muchas gracias presidenta, con la venia.

Esta participación la denominamos intereses e indecencia. Quiero iniciar mencionando qué, no soy mentirosa y que lo que manifiesto está documentado.

Desde que el gobernador Rodríguez solicitó a este Honorable Congreso del Estado, autorización para contratar deuda hasta por 5,000 millones de pesos, en el grupo parlamentario de Morena, nos opusimos argumentando que era innecesario y costoso. Ahora se nos informa que, la Secretaría de Finanzas de este gobierno panista, contrato un préstamo con el grupo financiero BBVA Bancomer por 1,500 millones de pesos, a una tasa de intereses efectiva de 6.37% pagaderos en doce años, o sea, en 144 mensualidades fijas del capital, por un monto de 10'416,667 pesos cada una.

Este préstamo fue otorgado en la modalidad de pago de intereses mensuales sobre saldo insolutos, es decir, la parte de un crédito que aún se encuentra pendiente

por pagar. Por tanto, adicionales a estos más de 10 millones mensuales de capital fijo, se tendrá que pagar intereses de la siguiente manera; En el primer mes, se pagarán únicamente por intereses 95'500,000 pesos; en el segundo mes, 94'864,000 pesos; en el tercer mes, 94'222,000 pesos y así sucesivamente, hasta la liquidación del adeudo.

Cuando en este Congreso conspiraron para probar esa deuda que hoy comienza a materializarse, les dijimos que pedir prestado es caro para el pueblo de Guanajuato, hoy se los repetimos con datos del propio gobierno estatal, pues podemos decirles que el año pasado, sólo por intereses de la deuda se pagó la cantidad de 283'330,000 pesos solamente por el nuevo préstamo, en los tres primeros meses de intereses que corresponde se estará pagando una suma poco mayor, de 284'587,000 pesos, imagínese en 144 meses.

Sin embargo, sabemos que no les importa, pues tanto quienes solicitaron, como quienes aprobaron el préstamo, no tendrán que pagarlo, que lo incluirán en el presupuesto de egresos. Es decir, lo pagarán con los ingresos del Gobierno, en lugar de utilizar ese dinero para resolver, aunque sea en parte, alguno, de los múltiples problemas sociales que aquejan a los y las Guanajuatenses.

Del mismo modo, en su momento les dijimos que aprobar endeudar al pueblo de Guanajuato era innecesario, hoy, igualmente se lo repetimos, porque también, con datos del gobierno panista, podemos afirmar que en el 2020 Guanajuato tuvo un subejercicio de 6,218 millones de pesos. Quizás por eso, el gobernador Rodríguez presumía que quería comprar vacunas, aunque no pudo, no fue necesario porque el Gobierno federal se las proporcionó.

Un gobierno nacional que, no solamente mantiene su política de apoyo social a los sectores más desprotegidos, sino que incrementa permanentemente los montos, realiza obras públicas de importancia para el desarrollo económico en beneficio del pueblo, sin pedir préstamos al extranjero en medio de una pandemia y una crisis económica mundial.

Quizás si el gobierno estatal, siguiera su ejemplo y combatiera la corrupción, si pusiera en práctica la austeridad republicana mediante la disminución de los exagerados sueldos de los altos cargos y evitar los groseros gastos de toma de posesión, informes de gobierno, comunicación social, probablemente no tendríamos que pedir prestado...

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena, permítame.

Diputado Oviedo. ¿para qué efecto?

-C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Pues para ver si, ahora sí me permite una pregunta la oradora, digo, está diciendo cosas que quisiera yo preguntarle y que me permitiera...

-C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Moción, moción, moción.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena, ¿le acepta la pregunta al diputado Oviedo?

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: No.

-La C. Presidenta: Diputado Oviedo no fue aceptada su pregunta. Adelante, continúe con su intervención diputada.

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, y disculpe no aceptar preguntas de repente, como que llevo un hilo y, este, me distraigo, pero bueno, vamos a continuar con lo que yo estaba diciendo, son cosas importantísimas y lamento herir susceptibilidades, pero, pues es que, es la cuestión que los diputados tenemos que analizar cada una de las cosas que hacemos, que aprobamos, que no aprobamos y qué consecuencias tiene lo que aprobamos.

Eh, Quizá si el Gobierno estatal siguiera un ejemplo y combatiera la corrupción, si pusiera en práctica la austeridad republicana mediante la disminución de los exagerados sueldos de altos cargos y evitar los groseros gastos de toma de posesión, informes de Gobierno, comunicación social, probablemente, no

tendrían que pedir prestado, a menos claro, que los necesiten para resolver intereses particulares que estén fuera de la ley. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Diputado Oviedo, ¿para qué efecto?, diputado Oviedo, ¿me escucha?, ¿Para qué efecto?

-C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Para la rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿qué hechos quiere rectificar diputado Oviedo?

-C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: El correcto uso de la deuda

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos diputado.



-C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Bien, solamente establecer varias reflexiones al respecto presidenta.

La deuda que se hace en cualquier parte, empresa, personal o de algún gobierno es para generar beneficios, tiene un costo, sí, pero eso generó beneficios y, triste, lamentable e impunemente, esto es porque no han llegado recursos federales, a habido un recorte brutal de recursos federales y ¿qué es lo que es el Gobierno, el Estado o el Ejecutivo del Estado? Ser responsable ante una situación que amerita seguir con el debido desarrollo, con la cantidad de obras para el Estado, que permitan mantener ese crecimiento para dentro de lo posible, bajo la constancia de una de una pandemia que nos ha golpeado de manera brutal.

La diputada dice que hay obras federales, pues yo le quisiera preguntar ¿cuál? No conozco obras federales

tristemente, porque, por supuesto que quisiéramos que el Gobierno federal volteara a Guanajuato y decir, “aquí hay obras de este tipo”. El ejecutivo del estado tiene que buscar la manera de resolver ese tipo de cosas.

Y bueno, yo también quiero decir, no solamente el gobierno federal se a endeudado, no solamente el Gobierno del estado se endeuda, el gobierno federal de una manera brutal, silenciosa, subterránea, como se dijo la semana pasada, lo viene haciendo de una manera, pues, no entiendo por que lo hacen y lo expresan de esta manera, porque creemos y, estamos convencidos que, cuando hay un crédito objetivo, sensato, responsable, que beneficie a la ciudadanía, como lo tenemos ahorita, bajo los lineamientos, bajo los estudios que se hicieron y que, muy profundos, muy conscientes se aprobó, porque así lo establecía la capacidad y el seguimiento correcto de manera financiera para el estado.

Entonces, yo no estoy de acuerdo en que se venga a decir que hay un endeudamiento que no ha sido conceptualizado de manera adecuada, que hay obras del Gobierno federal, yo nada más pregunto, mencionen una, era yo lo que quería preguntarle a la diputada, dígame que obras por que yo no las conozco, las del gobierno federal.

Que ganas tenemos, necesitamos que el Gobierno federal venga y apoye al estado, al desarrollo, a la condición de pandemia para poder lograr lo que todos queremos, un mejor Guanajuato.

Yo, tal parece que, quisiera que los diputados, les pregunto, ¿qué gestiones han hecho? Para que el Gobierno del estado tenga la oportunidad de que los ciudadanos disfrutemos de más y mejores condiciones.

Entonces, creo que, hay un dato importante que, en el Gobierno federal si a habido un crecimiento brutal de la deuda y, como lo digo yo, de manera subterránea, sin hacer realmente sensatos y, realmente decir, estamos haciendo esta contratación de deuda, porque queremos crecer esta situación, no nos lo han dicho. Hoy, en Guanajuato si tenemos esa condición y vamos a seguir trabajando por el estado, por

las necesidades y vamos a buscar solventar todas las deficiencias que, triste y desafortunadamente, nos han venido recortando los presupuestos federales. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Diputada Magdalena, ¿qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí, sobre lo que se menciona de los dineros federales que llegan a Guanajuato y la utilización de ellos.

-La C. Presidenta: Enterada. Diputado Raúl Humberto ¿qué hechos que rectificar?

-C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: En cuanto al préstamo de gobierno del estado.

-La C. Presidenta: Enterada, ¿qué hechos quiere rectificar diputado Enrique Alba Martínez? Diputado Enrique Alba, ¿me escucha?

-C. Dip. Enrique Alba Martínez: Sobre el tema en concreto, las gestiones que hemos hecho los diputados para el apoyo a la población.

-La C. Presidenta: Enterada, tiene el uso de la voz la diputada Magdalena, hasta por cinco minutos, Adelante diputada.

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidenta, quisiera que fuera mi intervención breve, espero que así lo sea.

Solamente aclarar que, el año pasado el Gobierno del Estado tuvo un subejercicio de más de 5,000 millones de pesos. Es decir, no se ejerció, pero sí pidió prestado. Por otra parte, dice que no ha llegado el dinero federal, quiero recordarles que hay un pacto fiscal, en donde a cada estado le corresponde una cantidad de recursos y, en base a ese pacto fiscal es que llegan los recursos a cada uno de los estados, incluyendo Guanajuato ¿cómo se lo gastan en el estado de Guanajuato? Esto es lo que estamos revisando en cada año y, en el presupuesto de egresos señalamos que, hay áreas en donde se gasta más si y no es

necesario y, temas donde se gasta menos y es necesario.

Pero además del pacto fiscal, al que tienen determinado número de recursos, cada uno de los estados y, se lo gastan como mejor les parezca, porque a nosotros en estas reuniones de la Ley de Egresos, pues simplemente nos votan en contra, pero bueno, además de ellos, en Guanajuato se beneficiaron a todos los adultos mayores de 68 años con una pensión, a todos los estudiantes de las preparatorias públicas se les otorga una beca, a todos los discapacitados menores de 30 años se les proporcionó un apoyo importante, a todos los adultos mayores se les vacuno, a todos los adultos de 50 a 60 se les está vacunando, a todos los profesores se les vacuno. a todo el personal de los sistemas de salud se les vacuno, cosa menor, ¿verdad? Cosa menor, aquí no hay para el estado de Guanajuato ningún apoyo.

Los guanajuatenses sufrimos de este abandono del gobierno federal, nada más que, afortunadamente, la población sabe lo que le ha llegado y sabe que esta crisis de pandemia pudo librarse de una manera tranquila, pacífica, porque imagínese, si no hubiera sido así, que le llegaran los apoyos a la gente más vulnerable y que no hubiera ni un peso en la casa. ¿Qué hubiera sucedido entonces?

Entonces, estos argumentos de que el estado de Guanajuato no recibe, pues recibe, por ejemplo, a una Guardia Nacional que hace lo que los sistemas de seguridad en el Estado no hacen, que hay un ejército que está en todos los municipios que hace lo que las autoridades de seguridad no hacen.

Bueno, solamente es lo que quiero señalar. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Diputada Reyna, ¿para qué efecto? ¿me escucha? Diputada Reyna ¿me escucha?

Tiene el uso de la voz el diputado Raúl Márquez, hasta por cinco minutos, Adelante diputado.



-C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Muchas gracias, presidenta.

Durante la gestión de los dos préstamos que, en este tiempo que lleva la administración del Gobierno del Estado, yo he hecho dos propuestas puntuales, precisas, concretas, con número claro, sin tocar programas prioritarios, sin menoscabar los temas fundamentales de atención del gobierno, como con seguridad, salud, educación y sin tocar el tema de salarios, porque yo sé que el tema de salarios les duele a los empleados del Gobierno del estado y, demostré que, haciendo ahorros, se podrían obtener esos 5,350 millones de pesos iniciales y los otros 5,000 millones de pesos.

Es tan grande el subejercicio en el Gobierno, como el sobre ejercicio y, así lo manifesté yo que, en el ejercicio del año pasado, Gobierno del estado tuvo subejercicios y, no los manifiesta y, no los hace públicos por ese artículo, que le permite el 6% de discrecionalidad del manejo de la cuenta pública, que hemos peleado tanto el Grupo parlamentario Morena para que se elimine, para que el presupuesto se transparente y que sea de dominio público y que pase por el Congreso y se disculpa y que sea público como tal.

Estamos claros de que, con ahorros se hubiera podido subsanar esa deuda y no, el Gobierno del Estado en ningún momento estableció medidas de ahorro y de disciplina en el gasto. Está demostrado con números que, no se hizo ninguna nación en ese sentido y lo importante es que, el ciudadano sepa que está pagando deuda y está pagando intereses, a consecuencia de no aplicar medidas de disciplina y de ahorro en el gasto y eso, eso sí es importante.

Que pobre el debate, que pobre el debate que, siempre recae en culpar al gobierno federal. Estamos hablando Guanajuato, hablemos de Guanajuato y debatamos los temas de Guanajuato. No, no ese debate ya cansado que, de verdad, ya es fastidioso escuchar que todo es culpa del Gobierno federal.

Aquí, aquí están los problemas, está demostrado que, no ejercen el presupuesto público Gobierno del estado con ahorro y con disciplina. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Diputado Oviedo, ¿para qué efecto?

-C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Para rectificar hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar diputado?

-C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Varios, entre ellos, lo de la propuesta del diputado que me antecedió, el pobre debate y los prestamos.

-La C. Presidenta: Adelante, diputado, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

-C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Bien, recuerdo perfectamente la propuesta que hizo el disputado Márquez, una propuesta, creo que, no analizada, porque solamente fue disminución de cualquier porcentaje que estuviera por encima del definido y, realmente creo que hay que trabajar en analizar específicamente que rubros tendrían que, o por qué algunos tenían un mayor incremento.

Hay justificaciones y, en ese sentido, creo que en su momento al diputado ser le observó, se le identificó y se estableció condiciones.

Había propuestas, como la disminución, también, a la Universidad de Guanajuato, que no tenía la justificación y el soporte adecuado. Creo que ahí, pues sí bien es un tema que se debatió, se analizó, se estableció y se decidió.

En su momento se dio y, eso fue parte de un debate y, eso es parte de lo que,

hoy dice que es un pobre debate, pues estamos justificando lo que, y estamos estableciendo las condiciones que tenemos y, estamos diciendo porque se hace un asunto, que ustedes están justificando y que, ustedes están en señalando y, ¿por qué no? Señalar errores que están teniendo en el ámbito federal.

Está muy claro, a nivel federal, la deuda externa bruta del sector público en diciembre de 2018 ascendía a 202,355 millones de dólares, al mes de marzo de este año se incrementó a 229,060 millones de dólares traducidos en pesos son, 515'580,000 pesos.

Pues ahí está, yo no digo que esté mal tener endeudamiento, eso es lo que yo definí, lo que yo establezco es que, el endeudamiento, cuando es justificado y es necesario, hace que las empresas, gobiernos y las personas y las familias crezcan. Pero todo debe de ser claro, transparente y objetivo, y aquí no se ha dicho eso, y eso es lo que hemos señalado.

Yo no entiendo, cuál es lo que el diputado establece como pobre debate, si hay números, hay análisis y, en función de ellos, lo estamos haciendo.

Hay trámite legislativos, procesos legislativos, hay ley y, sobre de ella nos vamos, establecemos y definimos, eso es lo que siempre hemos venido haciendo, eso es lo que vamos a seguir haciendo para mantener los ritmos de crecimiento posibles, bajo las circunstancias que hoy día prevalece en nuestro estado. Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado Raúl, ¿qué hechos quiere rectificar?

No se escucha, diputado Raúl.

-C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Perdón presidenta, en relación al origen de los recursos.

-La C. Presidenta: Adelante diputado, tiene los de la voz hasta por cinco minutos.

-C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Totalmente sin información, debate el diputado que me antecedió, en ningún momento en mis dos propuestas

perfectamente documentadas, hable de quitarle un peso a la Universidad de Guanajuato, y tengo los documentos y están los documentos públicos porque lo hicimos público.

En ningún momento se pretendió o se propuso bajar el ingreso o el gasto en el caso de la educación y la salud y de seguridad. Se proponía utilizar recursos de libre disposición, si el diputado reconoce ese término, podrá entenderme, sino tendría que darle una revisada, de cuáles son los recursos de libre disposición y, de los recursos de libre disposición que quiere decir que el Gobierno el estado puede reasignar entre las partidas, había ahorros y no estábamos quitando en el gasto, o bien, en aquellos casos en que la asignación de presupuesto era excesiva, como el caso, muy claro, de promoción social o de difusión, o el caso de la oficina en la ciudad de México, en donde se gasta una cantidad exagerada recursos o una serie de datos de viáticos en donde se estaba ejerciendo una cantidad de recursos extraordinario.

En ningún momento se hicieron propuestas de disminuir el gasto en cuestiones sustantivas, en cuestiones trascendentes. Ningún programa social se vería afectado, al contrario, era fortalecerlos, de acuerdo la propuesta que se estaba haciendo para para el ejercicio de esos 5,000 o 5,350 millones de pesos, según el caso del empréstito que se quería contratar.

Bajo ninguna circunstancia, se quería afectar la operación del del Gobierno, bajo ninguna circunstancia. En todo momento, lo que se pretendió era ahorrar recursos y eficientar el gasto en aquellas cuentas que, bajo ninguna circunstancia, el grupo parlamentario de Morena y su servidor hicimos propuestas que afectarán la operatividad.

Lo único que si queríamos nosotros, era que se ahorraré en aquellos programas de aquellas acciones excesivas, que son muchas, que el Gobierno del Estado de gente continuamente recursos excesivos en varias cuentas y, a eso era lo que queríamos atender y una parte sustantiva, que eran más de 3,000 millones de pesos en aquel momento era del subejercicio del año

anterior, 3,700 millones de pesos, si no, mi memoria me falla, 3,700 millones de pesos de subejercicio, eso, en cuestiones de recurso público es, hasta criminal.

No se puede sub ejercer recurso público, el recurso público tiene que llegar al ciudadano y eso no debe de hacerse. Y eso era lo que nosotros estamos pretendiendo, bajo ninguna circunstancia se pretendía afectar temas bastante.

Habla del pobre debate, ese es el pobre debate que no hay elementos para contrarrestar.

-La C. Presidenta: Diputado Enrique Alba, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.



-C. Dip. Enrique Alba Martínez: Gracias diputada, con su permiso y aprovecho para saludar a todas y a todos quienes nos siguen por los distintos medios de comunicación.

Yo quisiera decirle al diputado Jesús Oviedo, primero, que las acciones del Gobierno son materiales e inmateriales que, al final del día, como el lo dijo, deben de materializarse en la población, sin distinción.

Si algo se ha caracterizado por todos lo programas, no solo los sociales, sino también los programas, a la inversión desde el Gobierno federal en la entidad, es que, no han sido condicionados para nadie, ni en lo social, ni de otra manera.

Yo invito, con toda la buena fe, al diputado que, en este momento, no generemos violencia en ningún grado, no estamos para generar violencia desde la máxima casa de entendimiento del Estado de Guanajuato.

Yo le pido que no cuestione a la diputada, si hace un ejercicio o no hace un ejercicio de un derecho, ósea es su derecho, porque, efectivamente le vuelve a cuestionar que, ahora si le tome la pregunta. Yo creo que, ahora sí, es su derecho de la compañera diputada.

En ese sentido, debo decirte, en el sentido del tema de los programas sociales, el año pasado me tocó, durante siete meses, estar acompañando el programa que implementó, a finales de semana santa, el Gobierno del estado, e incluso me consta, incluso me consta, acudí a este órgano legislativo, en donde, efectivamente diputado, el ejercicio de los prestamos que se otorgaron el año pasado, donde fueron, supuestamente, beneficiados comerciantes, industriales, de todas las ramas económicas, decían o dicen las reglas de operación, mucho de ellos, te puedo decir que, no se hicieron de manera clara, de manera transparente y de manera objetiva, porque estuve dándole seguimiento siete meses día y noche de manera puntual, al grado que, el día de hoy y, vamos a presentar las denuncias correspondientes, eso téngalo por seguro, al gran número de beneficiarios de micros, pequeños emprendedores que se le otorgó ese crédito el año pasado, vía Gobierno del Estado, vía Fondos Guanajuato, pues hoy se les está condicionando, pues hoy se les esta recordando que, ese crédito fue de manera directa, de manera discrecional y que ellos deben de votar a favor del partido hegemónico en el Estado.

Me parece que, efectivamente no hay objetividad, no hay transparencia, no hay claridad y mucho menos libertad para esos hombres y mujeres que recurrieron, ante las condiciones de salud, para tener un crédito que les permitiera mantener su micro, pequeña y mediana empresa, ya no hablo de grandes empresarios y grandes empresas, que se beneficiaron de esos programas y, vuelvo a insistir, no han sido ni transparentes, ni claros en ese ejercicio.

Por último, por cierto, hubo una prórroga el pago hasta después del próximo día 6 del próximo mes. Gracias.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz al diputado Héctor Hugo Varela

Flores. Hasta por diez minutos, adelante diputado.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES CON EL TEMA *EN RIESGO LA DEMOCRACIA*



-C. Diputado Héctor Hugo Varela Flores: Muchas gracias, presidenta, con el permiso de la diputada presidenta de la mesa directiva, de mis compañeros diputados y saludo a los representantes de los medios de comunicación, al público que no sigue a través de las diferentes plataformas tecnológicas y a todos los internautas.

El grupo parlamentario del PRI, en voz de un servidor, condenamos enérgicamente el asesinato de Alma Rosa Barragán Santiago, candidata de Movimiento Ciudadano a la Alcaldía de Moreleón.

Nos unimos a la exigencia de los guanajuatenses para que se atienda el problema de la inseguridad, esta tragedia no debe de quedar en el olvido y sin castigo, como la mayoría de los crímenes que ocurren la entidad.

Lamentamos que, con este asesinato, se suman 88 políticos privados de la vida en las actuales elecciones intermedias, treinta y cuatro de ellos, aspirantes y candidatos a puestos de elección popular que, de acuerdo con las estadísticas del Etellekt Consultores, Alma Rosa Barragán Santiago es la séptima mujer candidata víctima del homicidio en el país. Hoy, en todo el territorio mexicano, la actividad política ya es de alto riesgo.

Los medios de comunicación han dado cuenta que, de acuerdo con la Misión de acompañamiento y observación electoral del proyecto Delian de Estados Unidos y Canadá, el proceso electoral actual en

México tiene una mayor incursión del crimen organizado en su informe correspondiente a las elecciones 2021, la misión identificó una tendencia creciente en la violencia política.

Resulta lamentable esta dinámica de la violencia política en México, sea comparable, por ejemplo, como experimentado en Guatemala, El Salvador o Colombia. Esto sangrienta campaña electoral de Guanajuato y de México, pone al descubierto la inseguridad crónica que vivimos en los últimos meses.

La seguridad pública, a sido vista como el principal problema que enfrenta México y que, dos de cada tres ciudadanos piensan que el Gobierno está manejando mal el tema. Según una encuesta reciente, para el diario "El Financiero", estamos en una intromisión abierta e impune del crimen organizado en las elecciones.

Va a ser muy difícil que la gente vote con libertad, no hay garantía de nada porque están a merced de crimen organizado algunas regiones de nuestro estado de Guanajuato, los costos a nivel de democracia pueden ser muy altos, la gente está con miedo y eso no es vivir democráticamente un proceso electoral.

También se advierte que, en este escenario de violencia, por parte del crimen organizado, puede prolongarse hasta después de haber concluido las elecciones y, se trata de un fenómeno que se vive no nada más previo el proceso electoral, sino poselectoral y a la toma de posesión del candidato o la candidata que haya ganado en el proceso, si es que no coincide con los intereses del grupo que controle el territorio.

Estamos hablando de una situación muy grave, en la que, lamentablemente, Guanajuato está inmerso. Este ataque es el segundo que se registra en el municipio de Moroleón en la última semana, el 17 de mayo, el candidato la diputación local por el distrito 20 de la coalición va por Guanajuato, PRI-PRD, Juan Gutiérrez, resultó con heridas que no pusieron en peligro su vida cuando circulaba a bordo a su camioneta después de hacer campaña.

Durante el actual proceso electoral, en Guanajuato han sido asesinados tres aspirantes a cargos de elección popular. Nuestro compañero y amigo de esta Legislatura, Juan Antonio Acosta Cano, precandidato del PAN a la alcaldía de Juventino Rosas, el aspirante a regidor del PRD en Apaseo el Grande, Alejandro Galicia Juárez y ahora Alma Rosa Barragán.

No es suficiente que se nos diga que se va a crear una hacerlo especial de la Fiscalía General del Estado para que sea la encargada de investigar el asesinato de la candidata del Partido del Movimiento Ciudadano, la presidencia municipal de Moroleón, este asesinato es la muestra de que el problema y las consecuencias son mucho más graves de lo que nos imaginamos.

¿Quién está detrás de todos estos asesinatos? ¿A quién quieren amedrentar? A los ciudadanos y a los candidatos, para que entierren la democracia que tanto nos ha contado construir a través de lustros, quieren enterrar la decisión del pueblo por temor a la violencia, quieren convertir la violencia política en el medio en que termine nuestra democracia.

El riesgo es grave y será posible solamente si ocurren dos cosas; la primera, que se dobleguen nuestras instituciones encargadas de proteger la seguridad, la integridad y la vida de todos los habitantes; y la segunda, que se doblegue y se ponga en riesgo la cadena democrática del sufragio, es decir, cuando se permita que los candidatos en la contienda sea un producto de la violencia o de la imposición del crimen organizado. Si estas dos premisas suceden, estaremos derrotados, Por ello, debemos evitar riesgos, debemos de lograr blindar nuestras instituciones legalmente constituidas en esa cadena democrática del sufragio, lograr que todos los candidatos emanados de los partidos políticos y todos los candidatos independientes puedan realizar sus campañas con libertad, con seguridad, que expongan en paz sus propuestas, que sean escuchado sin violencia, sin zozobra en sus recorridos, que tengan garantía de que será con el libre tránsito y seguro de que su integridad está custodiada y blindada por las autoridades.

Lograr que el ciudadano salga a votar en paz, con seguridad y con total confianza de ida y vuelta a sus casas, a las urnas y a lograr que su voto sea respetado y, a quien elijan, emane de la voluntad de sufragar y no de la imposición de la violencia de la gente antisocial. En pocas palabras, lograr un blindaje político para que se ejerza el poder público, emane de la voluntad que convierta su voto en cargos públicos y no sea un producto de la violencia ni la imposición delincinencial.

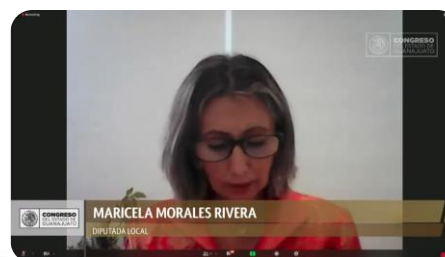
Hoy, con esos asesinatos, tenemos un escenario adverso a los principios democráticos, se requiere que las políticas sean eficientes y efectivas para lograr establecer un clima idóneo, que permita ciudadano salir a votar y a los candidatos realizar sus campañas, exponer sus propuestas e ideas, transitar con seguridad propia y de todo su equipo por todo el territorio Guanajuatense. No olvidemos que, de este universo de personas saldrá quien dirija nuestros destinos, quien ejerza el poder público. Por eso, la importancia de blindar el círculo democrático del sufragio y que convierte los votos en escaños públicos y en donde los candidatos son los activos, en este momento se encuentra mayor en mayor riesgo.

Desde la banca del Partido Revolucionario Institucional exigimos al Gobierno federal y al Gobierno del Estado que asuman su responsabilidad, garanticen la paz, la seguridad y la integridad de los candidatos. Ya basta de violencia y de inseguridad para los que aspiran un cargo de elección popular. Les exigimos que blinden electoralmente las campañas políticas de todos los candidatos, confiados y de buen corazón, salgan a exponer sus propuestas en aras de ganarse el voto ciudadano y convencer de que son la mejor opción, hechos, como el que nos ocupa, ponen en riesgo esta misión. Es cuánto señora presidenta y muchas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Marisela Morales Rivera hasta por diez minutos. Adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARISELA MORALES RIVERA CON EL TEMA *LA URGENCIA DE UN PLAN HÍDRICO*



-C. Dip. Marisela Morales Rivera:
Muchas gracias.

Con el permiso de los integrantes de la mesa directiva, así como de la diputada presidenta, saludo a las y los legisladores que se encuentran en esta sesión en línea y a las personas que no siguen a través de las diferentes plataformas de comunicación.

El agua es sin duda el más importante para la humanidad, es un bien natural que utiliza innegablemente en todas las actividades de las personas, ya sea en actividades sociales, económica, industriales. Ambientales, por solo mencionar algunas.

Simple y sencillamente, dicha sustancia ha sido denominada por la Organización de las Naciones Unidas como un requisito sine qua non para la vida humana y la vida en la tierra, además, este organismo internacional declaró que, el acceso a este compuesto debe considerarse como un derecho humano a preservar porque es esencial para la realización de todos los derechos humanos.

Atendiendo a todos los datos y cifras presentados mundialmente, se ha señalado que, entre la agricultura, que ocupa el 70% y, la industria que ocupa el 20%, ambas representan el 90% del recurso, quedando únicamente el 10% para el abastecimiento humano, esto sin considerar, naturalmente, el crecimiento de las poblaciones que, sin dudar, también requerirán de este vital líquido.

En las actividades industriales, los requerimientos de agua para la producción de los bienes manufacturados son

indispensables y crecen exponencialmente. Algunos estudios apuntan que, las necesidades de agua para la industria subirán en un 400%, factor que es alarmante ante las deficiencias hídricas que se presentan, de manera particular, en nuestro estado.

El déficit hídrico es, en pocas palabras, la falta o escases de agua, por lo que el concepto está muy relacionado con la sequía o la escases, además, está íntimamente ligado con lo que se denomina “disponibilidad hídrica”, es decir, el equilibrio entre la oferta y la demanda de agua en el medio.

Por lo que hace el tema de la sequía en Guanajuato, en el último reporte que se presentó, el monitor de sequía en México se estableció que, en los 46 municipios de Guanajuato hay sequía y, en la mitad de ellos, esta es catalogada como severa, mientras que, en otras 19 demarcaciones en la zona sur del estado, la situación es más grave, pues se considera que están en sequía extrema, otros 4 municipios presentan sequía moderada.

La escases de agua en Guanajuato, ha sido provocada por la contaminación de sus ríos, lamentablemente la contaminación industrial por los distintos hidrocarburos, solventes, cromo y la utilización de agroquímicos, han ocasionado una disminución de la disponibilidad del agua para los usos productivos, abastecimiento local y deterioro de la calidad del agua superficial.

Lo que es una realidad es que, la actualidad en nuestro estado y en nuestro mundo, no existe una industria que no utilice el agua en alguno de sus procesos. Otro hecho alarmante es que, los mantos freáticos en el estado no son suficientes para alimentar los pozos y a las fuentes de agua, por ello, es absurdo que las autoridades, a quienes compete la atención de esta grave situación, no tome cartas en el asunto y, el panorama se vuelve más dramático por las pocas fuentes de abastecimiento.

Las ciudades de nuestro estado están pasando por momentos difíciles en almacenamiento de agua, pues el calor, la

falta de lluvias y el estrés hídrico agravan la situación. Por ejemplo, un estudio realizado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, establece que León vive un estrés hídrico por lo que se tendría que pensar en soluciones urgentes.

En relación con las plantas tratadoras, el tema tiene que ver con la búsqueda de nuevas fuentes de agua y reusar el agua que se tiene por medio de procesos de saneamiento y por medios de procesos de colocación, pero de momento, no se tiene una solución.

Es importante saber también, el estado que guardan las redes de agua potable en el estado y cuantos metros cúbicos de agua se pierden en las mismas. Es urgente disminuirlas, recargar y utilizar mejor los acuíferos y pensar en fuentes alternas de abastecimiento para evitar la escases.

Además de lo expuesto, desde esta bancada, lamentamos profundamente que no exista un plan de suministro de agua potable alterno a la presa “El Zapotillo” y, también manifestamos nuestra preocupación, porque dicho proyecto ha sido hasta el momento un fracaso y no ha dado resultados, pese a la inversión que se ha hecho. Se deben realizar acciones contundentes y no depender solamente del proyecto del “Zapotillo”, que está estancada.

El grupo parlamentario del PRI, en otras ocasiones, ya se ha pronunciado a favor de que se concrete la presa “El Zapotillo”, proyecto hidráulico en el que se han gastado más de 5,300 millones de pesos, que ni el pueblo de México, ni la gente de Guanajuato tienen porque dilapidar ese dinero. Pero, el pronunciamiento que hoy hacemos es para que se estudien otras opciones para garantizar el abastecimiento de agua, debido a que las negociaciones con el Gobierno federal para reactivar “El Zapotillo” están estacadas.

Es por todo lo anterior que, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en nuestra preocupación por la urgente necesidad de atender y priorizar los temas relacionados

con el agua y así garantizar el acceso universal y equitativo de este vital líquido, el día de ayer, a través de oficio, solicitamos a nuestros homólogos que integran la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se lleve a cabo el trámite constitucional y legal, a efecto de llamar a comparecer ante el seno de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública de este Congreso del Estado de Guanajuato, al ciudadano Francisco de Jesús García León, quien actualmente funge y, ah venido desempeñándose, como director general de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

Una de las principales razones por las que solicitamos la comparecencia, es saber si se tienen las previsiones a la demanda futura. Durante el siglo pasado, aumento más del 7 veces, esto quiere decir que, a medida que crece la población, crecen las actividades económicas, la industria y la generación de energía eléctrica, en consecuencia, se presentan mayores requerimientos del vital líquido.

Además de la demanda, existe una alteración en las cuencas hidrológicas, debido a la actividad humana, la deforestación y urbanización y otras operaciones que cambian el régimen hidrológico, esto produce, por una parte, que haya más inundaciones en unos segmentos de las ciudades y las cuencas, y por otra, que se tenga menos infiltración, y por tanto, menos agua.

Consideramos como una imperiosa necesidad que todas y todos los habitantes de Guanajuato conozcan la situación real que guarda nuestro estado sobre el tema del agua y, de manera particular, sobre las deficiencias hídricas, como un factor limitante para el desarrollo de los habitantes.

Resultan alarmantes las cifras y los datos que se han presentado en los últimos meses, sobre la situación que afronta nuestro estado en relación con este importante tema, por ello, urge la creación de un plan hídrico para Guanajuato.

Por otro lado, la justificación de nuestra petición se funda en el derecho que tienen todas las personas al acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico, en forma

suficiente, salubre, aceptable y asequible, así también, en los preceptos constitucionales y legales que nos otorgan esta facultad, pero sobre todo en la voz de nuestros conciudadanos, que exigen conocer las cifras, los datos exactos y la situación real de los temas referidos con antelación. Es cuánto señora presidenta. Gracias a todos por su atención.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz al diputado Julio César Alejandro Sosa Torres. Adelante diputado, tiene el uso de la voz hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JULIO CESAR ALEJANDRO SOSA TORRES CON EL TEMA *CONGRUENCIA*



-C. Dip. Julio Cesar Alejandro Sosa Torres: Gracias presidenta, con su venia y la venia de las diputadas estados integrantes de la mesa directiva, saludos a los amigos y amigas que nos siguen por los medios electrónicos, así como a los representantes de los medios de comunicación, diputadas y diputados.

Hace una semana en esa tribuna, el partido de Morena señaló que no debería comprometerse el ejercicio del bolso mediante la aplicación de programas. Así es, ese partido que hoy no llamó hipócritas.

Con toda su puntualidad, se les informó que el programa del cual se pronunciaron con inconformidad es un programa cuya aplicación data del ejercicio 2020, presupuestado en quo de inversión y, sobre todo, con reglas de operación.

No se confundan, en el Estado no nos cayó como anillo al dedo esta pandemia, a diferencia del Gobierno federal, aquí si nos

preocupamos por los ciudadanos, es por eso que aquí en Guanajuato, los programas sociales, claro que se llevan a cabo y se ejecutan apegados a las normas y se pueden verificar perfectamente y evaluar a través de las auditorías a la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, sin ninguna opacidad. Opacidad, incongruencia en hipocresía la de Morena, que bajo el falso argumento de llevar de manera directa los apoyos, desaparecieron fondos, fideicomisos y nadie sabe de qué manera, en qué tiempos, a quienes, y qué cantidades son entregadas, ¿pues no exigen transparencia entonces? ¿son o no son?

Quizás sus dudas se originan de la vieja frase “como viven, juzgan o, el león cree que todos son, de su condición. Pero, la verdad siempre sale a flote y la ciudadanía está comprobando que esa renovación moral que tanto pregonaron, es tan vacía e inexistente cómo su realidad, pues otra prueba de las mentiras que les reviste en su lenta transformación, es la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual determinó que, el evento del presidente Andrés Manuel López Obrador del pasado treinta de marzo denominado, primeros 100 días del tercer año de Gobierno, llevado a cabo en Palacio Nacional, si consigo yo propaganda gubernamental personalizada, con ello se determinó revocar la decisión de la Sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por unanimidad de votos, óiganlo bien, por unanimidad.

Se propuso regresar el expediente a la sala regional especializada para que emita a la brevedad una nueva sentencia, deslinde responsabilidades y establezca las consecuencias jurídicas necesarias, incluyendo en su caso, las medidas de no repetición. Solo esperamos que, por esta resolución, no se le ocurra al presidente López, también eliminar ese tribunal y a todo aquello que se interponen en su ánimo centralista. ¿Pues no que están a favor de la acción y de la libertad de expresión?

Esto es una muestra más de su hipocresía e incongruencia, Entonces, ¿Quiénes son los conservadores? Ya no me quedó claro aquí, queda claro que, del dicho

al hecho, hay un buen trecho y, el de ustedes, es un trecho enorme. Pero aquí en Guanajuato podemos estar tranquilos, que cualquier persona, sin importar su cargo puede expresarse libremente.

Hoy se nos acusa de que tenemos un debate pobre, porque según los de Morena, solo culpamos al Gobierno federal de todo lo que nos pasa, voy a repetirlo, porque, según los de Morena, solo culpamos al Gobierno federal de todo lo que nos pasa, ¿no les hace un poquito de sentido a alguien que ustedes conocen y que lleva culpando a presidentes de hace más de doce años de lo que pasó hoy en día? ¿Debate pobre, de verdad? Un debate pobre donde nunca aceptan una pregunta cuando tienen el uso de la palabra, entonces ¿Cómo vamos a tener un debate de altura?

Sean congruentes, y lo que aquí vienen a exigir a gritos, vayan, griten y exijanlo en Palacio Nacional.

No me queda más que concluir, que ese pasado que tanto reclaman y, sobre el que se escudan y excusan para no hacer las cosas, tristemente, es mucho mejor que el incierto presente que ofrecen y representan. Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz el diputado Pastor García López, hasta por diez minutos, adelante diputado.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO PASTOR GARCÍA LÓPEZ CON EL TEMA *COLECCIONISTA*



-C. Dip. Pastor García López: Con el permiso de la diputada presidenta y de los miembros de la mesa directiva, Saludo a mis

compañeras y compañeros diputados, a los representantes de los medios de comunicación, a lo ciudadanos que siguen la transmisión de esta sesión, a través de las diversas plataformas digitales.

Estimadas amigas y amigos, esta semana hemos sido testigos de dos hechos que nos muestran la incapacidad del Gobierno para realizar una adecuada gestión de la administración pública.

El primero de ellos, es referente a la compra del 50.005% de las acciones propiedad de Shell, de la referida a decir para en Texas.

Definitivamente, con ese tipo de erogación que, ni siquiera corresponden, ni fomentan a la transición de uso de energías limpias. Podemos percatarnos que, para el gobierno federal es más rentable rescatar una paraestatal, que invertir en medicamentos para los niños con cáncer, vacunas faltantes, estancias infantiles, educación, ciencia, tecnología y deporte, entre otros. Que poca sensibilidad.

Lo anterior de relevante desde diversos puntos de vista, el primero es ,que deja al descubierto el despilfarro de lo que es el proyecto de dos bocas, la cual tendrá un costo estimado de 12,000 millones de dólares, frente a los aproximadamente 600 millones de dólares que costará Deer Park. ¡Ojo! Cabe mencionar que Deer Park tiene una deuda de 980 millones de dólares, los cuales el gobierno de México pagará con reservas de los mexicanos. Pregunta ¿dónde está la austeridad republicana? ¿El presidente López Obrador si puede endeudar al país?

Es importante recalcar en este punto que, la capacidad estimada de la refinación de la misma en Deerk Park que en dos bocas. Ahora bien, con la compra del 50% restante le Deer Park, el Gobierno federal señala que, es parte del plan de López Obrador, de que México refine todo lo que el petróleo que consume, lo que no señala es que la eficiencia de la planta de Deer Park, se debe a que Shell la administrado con una planta de capital privado. Es decir, que a Shell le corresponde tomar las decisiones operativas, y aquí surge la duda sobre el sí PEMEX No acaba quebrando esta refinería,

como lo ha hecho con las refinерías que se encuentran en territorio nacional.

Otro punto a considerar es el mantenimiento que se debe dar a Deer Park, es una refinería la que le queda poco tiempo de vida. Precisamente, esta semana se anunció que Estados Unidos anunciará su plan de transición de automóviles de combustión a automóviles eléctricos, esto en el marco del regreso de aquel país al acuerdo de París, por ende, la necesidad de reducir su huella de carbono.

Lo anterior significa que, en Estados Unidos dentro de poco no habrá cabida para una refinería como la del Deer Park, lo que, es más, la propia empresa ya había anunciado la venta de varias de sus refinерías, previendo su diversificación a la generación de otros productos o a la generación de energías limpias.

Aquí también es importante señalar que es cierto que no se acabará la refinación de petróleo, pero si se disminuirá de manera significativa la producción de la gasolina, el verdadero negocio estará en la petroquímica aplicada a productos plásticos y otros combustibles para los cuales no hay gasolina y, precisamente Shell, se queda con la planta petroquímica en Texas y se deshace de la planta de gasolina, a la cual le queda poco tiempo de vida y, que vendió, dicho sea de paso, con un sobre costo importante, toda vez que no fue Shell quien ofreció la opción de venta, otro error me primaria en un país en donde no nos sobran recursos.

Ahora bien, se habla de que esto nos dará soberanía y que seremos autosuficientes, algo muy parecido a lo que pregonaba José López Portillo y sus cuentas alegres sobre el futuro en México y, que deberíamos prepararnos para administrar la abundancia, nada más alejado de la realidad, López Obrador al igual que López Portillo, vive en un mundo de fantasía alentado por los aduladores. En un mundo actual ningún país es autosuficiente, la economía se encuentra interconectada, tal como otros países, el mayor o menor medida, dependemos unos de otros.

Si quisiéramos hablar de soberanía energética, deberíamos seguir adelante con el desarrollo de las energías limpias, ahí está

el futuro de un país que se encuentra en una posición geográfica privilegiada entre el Ecuador y el trópico de cáncer, en el que prácticamente todos los días del año hay sol. También debemos estar hablando de investigación aplicada al desarrollo de motores que funcione con hidrógeno, incluso del desarrollo de un generador de energía nuclear.

Nada de eso está en la mente del presidente, quien, por el contrario, se empeña en dar atrás con el marco regulatorio de las energías limpias, ni hablar del desarrollo de otras tecnologías. Cuando las grandes potencias hablan de incrementar su producción al final de microchips y semiconductores para disminuir su dependencia de países asiáticos en esta materia, en lugar de aprovechar el marco del T-MEC de los acuerdos de libre comercio con Europa y pensar en ser productores de este tipo de elementos que son vitales para la industria en la era de la pandemia del Covid. Por el contrario, nuestro presidente se ha cerrado en un discurso patrioter, que basa la soberanía del país en una refinería que no existe y que quizá nunca funcione y se conforme con dar un anuncio electorero sobre la compra, o sobre el precio de una arteria de casi cien años en Texas.

El otro hecho que nos demuestra el desastre del Gobierno federal de Morena es el referente a la degradación del nivel país en materia de seguridad de aviación, para decirlo de manera clara, Andrés Manuel López Obrador y su Gobierno fueron ayer reprobados en su función de garantizar y supervisar la seguridad aérea en el país. El resultado de la auditoria de esta Asociación Federal de Aviación de los Estados Unidos, AFA, dictaminó que la Administración mexicana, en concreto la SCT y su dirección general de aeronáutica civil no garantizan las medidas de seguridad necesarias para el funcionamiento de la aviación civil en México. Lo anterior quiere decir que, al día de hoy en el aeropuerto Felipe Ángeles no podrán despegar y aterrizar vuelos internacionales, lo cual nos llevaría a confirmar el fracaso de este proyecto, ya ni hablemos de esopo total de ese capricho.

Es necesario señalar que, en ese tema pese que al secretario de

Comunicaciones, Jorge Arganis, su subsecretario de transportes, Carlos Alfonso Morán y el director de la Agencia Federal de Aviación Civil, el militar Carlos Rodríguez Munguía, apenas se limitaron a emitir una comunicación donde culparon a esta degradación a que la revisión aplicada fue en octubre del 2020, cuando la AFAC operaba apenas con una cuarta parte de su personal y en medio importante del brote de la pandemia, lo cierto es, que esta degradación tiene su origen en la llamada austeridad republicana, que quita recursos a áreas estratégicas para otorgárselos a los proyectos faraónicos e inservibles o a programas sociales electorero.

Es muy de valor, lo que señala el Colegio de Pilotos Aviadores de México al respecto, el incumplimiento del programa de evaluación de la seguridad en la aviación internacional (FFA), evidenciando lo limitado de los recursos técnicos y económicos y humanos con los que cuenta nuestra autoridad aeronáutica mexicana para vigilar el cumplimiento de los anexos de la organización de aviación civil internacional, relacionado a las licencias del personal técnico aeronáutico, las operaciones aéreas y aeronavegabilidad.

Como podemos ver, el presidente se aferra a un pasado que no debe regresar, se aferra a ideas que no son compatibles ni con la soberanía, ni con la idea de crear mejores condiciones para el país. Muestra de ello es el precio de la gasolina, no ha disminuido por la alta carga impositiva que, el Gobierno no ha querido eliminar.

Concluyó señalando que, el perjuicio del horario se obstina en rescatar una empresa que hoy no es costeable, circunstancias que se sustenta con estados financieros presentado ante la Bolsa Mexicana de Valores, donde encontramos que el monto total de pasivos de PEMEX, al 31 de diciembre del 2019, ascendió a 3,915 billones de pesos, mientras que para el 31 de diciembre del 2020, los pasivos cerraron en 4,345 billones de pesos. Con una economía seriamente lastimada a causa de la pandemia, resulta inviable que PEMEX y Comisión Federal de Electricidad se constituyan en el motor del país, y que quede claro, no es que estemos en contra de

inversiones a través de la generación de infraestructura pública como un detonante económico, no estábamos en contra de PEMEX o de Comisión Federal...

-La C. Presidenta: Diputado, puede concluir, por favor.

-C. Dip. Pastor García López: Sí, gracias.

No es así, nos oponemos a que se opte por la reconfiguración de refinerías y termoelectricas existentes, bajo esquemas energéticos sustentables. Por cierto, una pregunta para el grupo parlamentario de Morena. ¿les pidieron opinión sobre la compra de la refinería de Texas? Que no era mejor reconfigurar la refinería de Salamanca, hubiera salido mejor. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado Enrique, ¿que hechos quiere rectificar? ¿Me escucha Diputado Enrique?

-C. Dip. Enrique Alba Martínez: Sí, ¿me escucha presidenta?

-La C. Presidenta: Sí, adelante. ¿Qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. Enrique Alba Martínez: Lo que ha señalado en su primer capítulo de exposición del Diputado Pastor, el tema de la compra del porcentaje de la refinería Deer Park.

-La C. Presidenta: Adelante, tiene cinco minutos para su rectificación.



-C. Dip. Enrique Alba Martínez: Hace unos días, el Gobierno federal anunció la adquisición del 100% de participaciones en la refinería Deer Park, tras cerrar un acuerdo con Shell. Esta refinería se encuentra entre

las más grandes de Estados Unidos, con una capacidad de refinación de crudo de 340 mil barriles diarios.

La refinación de crudo no es una cosa del pasado, pues aun cuando algunos medios han calificado la adquisición, como compra de cascajo, la realidad es que, según datos de la Agencia Internacional de Energía, entre 2013 y 2018, muchos países han aumentado su capacidad de refinación de manera considerable, por ejemplo, China 31%, Arabia Saudita 14%, India, 9% y, nuestros vecinos del norte, Estados Unidos un 7%, entre otros. Esto solo puede explicarse porque, lejos de ser un mal negocio, las inversiones en refinación de crudo han crecido de 2015 a la fecha, pues tan solo en Estados Unidos a la fecha operan 135 refinerías, de las cuales, la más entiendo ni una operación en 2019 lo cual, hace palidecer la política energética neoliberal, por lo cual, la refinería más reciente que tenemos en México data de 1979.

La transición a energías más limpias y renovables es urgente, sin embargo, contrario a los delirios panistas, dicha transición no puede darse de un día para otro, mucho menos, cuando pasaron décadas de gobiernos federales criminales que, en vez de fortalecer a PEMEX, para financiar desde ahí la transición a energías renovables, decidieron destruir la empresa pública de todas y todos los mexicanos, para justificar la privatización del sector energético.

Por esto, cualquier plan de transición hacia energía renovable que vaya más allá de la hipocresía panista y priista, que no han hecho más que tirar los excedentes petroleros en corrupción, requieren fortalecer PEMEX y generar la seguridad energética que requiere el país. Recordemos que, en el gobierno panista de Calderón, se gastaron mas de 9,000 millones de pesos en la construcción de una barda perimetral, en lo que pretendía ser una refinería, costo mucho mayor que la adquisición de una refinería completa y en funcionamiento, por parte del gobierno de la cuarta transformación, encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador.

Para cerrar, quisiera invitar a mis compañeras y compañeros legisladores

inconformes por los supuestos agravios del Gobierno federal para que, sistemáticamente denuncien, a que se centren en los asuntos estatales en los que sí tenemos incidencia y responsabilidad. Es cuánto gracias.

-La C. Presidenta: Diputado Pastor ¿para qué efecto? No se escucha.

-C. Dip. Pastor García López: Es para la rectificación de hechos, sobre la refinería.

-La C. Presidenta: ¿qué hechos quiere rectificar?

-C. Pastor García López: Sobre el empleo que se me está dando a los a los extranjeros y no a los mexicanos.

-La C. Presidenta: Adelante, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos, adelante diputado.

-C. Dip. Pastor García López: Gracias presidenta.

Aquí la situación, presidenta, es, diputadas y diputados, es que, la materia laboral que se está invirtiendo en Estados Unidos es para las personas de Estados Unidos, no invierten en empleo a los mexicanos ni a las personalidades del cine Salamanca. ¿No vale la pena invertir mejor en la refinería de Salamanca y así dar empleo a las personas de Guanajuato? Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

-La Secretaría: Me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Así mismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de treinta y tres diputadas y diputados y, se registro la inasistencia del diputado Jaime Hernández Centeno y, se retiraron con el permiso de la presidencia el diputado Pablo Marina Tanda y la diputada Vanessa Iliana Ramírez López.

-La C. Presidenta: Informo a la asamblea que la diputada M. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, no asistió a la presente sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido a esta presidencia, de

conformidad con el artículo 28 de nuestra ley orgánica, en consecuencia, se tiene por justificada su inasistencia.

4º CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las **trece horas con treinta y cuatro minutos**, y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente sesión, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. María Magdalena Rosales Cruz
Dip. Héctor Hugo Varela Flores
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Luis Gerardo Suarez Rodríguez
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Juan Manuel Colis Hurtado
*

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero